Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

ORGANIZACIÓN CERTIFICADA SIGE ISO/IEC 27001 SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

CIRCULAR INFORMATIVA No.130

CLAA_GJN_ATS_130.22

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.

Asunto: Publicación del Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de Comercio Exterior:

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **SEGUNDA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022 y su Anexo 22.**

  Se **reforma la regla 3.5.19.,** de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022; asimismo se **reforma el Anexo 22 de las RGCE para 2022**, específicamente el apéndice 8, para realizar la actualización del identificador **"EN - NO APLICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA",** y homologarlo al contenido del Anexo 2.4.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022.

  Se reforma el Transitorio Primero, fracción II, de las RGCE para 2022, publicadas en el DOF el 24 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

  "**Primero.** …

  I. …

  II. Lo dispuesto en las reglas 1.9.11., fracción I, inciso b), numeral 8; 2.4.12., fracción I, inciso f); 3.1.15., fracción V; 3.1.32., fracción VIII y penúltimo párrafo; 3.1.33., fracción I, inciso g), y 4.6.8., fracción II, inciso h), en lo relativo al folio fiscal del CFDI de tipo ingreso o tipo traslado,

según corresponda, con complemento Carta Porte, **será exigible a partir del 01 de octubre de 2022.**

III. …"

La Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2. de las RGCE para 2022.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- **ACUERDO por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.**

  El Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

  Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2021.

- **ACUERDO por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, del Principado de Andorra y de la República de San Marino.**

El Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, del Principado de Andorra y de la República de San Marino, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020.

- **ACUERDO por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón.**

  El Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

  Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020.

- **ACUERDO por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Vietnam.**

CIRCULAR INFORMATIVA No.130

CLAA_GJN_ATS_130.22

El Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam que corresponden a Vietnam, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2020.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
juridico@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SEGUNDA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022 y su Anexo 22.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

PRIMERO. Se **reforma** la regla 3.5.19. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, para quedar de la siguiente manera:

Pago del aprovechamiento por la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" publicado en el DOF el 19 de enero de 2022 y sus posteriores modificaciones

3.5.19. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción V y 6 del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" publicado en el DOF el 19 de enero de 2022 y sus posteriores modificaciones, para realizar el pago del aprovechamiento que señala dicho Decreto se deberá realizar lo siguiente:

I. Ingresar ***en la siguiente liga:*** **https://pccem.mat.sat.gob.mx/PTSC/cet/FmpceContr/faces/resources/pages/pagos/formularioMultiplePago.jsf**

II. Para el ***llenado del Formulario*** se seleccionarán y capturarán de manera obligatoria, los datos habilitados de la siguiente manera:

a) En el campo ***Aduana***, seleccione la correspondiente a la entidad federativa en la que reside o, en caso de no contar con una aduana en su entidad federativa, seleccione la más cercana a su domicilio.

b) En el campo ***Sección/Punto de revisión***, elija la más cercana a su domicilio.

c) Dar clic en ***Nacional***.

d) Dar clic en ***Persona Física***.

e) En el apartado ***Datos de la persona física***:

1. ***RFC:*** Capture su RFC o la clave genérica XAXX010101000.

2. ***CURP:*** Capture la clave alfanumérica correspondiente.

3. En los campos ***nombre(s), apellido paterno y apellido materno:*** Capture los datos del propietario del vehículo.

f) En el apartado ***Datos del pedimento***, no capture información.

g) En el apartado ***Datos del representante legal***, no capture información.

h) En el apartado ***Origen del pago***:

1. Seleccionar ***Otros***.

2. En el campo ***especificar***, escriba Regularización de vehículos y anote el número de identificación vehicular (NIV) del vehículo objeto de importación. Dicha información se deberá capturar sin acentos.

3. Dar clic en ***Insertar Dato***.

i) En el apartado ***Concepto de Pago***:

1. En ***Clave- Concepto de Pago***, seleccione la clave: ***700163- Aprovechamiento. Medida de transición temporal.***

2. En el ***Monto a Cargo***, capture la cantidad de $2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N).

3. En ***Descripción,*** capture los datos del domicilio del propietario del vehículo (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio, entidad federativa y código postal).

4. Dar clic en ***Insertar Dato***.

III. Dar clic en ***No soy un robot***, capture los caracteres que se muestran en el recuadro y posteriormente dar clic en ***validar el captcha***.

IV. Dar clic en ***Generar Línea de captura***.

Una vez generada la línea de captura se deberá realizar el pago ante las instituciones de crédito autorizadas a través de los medios de pago que ofrezca la institución de que se trate.

Las instituciones de crédito autorizadas entregarán el recibo bancario de pago con sello digital generado por estas que permita autentificar el pago realizado, el cual será el comprobante de pago del aprovechamiento.

Artículos 3 y 6 del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el DOF el 19 de enero de 2022 y sus posteriores modificaciones

SEGUNDO. Se reforma el Anexo 22 de las RGCE para 2022.

TERCERO. Se reforma el Transitorio Primero, fracción II de las RGCE para 2022, publicadas en el DOF el 24 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

"**Primero.** …

I. …

II. Lo dispuesto en las reglas 1.9.11., fracción I, inciso b), numeral 8; 2.4.12., fracción I, inciso f); 3.1.15., fracción V; 3.1.32., fracción VIII y penúltimo párrafo; 3.1.33., fracción I, inciso g), y 4.6.8., fracción II, inciso h), en lo relativo al folio fiscal del CFDI de tipo ingreso o tipo traslado, según corresponda, con complemento Carta Porte, será exigible a partir del 01 de octubre de 2022.

III. …"

Transitorio

Único. La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2. de las RGCE para 2022.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2022.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

Instructivo para el llenado del Pedimento

….

APÉNDICE 8

IDENTIFICADORES

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
…	…	…	…	…	…
EN- NO APLICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.	**P**	Identificar que la mercancía no está sujeta al cumplimiento de la NOM de conformidad con: ● Las reglas 2.4.10, 2.4.11 y 2.4.12, así como el Anexo 2.4.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022. ● Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. ● Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM's, competencia de la SE.	● Declarar la clave de excepción válida conforme a las siguientes opciones: ENOM- Mercancía exceptuada en términos de la propia NOM. U- Por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo. E- Por estar comprendida en la acotación "excepto" del Acuerdo. EIR- Por no estar sujeta al cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2016, de conformidad con el Acuerdo. REGLA2410- Conforme a la regla 2.4.10 del Acuerdo. ART13- Conforme al artículo 13 de las "Políticas y procedimientos".	Declarar la NOM que se exceptúa.	Numeral de la NOM que exceptúa, cuando en el complemento 1 se declare la clave ENOM.

			• La fracción que corresponda de la regla 2.4.11 del “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior”, publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022, conforme a lo siguiente: VI, IX, IXBIS, X, XI, XIV, XVI y XVII. FR-Mercancía exceptuada de acreditar el cumplimiento de las disposiciones técnicas IFT-004-2016 e IFT-008-2015 en el punto de entrada al país, para empresas ubicadas en la región fronteriza y la franja fronteriza que cuenten con registro como empresa de la frontera en términos del “Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte”, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones, y estén destinadas a permanecer en dicha franja y regiones fronterizas.		
...	...	...	...	...	...

...

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2022.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000.

Que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, (Acuerdo Global) y la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México de 23 de marzo de 2000 (Decisión No. 2/2000), entraron en vigor el 1 de octubre de 2000 y el 1 de julio de 2000, respectivamente.

Que en el Capítulo I, relativo a la Eliminación de aranceles aduaneros, correspondiente al Título II, que se refiere a la Libre Circulación de Bienes, de la Decisión No. 2/2000 del Acuerdo Global, se prevén las condiciones para la eliminación de aranceles aduaneros en el comercio de productos originarios, con reglas de origen y mecanismos específicos para definir tales productos.

Que la desgravación prevista en la Decisión No. 2/2000 del Acuerdo Global no exime del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, ni de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o por cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades; de los requisitos previstos en Normas Oficiales Mexicanas, o del trámite del despacho aduanero de mercancías, entre otros, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Acuerdo de Continuidad Comercial), fue firmado el 15 de diciembre de 2020, aprobado por el Senado de la República el 10 de marzo de 2021, y publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante Decreto Promulgatorio el 1 de junio de 2021, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

Que las disposiciones del Acuerdo Global relativas al comercio, y la Decisión No. 2/2000 conforme ha sido modificada, se incorporaron y forman parte del Acuerdo de Continuidad Comercial, *mutatis mutandis*, sujeto a las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Continuidad Comercial y a las modificaciones establecidas en el Anexo del mismo Acuerdo.

Que el 28 de junio de 2019, la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con el fin de actualizarlo tomando en consideración los avances tecnológicos y patrones del comercio internacional actual, reconociendo los nuevos flujos de mercancías y las cuestiones ambientales y sociales de interés mundial.

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto), en virtud del cual, se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la Séptima Enmienda antes señalada.

Que de conformidad con el Transitorio Primero del Decreto, este entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a aquél en el que el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, lo cual deberá suceder dentro de los 180 días siguientes a su publicación.

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a partir de la entrada en vigor del Decreto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en el Anexo II "Calendario de Desgravación de México" previsto en los artículos 3 al 10 de la Decisión No. 2/2000, la importación de las mercancías originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Acuerdo.

Las tasas arancelarias preferenciales se expresan en términos *ad-valorem*, salvo que en la columna relativa a la tasa se prevea un arancel específico, el cual se expresa en términos de dólares o centavos de dólar de los Estados Unidos de América, o un arancel mixto.

Segundo.- Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

I. Acuerdo de Continuidad Comercial: El Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra;

II. Decisión No. 2/2000: La Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea;

III. Declaración Conjunta XII: La Declaración Conjunta XII relativa a los artículos 8 y 9 de la Decisión No. 2/2000 del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra;

IV. LIGIE: Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y

V. Mercancías originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Las mercancías que cumplan con lo previsto en el Anexo III "Definición del Concepto de Productos Originarios y Procedimientos de Cooperación Administrativa" de la Decisión No. 2/2000 del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en el Anexo II "Calendario de Desgravación de México" previsto en los artículos 3 al 10 de la Decisión No. 2/2000, la importación de mercancías provenientes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, comprendidas en las fracciones arancelarias que se indican en este Punto, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción arancelaria o únicamente para la modalidad indicada, estará sujeta a la tasa prevista en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía
0102.29.99	Los demás.	
0102.39.99	Los demás.	
0102.90.99	Los demás.	
0103.91.99	Los demás.	
0103.92.99	Los demás.	
0104.10.99	Los demás.	
0104.20.99	Los demás.	
0105.12.01	Pavos (gallipavos).	
0105.94.01	Gallos de pelea.	
0105.94.99	Los demás.	
0105.99.99	Los demás.	
0201.10.01	En canales o medias canales.	
0201.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
0201.30.01	Deshuesada.	
0202.10.01	En canales o medias canales.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía
0202.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
0202.30.01	Deshuesada.	
0203.11.01	En canales o medias canales.	
0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	
0203.19.99	Las demás.	
0203.21.01	En canales o medias canales.	
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	
0203.29.99	Las demás.	
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.	
0204.21.01	En canales o medias canales.	
0204.22.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
0204.23.01	Deshuesadas.	
0204.30.01	Canales o medias canales de cordero, congeladas.	
0204.41.01	En canales o medias canales.	
0204.42.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
0204.43.01	Deshuesadas.	
0204.50.01	Carne de animales de la especie caprina.	
0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.	
0206.21.01	Lenguas.	
0206.22.01	Hígados.	
0206.29.99	Los demás.	
0206.30.99	Los demás.	
0206.41.01	Hígados.	
0206.49.99	Los demás.	
0206.80.91	Los demás, frescos o refrigerados.	
0206.90.91	Los demás, congelados.	
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	
0207.12.01	Sin trocear, congelados.	
0207.13.04	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.	
0207.14.02	Hígados.	
0207.14.99	Los demás.	
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	
0207.25.01	Sin trocear, congelados.	
0207.26.03	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.	
0207.27.02	Hígados.	
0207.27.99	Los demás.	
0207.41.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	
0207.42.01	Sin trocear, congelados.	
0207.44.91	Los demás, frescos o refrigerados.	
0207.45.01	Hígados.	
0207.45.99	Los demás.	
0207.51.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	
0207.52.01	Sin trocear, congelados.	
0207.54.91	Los demás, frescos o refrigerados.	
0207.55.01	Hígados.	
0207.55.99	Los demás.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía
0207.60.03	De pintada.	
0209.10.01	De cerdo.	
0209.90.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	
0209.90.99	Los demás.	
0210.11.01	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	
0210.12.01	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.	
0210.19.99	Las demás.	
0210.20.01	Carne de la especie bovina.	
0210.91.01	De primates.	
0210.92.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	
0210.93.01	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	
0210.99.02	Pieles de cerdo ahumadas, enteras o en recortes.	
0210.99.99	Los demás.	
0401.10.02	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.	
0401.20.02	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.	
0401.40.02	Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.	
0401.50.02	Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.	
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	
0402.10.99	Las demás.	
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	
0402.21.99	Las demás.	
0402.29.99	Las demás.	
0402.91.01	Leche evaporada.	
0402.91.99	Las demás.	
0402.99.01	Leche condensada.	
0402.99.99	Las demás.	
0403.20.01	Preparado, mezclado o combinado con chocolate, especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería.	
0403.20.99	Los demás.	
0403.90.99	Los demás.	
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas inferior o igual a 12.5%.	
0404.10.99	Los demás.	
0404.90.99	Los demás.	
0405.10.02	Mantequilla (manteca).	
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	
0405.90.99	Las demás.	
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	
0406.30.02	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por *Penicillium roqueforti*.	
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.	
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.	
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47% en peso; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, superior al 47%, pero inferior o igual al 72% en peso.	
0406.90.99	Los demás.	
0407.11.01	De gallina de la especie *Gallus domesticus*.	
0407.19.99	Los demás.	
0407.21.02	De gallina de la especie *Gallus domesticus*.	
0407.29.01	Para consumo humano.	
0407.29.99	Los demás.	
0407.90.99	Los demás.	
0408.11.01	Secas.	
0408.19.99	Las demás.	
0408.91.02	Secos.	
0408.99.02	Huevos de aves marinas guaneras.	
0408.99.99	Los demás.	
0410.10.01	Insectos.	
0410.90.01	Huevos de tortuga de cualquier clase.	
0410.90.99	Los demás.	
0504.00.01	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	
0701.90.99	Las demás.	
0710.10.01	Papas (patatas).	
0712.90.99	Las demás.	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.
0713.33.99	Los demás.	
0803.10.01	Plátanos "plantains".	
0803.90.99	Los demás.	
0808.10.01	Manzanas.	
0809.30.03	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	
0901.12.02	Café Veracruz.	
0901.12.03	Café Chiapas.	
0901.12.04	Café Pluma.	
0901.12.99	Los demás.	
0901.21.02	Café Veracruz.	
0901.21.03	Café Chiapas.	
0901.21.04	Café Pluma.	
0901.21.99	Los demás.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía
0901.22.02	Café Veracruz.	
0901.22.03	Café Chiapas.	
0901.22.04	Café Pluma.	
0901.22.99	Los demás.	
0901.90.99	Los demás.	
1001.11.01	Para siembra.	
1001.19.99	Los demás.	
1001.91.01	Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.	
1001.91.99	Los demás.	
1001.99.01	Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.	
1001.99.99	Los demás.	
1002.10.01	Para siembra.	
1002.90.99	Los demás.	
1003.10.01	Para siembra.	
1003.90.99	Los demás.	
1004.10.01	Para siembra.	
1004.90.99	Los demás.	
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).	
1005.90.99	Los demás.	
1006.10.02	Arroz del Estado de Morelos.	
1006.10.99	Los demás.	
1006.20.02	Arroz del Estado de Morelos.	
1006.20.99	Los demás.	
1006.30.03	Arroz del Estado de Morelos.	
1006.30.99	Los demás.	
1006.40.02	Arroz del Estado de Morelos.	
1006.40.99	Los demás.	
1007.10.01	Para siembra.	
1007.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.	
1008.40.01	Fonio (*Digitaria spp.*).	
1008.50.01	Quinua (quinoa) (*Chenopodium quinoa*).	
1008.60.01	Triticale.	
1008.90.91	Los demás cereales.	
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	
1102.20.01	Harina de maíz.	
1102.90.99	Las demás.	
1103.11.01	De trigo.	
1103.13.01	De maíz.	
1103.19.91	De los demás cereales.	
1103.20.02	"Pellets".	
1104.12.01	De avena.	
1104.19.91	De los demás cereales.	
1104.22.01	De avena.	
1104.23.01	De maíz.	
1104.29.91	De los demás cereales.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía
1104.30.01	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	
1107.10.01	Sin tostar.	
1107.20.01	Tostada.	
1108.11.01	Almidón de trigo.	
1108.12.01	Almidón de maíz.	
1108.13.01	Fécula de papa (patata).	
1108.14.01	Fécula de yuca (mandioca).	
1108.19.91	Los demás almidones y féculas.	
1108.20.01	Inulina.	
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.	
1501.10.01	Manteca de cerdo.	
1501.20.91	Las demás grasas de cerdo.	
1501.90.99	Las demás.	
1502.10.01	Sebo.	
1502.90.99	Las demás.	
1503.00.02	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	
1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	
1508.10.01	Aceite en bruto.	
1508.90.99	Los demás.	
1511.10.01	Aceite en bruto.	
1511.90.99	Los demás.	
1513.11.01	Aceite en bruto.	
1513.19.99	Los demás.	
1513.21.01	Aceites en bruto.	
1513.29.99	Los demás.	
1515.90.99	Los demás.	Aceite de jojoba y sus fracciones.
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	
1516.30.01	Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones.	
1517.90.99	Las demás.	Grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo.
1518.00.02	Aceites animales o vegetales epoxidados.	
1518.00.99	Los demás.	
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	
1602.10.02	Preparaciones homogeneizadas.	
1602.20.02	De hígado de cualquier animal.	
1602.31.01	De pavo (gallipavo).	
1602.32.01	De aves de la especie *Gallus domesticus*.	
1602.39.99	Las demás.	
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.	
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.	
1602.49.91	Las demás, incluidas las mezclas.	
1602.50.02	De la especie bovina.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía
1602.90.91	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	
1604.14.04	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.	
1604.14.99	Las demás.	
1604.19.99	Los demás.	De barrilete del género "*Euthynnus*", distinto de la variedad "*Katsuwonus pelamis*".
1604.19.99	Los demás.	Filetes ("lomos") de barrilete del género "*Euthynnus*", distinto de la variedad "*Katsuwonus pelamis*".
1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	De atún, de barrilete, u otros pescados del género "*Euthynnus*".
1701.12.05	De remolacha.	
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	
1701.14.91	Los demás azúcares de caña.	
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.	
1701.99.99	Los demás.	
1702.11.01	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	
1702.19.01	Lactosa.	
1702.19.99	Los demás.	
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco, inferior al 20% en peso.	
1702.40.01	Glucosa.	
1702.40.99	Los demás.	
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.	
1702.60.91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	
1702.90.99	Los demás.	
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	
1803.10.01	Sin desgrasar.	
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.	
1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.	
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	
1806.10.01	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.	
1806.10.99	Los demás.	
1806.20.91	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	
1806.31.01	Rellenos.	
1806.32.01	Sin rellenar.	
1806.90.99	Los demás.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía
1901.10.02	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor.	
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto a base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	
1901.20.99	Los demás.	
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	
1901.90.99	Los demás.	
1902.11.01	Que contengan huevo.	
1902.19.99	Las demás.	
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	
1902.30.91	Las demás pastas alimenticias.	
1904.10.01	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	
1904.20.01	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	
1904.30.01	Trigo bulgur.	
1904.90.99	Los demás.	
1905.31.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	
1905.32.01	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	
1905.90.99	Los demás.	
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.	
2002.90.99	Los demás.	
2004.10.01	Papas (patatas).	
2005.20.01	Papas (patatas).	
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.	
2007.91.01	De agrios (cítricos).	
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.	
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.	
2007.99.99	Las demás.	
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	
2009.61.01	De valor Brix inferior o igual a 30.	
2009.69.99	Los demás.	
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	
2101.11.99	Los demás.	
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.	
2106.10.99	Los demás.	
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.	
2106.90.12	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%, en peso.	
2106.90.99	Las demás.	
2202.91.01	Cerveza sin alcohol.	
2202.99.04	Que contengan leche.	
2202.99.99	Las demás.	
2204.30.91	Los demás mostos de uva.	
2208.40.02	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.	
2208.90.06	Charanda.	
2302.10.01	De maíz.	
2302.30.01	De trigo.	
2302.40.91	De los demás cereales.	
2303.10.01	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.	
2309.90.04	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.	
2309.90.99	Las demás.	
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.	
2404.91.01	Para administrarse por vía oral.	
3006.93.02	Hechos a base de almidón u otros productos alimenticios, excepto a base de azúcar.	
3006.93.03	En forma líquida para ingestión oral.	
3501.10.01	Caseína.	
3501.90.01	Colas de caseína.	
3501.90.03	Carboximetil caseina, grado fotográfico, en solución.	
3501.90.99	Los demás.	
3502.11.01	Seca.	
3502.19.99	Las demás.	
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.	

Cuarto.- Estarán exentas del pago del arancel las mercancías no originarias procedentes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, clasificadas en las partidas 52.08 a 52.12, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 58.01, 58.06, 58.11, 64.02, 64.03 y 64.04 de la LIGIE y que cumplan con las disposiciones previstas en el Apéndice II “Lista de las Elaboraciones o Transformaciones a Aplicar en los Materiales no Originarios para que el Producto Transformado Pueda Obtener el Carácter Originario”, el Apéndice II (a) “Lista de las Elaboraciones o Transformaciones a Aplicar en los Materiales no Originarios para que el Producto Transformado Pueda Obtener el Carácter de Originario”, el Anexo III “Definición del Concepto de Productos Originarios y Procedimientos de Cooperación Administrativa” de la Decisión No. 2/2000, y en el Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, siempre que el importador transmita y presente como anexo al pedimento de importación, un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía.

Quinto.- La importación de las mercancías originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este Punto, se sujetará al arancel preferencial especial indicado a continuación para cada una de ellas, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción Arancelaria	Modalidad de la mercancía	Arancel
1604.14.99	Excepto filetes ("lomos") de atunes (del género "*Thunus*") y filetes ("lomos") de barrilete del género "*Euthynnus*" variedad "*Katsowonus pelamis*".	6.6% ad -*valorem*
1604.19.99	Únicamente de barrilete del género "*Euthynnus*", distinto de la variedad "*Katsuwonus pelamis*", excepto filetes ("lomos").	6.6% ad -*valorem*
1604.20.91	Únicamente de atún, de barrilete, u otros pescados del género "*Euthynnus*".	6.6% ad -*valorem*

Lo dispuesto en este Punto será aplicable a mercancías que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con el requisito señalado, se aplicará el arancel previsto en el Punto Tercero u Octavo del presente Acuerdo.

Sexto.- Conforme a la Declaración Conjunta XII, estarán exentas del pago del arancel a la importación las mercancías originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, comprendidas en las fracciones arancelarias que se indican en este Punto, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción arancelaria o únicamente para la modalidad indicada:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía
1509.20.01	Aceite de oliva virgen extra.	
1509.30.01	Aceite de oliva virgen.	
1509.40.91	Los demás aceites de oliva vírgenes.	
1509.90.99	Los demás.	
1510.10.01	Aceite de orujo de oliva en bruto.	
1510.90.99	Los demás.	
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.	
1517.90.99	Las demás.	Excepto grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo.
2204.10.02	Vino espumoso.	
2204.21.04	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
2204.22.01	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.	
2204.29.99	Los demás.	
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
2208.20.01	Cogñac.	
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.	
2208.20.03	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.	
2208.20.99	Los demás.	
2208.90.01	Alcohol etílico.	
2905.43.01	Manitol.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía
3502.20.01	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.	
3505.20.01	Colas.	
3809.10.01	A base de materias amiláceas.	

Conforme a lo dispuesto en la Declaración Conjunta XII, si la Secretaría de Economía, después de las consultas previstas con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, determina mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, que las exportaciones del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte a los Estados Unidos Mexicanos al amparo de las fracciones arancelarias referidas en este Punto han vuelto a beneficiarse del sistema de restituciones a las exportaciones, se dejará de exentar del pago del arancel y se aplicará lo dispuesto en el artículo 1o. de la LIGIE.

Séptimo.- Conforme a la Declaración Conjunta XII, se aplicará el arancel preferencial expresado en el Punto Octavo del presente Acuerdo, a la importación de las mercancías originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este Punto:

Fracción Arancelaria	Descripción
2905.44.01	D-glucitol (sorbitol).
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.
3824.60.01	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.

Conforme a lo dispuesto en la Declaración Conjunta XII, si la Secretaría de Economía después de las consultas previstas con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, determina mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación que las exportaciones del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte a los Estados Unidos Mexicanos al amparo de las fracciones arancelarias referidas en este Punto han vuelto a beneficiarse del sistema de restituciones a las exportaciones, se dejará de aplicar el arancel preferencial y se aplicará lo dispuesto en el artículo 1o. de la LIGIE.

Octavo.- La importación de las mercancías originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este Punto, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción arancelaria o únicamente para la modalidad indicada:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel
0103.92.99	Los demás.	De peso superior a 110 kg, excepto pecarís.	Ex.
1503.00.02	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	Aceite de sebo, oleomargarina o aceite de manteca de cerdo.	Ex.
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	Cera tipo “Opal”.	Ex.
1518.00.99	Los demás.	Aceites vegetales fijos, líquidos, mezclados, para uso industrial, no aptos para ser usados en la producción de alimentos.	Ex.
1518.00.99	Los demás.	Linoxina.	Ex.
1602.20.02	De hígado de cualquier animal.	Preparaciones de ganso o pato.	Ex.
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	Pasta rellena, con un contenido en peso de productos pesqueros mayor al 20% (ravioles de pescado o marisco).	Ex.
1905.90.99	Los demás.	Sellos para medicamentos.	Ex.

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel
2106.10.99	Los demás.	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 9% de minerales y 3% a 8% de humedad.	Ex.
2106.90.99	Las demás.	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 4% de minerales y 3% a 8% de humedad.	Ex.
2106.90.99	Las demás.	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	Ex.
2309.90.99	Las demás.	Preparados forrajeros azucarados, de pulpa de remolacha adicionada con melaza.	Ex.
2309.90.99	Las demás.	Preparación estimulante a base de 2% como máximo de vitamina H.	Ex.
2309.90.99	Las demás.	Preparación para la elaboración de alimentos balanceados, obtenida por reacción de sosa cáustica, ácido fosfórico y dolomita.	Ex.
2905.44.01	D-glucitol (sorbitol).		2.5
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.	Almidones eterificados y esterificados, excluyendo dextrinas.	Ex.
3824.60.01	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.		2.5

Noveno.- La Importación de las mercancías originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este Punto estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	16 + 0.39586USD/Kg
1704.90.99	Los demás.	16 + 0.39586USD/Kg
3006.93.01	Hechos a base de azúcar.	16 + 0.39586USD/Kg

Décimo.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2021.

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, del Principado de Andorra y de la República de San Marino.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000.

Que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, (Acuerdo Global) y la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México de 23 de marzo de 2000 (Decisión No. 2/2000), entraron en vigor el 1 de octubre de 2000 y el 1 de julio de 2000, respectivamente.

Que en el Capítulo I, relativo a la Eliminación de aranceles aduaneros, correspondiente al Título II, que se refiere a la Libre Circulación de Bienes, de la Decisión No. 2/2000 del Acuerdo Global, se prevén las condiciones para la eliminación de aranceles aduaneros en el comercio de productos originarios entre la Comunidad Europea y México, con reglas de origen y mecanismos específicos para definir tales productos.

Que la desgravación prevista en la Decisión No. 2/2000 del Acuerdo Global no exime del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, ni de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o por cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades; de los requisitos previstos en Normas Oficiales Mexicanas, o del trámite del despacho aduanero de mercancías, entre otros, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por los Estados Unidos Mexicanos.

Que el 16 de octubre de 2019, las Partes adoptaron mediante procedimiento escrito la Decisión No. 1/2019, del Comité Conjunto UE-México sobre las modificaciones del Anexo III de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, de 23 de marzo de 2000, relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los procedimientos de cooperación administrativa (Andorra y San Marino, y determinadas normas de origen específicas de los productos aplicables a los productos químicos), misma que se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2019, por la cual acordaron ampliar con carácter permanente la aplicación de las normas de origen para productos químicos establecidas en las notas 2 y 3 del apéndice II (a) del Anexo III de la Decisión, así como extender las preferencias arancelarias al Principado de Andorra y a la República de San Marino.

Que el Anexo II de la Decisión No. 1/2019 del Comité Conjunto UE-México es parte integral del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea por el que se añade el Apéndice VI al Anexo III de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, de 23 de marzo de 2000, celebrado por intercambio de cartas en las ciudades de Bruselas y México, fechadas al 18 de septiembre de 2017.

Que el numeral 1 del Anexo II de la Decisión No. 1/2019 del Comité Conjunto UE-México, establece que los productos originarios del Principado de Andorra que se clasifiquen en los Capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado se aceptarán por México bajo el mismo régimen aduanero que aplica a los productos importados desde y originarios de la Unión Europea, y el numeral 3 establece que los productos originarios de la República de San Marino que se clasifiquen en los Capítulos 1 a 97 del Sistema Armonizado se aceptarán por México bajo el mismo régimen aduanero que aplica a los productos importados desde y originarios de la Unión Europea.

Que el 28 de junio de 2019, la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con el fin de actualizarlo tomando en consideración los avances tecnológicos y patrones del comercio internacional actual, reconociendo los nuevos flujos de mercancías y las cuestiones ambientales y sociales de interés mundial.

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto), en virtud del cual, se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la Séptima Enmienda antes señalada.

Que de conformidad con el Transitorio Primero del Decreto, este entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a aquél en el que el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, lo cual deberá suceder dentro de los 180 días siguientes a su publicación.

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea, del Principado de Andorra y de la República de San Marino, a partir de la entrada en vigor del Decreto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA, DEL PRINCIPADO DE ANDORRA Y DE LA REPÚBLICA DE SAN MARINO

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, y la Decisión No. 1/2019 del Comité Conjunto UE-México, la importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea y la República de San Marino, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Acuerdo.

Las tasas arancelarias preferenciales se expresan en términos *ad-valorem*, salvo que en la columna relativa a la tasa se prevea un arancel específico, el cual se expresa en términos de dólares o centavos de dólar de los Estados Unidos de América, o un arancel mixto.

Segundo.- Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, y la Decisión No. 1/2019 del Comité Conjunto UE-México, la importación de las mercancías originarias del Principado de Andorra, clasificadas en los Capítulos 25 al 97 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Acuerdo.

Las tasas arancelarias preferenciales se expresan en términos *ad-valorem*, salvo que en la columna relativa a la tasa se prevea un arancel específico, el cual se expresa en términos de dólares o centavos de dólar de los Estados Unidos de América, o un arancel mixto.

Tercero.- Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

I. **Acuerdo Global:** El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra;

II. **Decisión No. 2/2000:** La Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea;

III. **Declaración Conjunta XII:** La Declaración Conjunta XII relativa a los artículos 8 y 9 de la Decisión 2/2000 del Acuerdo Global;

IV. **Decisión No. 1/2019:** La Decisión No. 1/2019 del Comité Conjunto UE-México del Acuerdo Global;

V. **LIGIE:** La Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y

VI. **Mercancías originarias de la Comunidad Europea, del Principado de Andorra y de la República de San Marino:** las mercancías que cumplan con lo previsto en el Anexo III “Definición del Concepto de Productos Originarios y Procedimientos de Cooperación Administrativa” de la Decisión No. 2/2000 del Acuerdo Global.

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto en el Anexo II “Calendario de Desgravación de México” previsto en los artículos 3 al 10 de la Decisión No. 2/2000, y la Decisión No. 1/2019, la importación de mercancías provenientes de la Comunidad Europea y la República de San Marino, comprendidas en las fracciones arancelarias que se indican en este punto, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción arancelaria o únicamente para la modalidad indicada, estará sujeta a la tasa prevista en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía
0102.29.99	Los demás.	
0102.39.99	Los demás.	
0102.90.99	Los demás.	
0103.91.99	Los demás.	
0103.92.99	Los demás.	
0104.10.99	Los demás.	
0104.20.99	Los demás.	
0105.12.01	Pavos (gallipavos).	
0105.94.01	Gallos de pelea.	
0105.94.99	Los demás.	
0105.99.99	Los demás.	
0201.10.01	En canales o medias canales.	
0201.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
0201.30.01	Deshuesada.	
0202.10.01	En canales o medias canales.	
0202.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
0202.30.01	Deshuesada.	
0203.11.01	En canales o medias canales.	
0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	
0203.19.99	Las demás.	
0203.21.01	En canales o medias canales.	
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	
0203.29.99	Las demás.	
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.	
0204.21.01	En canales o medias canales.	
0204.22.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
0204.23.01	Deshuesadas.	
0204.30.01	Canales o medias canales de cordero, congeladas.	
0204.41.01	En canales o medias canales.	
0204.42.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
0204.43.01	Deshuesadas.	
0204.50.01	Carne de animales de la especie caprina.	
0206.10.01	De la gespecie bovina, frescos o refrigerados.	
0206.21.01	Lenguas.	
0206.22.01	Hígados.	
0206.29.99	Los demás.	
0206.30.99	Los demás.	
0206.41.01	Hígados.	
0206.49.99	Los demás.	
0206.80.91	Los demás, frescos o refrigerados.	
0206.90.91	Los demás, congelados.	
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	
0207.12.01	Sin trocear, congelados.	
0207.13.04	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.	
0207.14.02	Hígados.	
0207.14.99	Los demás.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	
0207.25.01	Sin trocear, congelados.	
0207.26.03	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.	
0207.27.02	Hígados.	
0207.27.99	Los demás.	
0207.41.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	
0207.42.01	Sin trocear, congelados.	
0207.44.91	Los demás, frescos o refrigerados.	
0207.45.01	Hígados.	
0207.45.99	Los demás.	
0207.51.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	
0207.52.01	Sin trocear, congelados.	
0207.54.91	Los demás, frescos o refrigerados.	
0207.55.01	Hígados.	
0207.55.99	Los demás.	
0207.60.03	De pintada.	
0209.10.01	De cerdo.	
0209.90.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	
0209.90.99	Los demás.	
0210.11.01	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	
0210.12.01	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.	
0210.19.99	Las demás.	
0210.20.01	Carne de la especie bovina.	
0210.91.01	De primates.	
0210.92.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	
0210.93.01	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	
0210.99.02	Pieles de cerdo ahumadas, enteras o en recortes.	
0210.99.99	Los demás.	
0401.10.02	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.	
0401.20.02	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.	
0401.40.02	Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.	
0401.50.02	Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.	
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	
0402.10.99	Las demás.	
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	
0402.21.99	Las demás.	
0402.29.99	Las demás.	
0402.91.01	Leche evaporada.	
0402.91.99	Las demás.	
0402.99.01	Leche condensada.	
0402.99.99	Las demás.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía
0403.20.01	Preparado, mezclado o combinado con chocolate, especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería.	
0403.20.99	Los demás.	
0403.90.99	Los demás.	
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas inferior o igual a 12.5%.	
0404.10.99	Los demás.	
0404.90.99	Los demás.	
0405.10.02	Mantequilla (manteca).	
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	
0405.90.99	Las demás.	
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	
0406.30.02	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por *Penicillium roqueforti*.	
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.	
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.	
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47% en peso; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, superior al 47%, pero inferior o igual al 72% en peso.	
0406.90.99	Los demás.	
0407.11.01	De gallina de la especie *Gallus domesticus*.	
0407.19.99	Los demás.	
0407.21.02	De gallina de la especie *Gallus domesticus*.	
0407.29.01	Para consumo humano.	
0407.29.99	Los demás.	
0407.90.99	Los demás.	
0408.11.01	Secas.	
0408.19.99	Las demás.	
0408.91.02	Secos.	
0408.99.02	Huevos de aves marinas guaneras.	
0408.99.99	Los demás.	
0410.10.01	Insectos.	
0410.90.01	Huevos de tortuga de cualquier clase.	
0410.90.99	Los demás.	
0504.00.01	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	
0701.90.99	Las demás.	
0710.10.01	Papas (patatas).	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía
0712.90.99	Las demás.	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.
0713.33.99	Los demás.	
0803.10.01	Plátanos "plantains".	
0803.90.99	Los demás.	
0808.10.01	Manzanas.	
0809.30.03	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	
0901.12.02	Café Veracruz.	
0901.12.03	Café Chiapas.	
0901.12.04	Café Pluma.	
0901.12.99	Los demás.	
0901.21.02	Café Veracruz.	
0901.21.03	Café Chiapas.	
0901.21.04	Café Pluma.	
0901.21.99	Los demás.	
0901.22.02	Café Veracruz.	
0901.22.03	Café Chiapas.	
0901.22.04	Café Pluma.	
0901.22.99	Los demás.	
0901.90.99	Los demás.	
1001.11.01	Para siembra.	
1001.19.99	Los demás.	
1001.91.01	Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.	
1001.91.99	Los demás.	
1001.99.01	Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.	
1001.99.99	Los demás.	
1002.10.01	Para siembra.	
1002.90.99	Los demás.	
1003.10.01	Para siembra.	
1003.90.99	Los demás.	
1004.10.01	Para siembra.	
1004.90.99	Los demás.	
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).	
1005.90.99	Los demás.	
1006.10.02	Arroz del Estado de Morelos.	
1006.10.99	Los demás.	
1006.20.02	Arroz del Estado de Morelos.	
1006.20.99	Los demás.	
1006.30.03	Arroz del Estado de Morelos.	
1006.30.99	Los demás.	
1006.40.02	Arroz del Estado de Morelos.	
1006.40.99	Los demás.	
1007.10.01	Para siembra.	
1007.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.	
1008.40.01	Fonio (*Digitaria spp.*).	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía
1008.50.01	Quinua (quinoa) (*Chenopodium quinoa*).	
1008.60.01	Triticale.	
1008.90.91	Los demás cereales.	
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	
1102.20.01	Harina de maíz.	
1102.90.99	Las demás.	
1103.11.01	De trigo.	
1103.13.01	De maíz.	
1103.19.91	De los demás cereales.	
1103.20.02	"Pellets".	
1104.12.01	De avena.	
1104.19.91	De los demás cereales.	
1104.22.01	De avena.	
1104.23.01	De maíz.	
1104.29.91	De los demás cereales.	
1104.30.01	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	
1107.10.01	Sin tostar.	
1107.20.01	Tostada.	
1108.11.01	Almidón de trigo.	
1108.12.01	Almidón de maíz.	
1108.13.01	Fécula de papa (patata).	
1108.14.01	Fécula de yuca (mandioca).	
1108.19.91	Los demás almidones y féculas.	
1108.20.01	Inulina.	
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.	
1501.10.01	Manteca de cerdo.	
1501.20.91	Las demás grasas de cerdo.	
1501.90.99	Las demás.	
1502.10.01	Sebo.	
1502.90.99	Las demás.	
1503.00.02	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	
1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	
1508.10.01	Aceite en bruto.	
1508.90.99	Los demás.	
1511.10.01	Aceite en bruto.	
1511.90.99	Los demás.	
1513.11.01	Aceite en bruto.	
1513.19.99	Los demás.	
1513.21.01	Aceites en bruto.	
1513.29.99	Los demás.	
1515.90.99	Los demás.	Aceite de jojoba y sus fracciones.
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	
1516.30.01	Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía
1517.90.99	Las demás.	Grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo.
1518.00.02	Aceites animales o vegetales epoxidados.	
1518.00.99	Los demás.	
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	
1602.10.02	Preparaciones homogeneizadas.	
1602.20.02	De hígado de cualquier animal.	
1602.31.01	De pavo (gallipavo).	
1602.32.01	De aves de la especie *Gallus domesticus*.	
1602.39.99	Las demás.	
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.	
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.	
1602.49.91	Las demás, incluidas las mezclas.	
1602.50.02	De la especie bovina.	
1602.90.91	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	
1604.14.04	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.	
1604.14.99	Las demás.	
1604.19.99	Los demás.	De barrilete del género "*Euthynnus*", distinto de la variedad "*Katsuwonus pelamis*".
1604.19.99	Los demás.	Filetes ("lomos") de barrilete del género "*Euthynnus*", distinto de la variedad "*Katsuwonus pelamis*".
1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	De atún, de barrilete, u otros pescados del género "*Euthynnus*".
1701.12.05	De remolacha.	
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	
1701.14.91	Los demás azúcares de caña.	
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.	
1701.99.99	Los demás.	
1702.11.01	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	
1702.19.01	Lactosa.	
1702.19.99	Los demás.	
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco, inferior al 20% en peso.	
1702.40.01	Glucosa.	
1702.40.99	Los demás.	
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía
1702.60.91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	
1702.90.99	Los demás.	
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	
1803.10.01	Sin desgrasar.	
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.	
1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.	
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	
1806.10.01	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.	
1806.10.99	Los demás.	
1806.20.91	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	
1806.31.01	Rellenos.	
1806.32.01	Sin rellenar.	
1806.90.99	Los demás.	
1901.10.02	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor.	
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto a base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	
1901.20.99	Los demás.	
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	
1901.90.99	Los demás.	
1902.11.01	Que contengan huevo.	
1902.19.99	Las demás.	
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	
1902.30.91	Las demás pastas alimenticias.	
1904.10.01	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	
1904.20.01	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	
1904.30.01	Trigo bulgur.	
1904.90.99	Los demás.	
1905.31.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	
1905.32.01	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	
1905.90.99	Los demás.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.	
2002.90.99	Los demás.	
2004.10.01	Papas (patatas).	
2005.20.01	Papas (patatas).	
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.	
2007.91.01	De agrios (cítricos).	
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.	
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.	
2007.99.99	Las demás.	
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	
2009.61.01	De valor Brix inferior o igual a 30.	
2009.69.99	Los demás.	
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	
2101.11.99	Los demás.	
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.	
2106.10.99	Los demás.	
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.	
2106.90.12	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%, en peso.	
2106.90.99	Las demás.	
2202.91.01	Cerveza sin alcohol.	
2202.99.04	Que contengan leche.	
2202.99.99	Las demás.	
2204.30.91	Los demás mostos de uva.	
2208.40.02	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.	
2208.90.06	Charanda.	
2302.10.01	De maíz.	
2302.30.01	De trigo.	
2302.40.91	De los demás cereales.	
2303.10.01	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.	
2309.90.04	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.	
2309.90.99	Las demás.	
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.	
2404.91.01	Para administrarse por vía oral.	
3006.93.02	Hechos a base de almidón u otros productos alimenticios, excepto a base de azúcar.	
3006.93.03	En forma líquida para ingestión oral.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía
3501.10.01	Caseína.	
3501.90.01	Colas de caseína.	
3501.90.03	Carboximetil caseina, grado fotográfico, en solución.	
3501.90.99	Los demás.	
3502.11.01	Seca.	
3502.19.99	Las demás.	
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.	

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del Anexo II de la Decisión No. 1/2019, la importación de las mercancías provenientes del Principado de Andorra, clasificadas en los Capítulos 01 al 24 y subpartidas 3501.10, 3501.90, 3502.11, 3502.19 y 3505.10 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, estará sujeta a la tasa prevista en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

Sexto.- Estarán exentas del pago del arancel las mercancías no originarias procedentes de la Comunidad Europea, del Principado de Andorra y de la República de San Marino clasificadas en las partidas 52.08 a 52.12, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 58.01, 58.06, 58.11, 64.02, 64.03 y 64.04 de la LIGIE y que cumplan con las disposiciones previstas en el Apéndice II “Lista de las elaboraciones o transformaciones a aplicar en los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario”, el Apéndice II (a) “Lista de las elaboraciones o transformaciones a aplicar en los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter de originario”, y en el Anexo III “Definición del Concepto de Productos Originarios y Procedimientos de Cooperación Administrativa” de la Decisión No. 2/2000, siempre que el importador transmita y presente como anexo al pedimento de importación, un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía.

Séptimo.- La importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea y la República de San Marino, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, se sujetará al arancel preferencial especial indicado a continuación para cada una de ellas, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción Arancelaria	Modalidad de la mercancía	Arancel
1604.14.99	Excepto filetes ("lomos") de atunes (del género "*Thunus*") y filetes ("lomos") de barrilete del género "*Euthynnus*" variedad "*Katsowonus pelamis*".	6.6% ad -*valorem*
1604.19.99	Únicamente de barrilete del género “*Euthynnus*”, distinto de la variedad "*Katsuwonus pelamis*", excepto filetes (“lomos”).	6.6% ad -*valorem*
1604.20.91	Únicamente de atún, de barrilete, u otros pescados del género "*Euthynnus*".	6.6% ad -*valorem*

Lo dispuesto en este punto será aplicable a mercancías que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con el requisito señalado, se aplicará el arancel previsto en el punto Cuarto o Décimo Primero del presente Acuerdo.

Octavo.- Conforme a la Declaración Conjunta XII, estarán exentas del pago del arancel a la importación las mercancías originarias de la Comunidad Europea y la República de San Marino comprendidas en las fracciones arancelarias que se indican en este punto, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción arancelaria o únicamente para la modalidad indicada:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía
1509.20.01	Aceite de oliva virgen extra.	
1509.30.01	Aceite de oliva virgen.	
1509.40.91	Los demás aceites de oliva vírgenes.	
1509.90.99	Los demás.	
1510.10.01	Aceite de orujo de oliva en bruto.	
1510.90.99	Los demás.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.	
1517.90.99	Las demás.	Excepto grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo.
2204.10.02	Vino espumoso.	
2204.21.04	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
2204.22.01	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.	
2204.29.99	Los demás.	
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
2208.20.01	Cogñac.	
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.	
2208.20.03	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.	
2208.20.99	Los demás.	
2208.90.01	Alcohol etílico.	
2905.43.01	Manitol.	
3502.20.01	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.	
3505.20.01	Colas.	
3809.10.01	A base de materias amiláceas.	

Conforme a lo dispuesto en la Declaración Conjunta XII, si la Secretaría de Economía, después de las consultas previstas con la Comisión Europea y en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, determina mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación que las exportaciones de la Comunidad Europea y la República de San Marino a México al amparo de las fracciones arancelarias referidas en este punto han vuelto a beneficiarse del sistema de restituciones a las exportaciones de la Comunidad Europea, se dejará de exentar del pago del arancel y se aplicará lo dispuesto en el artículo 1o. de la LIGIE.

Noveno.- Conforme a la Declaración Conjunta XII, estarán exentas del pago del arancel a la importación las mercancías originarias del Principado de Andorra comprendidas en las fracciones arancelarias que se indican en este punto:

Fracción Arancelaria	Descripción
2905.43.01	Manitol.
3502.20.01	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.
3505.20.01	Colas.
3809.10.01	A base de materias amiláceas.

Conforme a lo dispuesto en la Declaración Conjunta XII, si la Secretaría de Economía, después de las consultas previstas con la Comisión Europea y en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, determina mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación que las exportaciones del Principado de Andorra a México al amparo de las fracciones arancelarias referidas en este punto han vuelto a beneficiarse del sistema de restituciones a las exportaciones de la Comunidad Europea, se dejará de exentar del pago del arancel y se aplicará lo dispuesto en el artículo 1o. de la LIGIE.

Décimo.- Conforme a la Declaración Conjunta XII, se aplicará el arancel preferencial expresado en los puntos Décimo Primero y Décimo Segundo del presente Acuerdo, a la importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea, del Principado de Andorra y de la República de San Marino, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto:

Fracción Arancelaria	Descripción
2905.44.01	D-glucitol (sorbitol).
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.
3824.60.01	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.

Conforme a lo dispuesto en la Declaración Conjunta XII, si la Secretaría de Economía después de las consultas previstas con la Comisión Europea y en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, determina mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación que las exportaciones de la Comunidad Europea, del Principado de Andorra y de la República de San Marino a México al amparo de las fracciones arancelarias referidas en este punto han vuelto a beneficiarse del sistema de restituciones a las exportaciones de la Comunidad Europea, se dejará de aplicar el arancel preferencial y se aplicará lo dispuesto en el artículo 1o. de la LIGIE.

Décimo Primero.- La Importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea y la República de San Marino comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción arancelaria o únicamente para la modalidad indicada:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel
0103.92.99	Los demás.	De peso superior a 110 kg, excepto pecarís.	Ex.
1503.00.02	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	Aceite de sebo, oleomargarina o aceite de manteca de cerdo.	Ex.
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	Cera tipo “Opal”.	Ex.
1518.00.99	Los demás.	Aceites vegetales fijos, líquidos, mezclados, para uso industrial, no aptos para ser usados en la producción de alimentos.	Ex.
1518.00.99	Los demás.	Linoxina	Ex.
1602.20.02	De hígado de cualquier animal.	Preparaciones de ganso o pato.	Ex.
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	Pasta rellena, con un contenido en peso de productos pesqueros mayor al 20% (ravioles de pescado o marisco).	Ex.
1905.90.99	Los demás.	Sellos para medicamentos.	Ex.
2106.10.99	Los demás.	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 9% de minerales y 3% a 8% de humedad.	Ex.
2106.90.99	Las demás.	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 4% de minerales y 3% a 8% de humedad.	Ex.
2106.90.99	Las demás.	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	Ex.
2309.90.99	Las demás.	Preparados forrajeros azucarados, de pulpa de remolacha adicionada con melaza.	Ex.

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel
2309.90.99	Las demás.	Preparación estimulante a base de 2% como máximo de vitamina H.	Ex.
2309.90.99	Las demás.	Preparación para la elaboración de alimentos balanceados, obtenida por reacción de sosa cáustica, ácido fosfórico y dolomita.	Ex.
2905.44.01	D-glucitol (sorbitol).		2.5
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.	Almidones eterificados y esterificados, excluyendo dextrinas.	Ex.
3824.60.01	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.		2.5

Décimo Segundo.- La Importación de las mercancías originarias del Principado de Andorra comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción arancelaria o únicamente para la modalidad indicada:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel
2905.44.01	D-glucitol (sorbitol).		2.5
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.	Almidones eterificados y esterificados, excluyendo dextrinas.	Ex.
3824.60.01	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.		2.5

Décimo Tercero.- La Importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea y la República de San Marino comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	16 + 0.39586USD/Kg
1704.90.99	Los demás.	16 + 0.39586USD/Kg
3006.93.01	Hechos a base de azúcar.	16 + 0.39586USD/Kg

Décimo Cuarto.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, del Principado de Andorra y de la República de San Marino, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020.

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (Acuerdo), fue aprobado por el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2005, y cuyo Decreto Promulgatorio se publicó en el mismo órgano informativo el 31 de marzo de 2005 y entró en vigor el 1 de abril del mismo año.

Que el Acuerdo establece las tasas arancelarias preferenciales para la importación de mercancías originarias del Japón, así como las reglas de origen y otros mecanismos específicos para definir tales mercancías.

Que el 22 de septiembre de 2011 los Estados Unidos Mexicanos y el Japón con objeto de mejorar las condiciones de acceso al mercado sobre diversos bienes originarios firmaron el Protocolo Modificatorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 15 de diciembre de 2011, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2012. Asimismo, el Decreto Promulgatorio se publicó en el mismo órgano informativo el 30 de marzo de 2012 y entró en vigor el 1 de abril de ese mismo año.

Que la desgravación arancelaria prevista en el Acuerdo no exime del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, ni de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o por cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades; de los requisitos previstos en Normas Oficiales Mexicanas, o del trámite del despacho aduanero de mercancías, entre otros, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por los Estados Unidos Mexicanos.

Que el 28 de junio de 2019, la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con el fin de actualizarlo tomando en consideración los avances tecnológicos y patrones del comercio internacional actual, reconociendo los nuevos flujos de mercancías y las cuestiones ambientales y sociales de interés mundial.

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto), en virtud del cual, se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la Séptima Enmienda antes señalada.

Que de conformidad con el Transitorio Primero del Decreto, este entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a aquél en el que el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, lo cual deberá suceder dentro de los 180 días siguientes a su publicación.

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias del Japón a partir de la entrada en vigor del Decreto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DEL JAPÓN

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México y el Japón, independientemente de su clasificación en la Tarifa, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas en que se indique lo contrario en el presente Acuerdo y su Apéndice.

Segundo.- La tasa arancelaria preferencial aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México y el Japón a que se refiere el presente Acuerdo y su Apéndice, se rige por lo señalado en este mismo instrumento, a menos que el Artículo 1o. de la LIGIE establezca una tasa arancelaria menor, en cuyo caso se aplicará esta última.

Las tasas arancelarias preferenciales se expresan en términos *ad-valorem*, salvo que en la columna relativa a la tasa se establezca un arancel mixto, o un arancel específico, el cual se expresa en términos de dólares o centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

Tercero.- Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

I. Acuerdo: El Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón;

II. Apéndice: El Apéndice de este Acuerdo;

III. LIGIE: Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

IV. Mercancías originarias del área conformada por México y el Japón: Las que cumplan con lo establecido en el Capítulo 4 "Reglas de Origen" del Acuerdo, y

V. Tarifa: La Tarifa contenida en el artículo 1o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Cuarto.- Se aplicará el arancel previsto en el Artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna, a la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias identificadas con el código "EXCL." en la columna correspondiente a "Arancel" del Apéndice o de las tablas contenidas en los puntos Sexto y Séptimo de este Acuerdo.

Quinto.- El arancel aplicable a la importación de las Mercancías originarias del área conformada por México y el Japón, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código "CJP" en la columna "Nota" del Apéndice, será el arancel preferencial que a continuación se indica para cada una de ellas, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, siempre que se cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con este requisito, se aplicará la tasa arancelaria indicada en el Apéndice del presente Acuerdo:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel
0201.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		18.0
0201.30.01	Deshuesada.		16.0
0202.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		20.0
0202.30.01	Deshuesada.	Lomo, aguja, cogote, rueda, falda y pecho.	20.0
		Los demás.	22.5
0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.		12.0
0206.21.01	Lenguas.		12.0
0206.22.01	Hígados.		18.0
0206.29.99	Los demás.	Órganos internos (excepto hígados), carne de cachete y carne de cabeza.	12.0
		Los demás.	18.0
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		216.0
0207.12.01	Sin trocear, congelados.		216.0
0207.13.04	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.		216.0
0207.14.99	Los demás.	Piernas muslos o piernas unidas al muslo.	192.0
		Los demás.	171.6
0409.00.01	Miel natural.		Ex.
0805.10.01	Naranjas.		11.5
0808.10.01	Manzanas.		1/
0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.		1/
0902.20.01	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.		1/
1602.31.01	De pavo (gallipavo).		20.7

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel
1602.32.01	De aves de la especie *Gallus domesticus.*	De gallo o gallina.	20.7
		Sin contenido de carne o despojos de bovino o porcino.	13.8
1602.39.99	Las demás.		20.7
1602.50.02	De la especie bovina.	Carne seca o salada excepto vísceras o labios cocidos, envasados herméticamente.	20.7
		Con contenido de vegetales en envases herméticos excepto vísceras o labios cocidos, envasados herméticamente.	20.7
2002.90.99	Los demás.	Pasta o puré de tomate para la manufactura de ketchup y otras salsas.	Ex.
2009.11.01	Congelado.		10.0
2009.12.02	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20.		10.0
2009.19.99	Los demás.		10.0
2009.50.01	Jugo de tomate.	Jugo de tomate, sin adición de azúcar.	Ex.
2103.20.02	Kétchup y demás salsas de tomate.		Ex.
2905.44.01	D-glucitol (sorbitol).		Ex.
2918.14.01	Ácido cítrico.		Ex.
2918.15.05	Sales del ácido cítrico, excepto citratro de litio; ferrocitrato de calcio; y lo comprendido en las fracciones arancelarias 2918.15.01 y 2918.15.02.		Ex.
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.		Ex.

1/ Los aranceles aduaneros aplicados serán menores que los aranceles aduaneros aplicados de Nación Más Favorecida vigentes al momento de la importación en 50% de ese arancel aplicado de Nación Más Favorecida.

Sexto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias del área conformada por México y el Japón, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código “NJP” en la columna “Nota” del Apéndice y de la tabla contenida en el punto Séptimo de este Acuerdo, será el arancel señalado a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción Arancelaria	Arancel	Modalidad de la mercancía
0101.29.99	Ex.	Para saltos o carreras.
0102.39.99	Ex.	Con pedigree o certificado de alto registro.
0102.90.99	Ex.	Reproductores de raza pura.
0206.49.99	Ex.	De jabalí.
	5.0	Órganos internos.
0210.92.01	EXCL.	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios).
0210.99.99	EXCL.	Vísceras o labios de bovinos, salados o salpresos.
	EXCL.	Aves, saladas o en salmuera.
0301.92.01	Ex.	Para cultivo de anguilas *(Anguilla spp.).*
0301.99.99	EXCL.	Arenque *(Clupea spp)*; Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza *(Gadus spp., Theragra spp. y Merluccius spp.);* Medregal *(Seriola spp.)*, Caballas o Estroninos *(Scomber spp.);* Sardina y Anchoitas *(Etrumeus spp., Sardinops spp. y Engraulis spp.)*; Jurel y Macarela *(Trachurus spp. y Decapterus spp.)*; y Sauri *(Cololabis spp.),* excepto para cultivo.

Fracción Arancelaria	Arancel	Modalidad de la mercancía
0302.43.01	4.0	Sardinas de la especie *Sardinops spp.*
	Ex.	Las demás sardinas y espadines *(Sprattus sprattus).*
0302.49.99	EXCL.	Arenque (*Clupea spp*.); Bacalao, Abadejo o Colín y Merluzas (*Gadus spp*., *Theragra spp*. y *Merluccius spp*.); Medregal (*Seriola spp*.); Caballas o Estroninos (*Scomber spp*.); Sardinas y Anchoitas (*Etrumeus spp.* y *Engraulis spp*.); Macarela (*Decapterus spp*.); Sauri (*Cololabis spp*.), Marlin, Pez Vela y Aguja Imperial.
0302.59.99	EXCL.	Arenque (*Clupea spp*.); Bacalao, Abadejo o Colín y Merluzas (*Gadus spp*., *Theragra spp*. y *Merluccius spp*.); Medregal (*Seriola spp*.); Caballas o Estroninos (*Scomber spp*.); Sardinas y Anchoitas (*Etrumeus spp.* y *Engraulis spp*.); Macarela (*Decapterus spp*.); Sauri (*Cololabis spp*.), Marlin, Pez Vela y Aguja Imperial.
0302.79.99	EXCL.	Arenque (*Clupea spp*.); Bacalao, Abadejo o Colín y Merluzas (*Gadus spp*., *Theragra spp*. y *Merluccius spp*.); Medregal (*Seriola spp*.); Caballas o Estroninos (*Scomber spp*.); Sardinas y Anchoitas (*Etrumeus spp.* y *Engraulis spp*.); Macarela (*Decapterus spp*.); Sauri (*Cololabis spp*.), Marlin, Pez Vela y Aguja Imperial.
0302.89.99	EXCL.	Arenque (*Clupea spp*.); Bacalao, Abadejo o Colín y Merluzas (*Gadus spp*., *Theragra spp*. y *Merluccius spp*.); Medregal (*Seriola spp*.); Caballas o Estroninos (*Scomber spp*.); Sardinas y Anchoitas (*Etrumeus spp.* y *Engraulis spp*.); Macarela (*Decapterus spp*.); Sauri (*Cololabis spp*.), Marlin, Pez Vela y Aguja Imperial.
0302.91.01	EXCL.	Huevas de Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (*Gadus spp., Theragra spp. y Merluccius spp*.).
0302.99.01	Ex.	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (*Thunnus albacares*).
	Ex.	Listados o bonitos de vientre rayado.
0302.99.99	4.0	Sardinas de la especie *Sardinops spp.*
	EXCL.	Arenque (*Clupea spp*.); Bacalao, Abadejo o Colín y Merluzas (*Gadus spp., Theragra spp. y Merluccius spp*.); Medregal (*Seriola spp*.); Caballas o Estroninos (*Scomber spp*.); Sardinas y Anchoitas (*Etrumeus spp. y Engraulis spp*.); Macarela (*Decapterus spp*.); Sauri (*Cololabis spp*.), Marlin, Pez Vela y Aguja Imperial.
	EXCL.	Salmónidos, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99.
	EXCL.	Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*), anchoas (*Engraulis spp*.), sardinas (*Sardina pilchardus, Sardinops spp*.), sardinela (*Sardinella spp*.), espadines (*Sprattus sprattus*), caballas (*Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus*), jureles (*Trachurus spp*.) y pez espada (*Xiphias gladius*), excepto los hígados, huevas y lechas.
	EXCL.	Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*).
	EXCL.	Abadejos de Alaska (*Theragra chalcogramma*).
0303.53.01	4.0	Sardinas de la especie *Sardinops spp*.
	Ex.	Las demás sardinas y espadines *(Sprattus sprattus).*
0303.59.99	EXCL.	Arenque *(Clupea spp.*), Bacalao, Abadejo o Colín *(Gadus spp. y Theragra spp.);* Medregal *(Seriola spp.),* Caballas o *Estroninos (Scomber spp);* Sardinas y Anchoitas *(Etrumeus spp*. y *Engraulis spp.*); Macarela (*Decapterus spp*); Sauri (*Cololabis spp.*), Marlin, Pez Vela y Aguja Imperial.
0303.66.01	Ex.	Locha *(Urophycis spp).*
0303.69.99	EXCL.	Arenque *(Clupea spp.*), Bacalao, Abadejo o Colín *(Gadus spp. y Theragra spp.);* Medregal *(Seriola spp.),* Caballas o *Estroninos (Scomber spp);* Sardinas y Anchoitas *(Etrumeus spp*. y *Engraulis spp.*); Macarela (*Decapterus spp*); Sauri (*Cololabis spp.*), Marlin, Pez Vela y Aguja Imperial.
0303.89.99	EXCL.	Arenque *(Clupea spp.*), Bacalao, Abadejo o Colín *(Gadus spp. y Theragra spp.);* Medregal *(Seriola spp.),* Caballas o *Estroninos (Scomber spp);* Sardinas y Anchoitas *(Etrumeus spp*. y *Engraulis spp.*); Macarela (*Decapterus spp*); Sauri (*Cololabis spp.*), Marlin, Pez Vela y Aguja Imperial.
0303.91.01	EXCL.	Huevas de Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza *(Gadus spp., Theragra spp. y Merluccius spp.).*

Fracción Arancelaria	Arancel	Modalidad de la mercancía
0303.99.01	Ex.	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (*Thunnus albacares*).
	Ex.	Listados o bonitos de vientre rayado.
0303.99.02	Ex.	Locha *(Urophycis spp).*
	Ex.	Anguilas (*Anguilla spp*.).
0303.99.99	4.0	Sardinas de la especie *Sardinops spp*.
	EXCL.	Arenque (*Clupea spp*.), Bacalao, Abadejo o Colín (*Gadus spp. y Theragra spp*.); Medregal (*Seriola spp*.), Caballas o Estroninos (*Scomber spp*); Sardinas y Anchoitas (*Etrumeus spp*. y *Engraulis spp*.); Macarela (*Decapterus spp*); Sauri (*Cololabis spp*.), Marlin, Pez Vela y Aguja Imperial.
	EXCL.	Salmónidos, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99.
	EXCL.	Tilapias (*Oreochromis spp*.), bagres o peces gato (P*angasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp*.), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp*.), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99.
	EXCL.	Pescados planos (*Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae*), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99.
	EXCL.	Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*), sardinas (*Sardina pilchardus, Sardinops spp*.), sardinelas (*Sardinella spp*.), espadines (*Sprattus sprattus*), caballas (*Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus*), jureles (*Trachurus spp*.), cobias (*Rachycentron canadum*), peces espada (*Xiphias gladius*), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99.
	EXCL.	Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto merluzas (*Merluccius spp., Urophycis spp*.) y los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99.
	EXCL.	Los demás pescados, excepto totoabas y los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99.
0304.39.99	EXCL.	Arenque (*Clupea spp*.); Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (*Gadus spp*., *Theragra spp*. y *Merluccius spp*.); Medregal (*Seriola spp*.); Caballas o Estroninos (*Scomber spp*.); Sardinas y Anchoitas (*Etrumeus spp., Sardinops spp.* y *Engraulis spp*.), Jurel y Macarela (*Trachurus spp*. y *Decapterus spp*.); Sauri (*Cololabis spp*.), Atún aleta Azul y Atún aleta Azul del Sur.
0304.43.01	EXCL.	Arenque (*Clupea spp*.); Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (*Gadus spp*., *Theragra spp*. y *Merluccius spp*.); Medregal (*Seriola spp*.); Caballas o Estroninos (*Scomber spp*.); Sardinas y Anchoitas (*Etrumeus spp., Sardinops spp.* y *Engraulis spp*.), Jurel y Macarela (*Trachurus spp*. y *Decapterus spp*.); Sauri (*Cololabis spp*.), Atún aleta Azul y Atún aleta Azul del Sur.
0304.44.01	EXCL.	Arenque (*Clupea spp*.); Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (*Gadus spp*., *Theragra spp*. y *Merluccius spp*.); Medregal (*Seriola spp*.); Caballas o Estroninos (*Scomber spp*.); Sardinas y Anchoitas (*Etrumeus spp., Sardinops spp.* y *Engraulis spp*.), Jurel y Macarela (*Trachurus spp*. y *Decapterus spp*.); Sauri (*Cololabis spp*.), Atún aleta Azul y Atún aleta Azul del Sur.
0304.49.99	EXCL.	Arenque (*Clupea spp*.); Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (*Gadus spp*., *Theragra spp*. y *Merluccius spp*.); Medregal (*Seriola spp*.); Caballas o Estroninos (*Scomber spp*.); Sardinas y Anchoitas (*Etrumeus spp., Sardinops spp.* y *Engraulis spp*.), Jurel y Macarela (*Trachurus spp*. y *Decapterus spp*.); Sauri (*Cololabis spp*.), Atún aleta Azul y Atún aleta Azul del Sur.
0304.53.01	EXCL.	Arenque (*Clupea spp*.); Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (*Gadus spp*., *Theragra spp*. y *Merluccius spp*.); Medregal (*Seriola spp*.); Caballas o Estroninos (*Scomber spp*.); Sardinas y Anchoitas (*Etrumeus spp., Sardinops spp.* y *Engraulis spp*.), Jurel y Macarela (*Trachurus spp*. y *Decapterus spp*.); Sauri (*Cololabis spp*.), Atún aleta Azul y Atún aleta Azul del Sur.

Fracción Arancelaria	Arancel	Modalidad de la mercancía
0304.59.99	EXCL.	Arenque (*Clupea spp*.); Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (*Gadus spp*., *Theragra spp*. y *Merluccius spp*.); Medregal (*Seriola spp*.); Caballas o Estroninos (*Scomber spp*.); Sardinas y Anchoitas (*Etrumeus spp., Sardinops spp.* y *Engraulis spp*.), Jurel y Macarela (*Trachurus spp*. y *Decapterus spp*.); Sauri (*Cololabis spp*.), Atún aleta Azul y Atún aleta Azul del Sur.
0304.69.99	EXCL.	Arenque (*Clupea spp*.), Bacalao, Abadejo o Colín (*Gadus spp*., *Theragra spp*.); Medregal (*Seriola spp*.), Caballas o Estroninos (*Scomber spp*.), Sardinas y Anchoitas (*Etrumeus spp., Sardinops spp.* y *Engraulis spp*.), Jurel y Macarela (*Trachurus spp*. y *Decapterus spp*.); Sauri (*Cololabis spp*.), Atunes, Marlin, Pez Vela y Aguja Imperial.
0304.79.99	EXCL.	Arenque (*Clupea spp*.), Bacalao, Abadejo o Colín (*Gadus spp*., *Theragra spp*.); Merluza; Medregal (*Seriola spp*.), Caballas o Estroninos (*Scomber spp*.), Sardinas y Anchoitas (*Etrumeus spp., Sardinops spp.* y *Engraulis spp*.), Jurel y Macarela (*Trachurus spp*. y *Decapterus spp*.); Sauri (*Cololabis spp*.), Atunes, Marlin, Pez Vela y Aguja Imperial.
0304.83.01	EXCL.	Arenque (*Clupea spp*.), Bacalao, Abadejo o Colín (*Gadus spp*., *Theragra spp*.); Medregal (*Seriola spp*.), Caballas o Estroninos (*Scomber spp*.), Sardinas y Anchoitas (*Etrumeus spp., Sardinops spp.* y *Engraulis spp*.), Jurel y Macarela (*Trachurus spp*. y *Decapterus spp*.); Sauri (*Cololabis spp*.), Atunes, Marlin, Pez Vela y Aguja Imperial.
0304.89.99	EXCL.	Arenque (*Clupea spp*.), Bacalao, Abadejo o Colín (*Gadus spp*., *Theragra spp*.); Medregal (*Seriola spp*.), Caballas o Estroninos (*Scomber spp*.), Sardinas y Anchoitas (*Etrumeus spp., Sardinops spp.* y *Engraulis spp*.), Jurel y Macarela (*Trachurus spp*. y *Decapterus spp*.); Sauri (*Cololabis spp*.), Atunes, Marlin, Pez Vela y Aguja Imperial.
0304.95.01	EXCL.	Arenque (*Clupea spp*.), Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (*Gadus spp*., *Theragra spp*. y *Merluccius spp*.); Medregal (*Seriola spp*.); Caballas o Estroninos (*Scomber spp*.); Sardinas y Anchoitas (*Etrumeus spp., Sardinops spp.* y *Engraulis spp*.); Jurel y Macarela (*Trachurus spp*. y *Decapterus spp*.); Sauri (*Cololabis spp*.), Atún Aleta Azul y Atún Aleta Azul del Sur.
0304.99.99	EXCL.	Arenque (*Clupea spp*.), Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (*Gadus spp*., *Theragra spp*. y *Merluccius spp*.); Medregal (*Seriola spp*.); Caballas o Estroninos (*Scomber spp*.); Sardinas y Anchoitas (*Etrumeus spp., Sardinops spp.* y *Engraulis spp*.); Jurel y Macarela (*Trachurus spp*. y *Decapterus spp*.); Sauri (*Cololabis spp*.), Atún Aleta Azul y Atún Aleta Azul del Sur.
0305.20.01	EXCL.	Huevas de Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (*Gadus spp., Theragra spp. y Merluccius spp.*).
0305.32.01	EXCL.	Arenque *(Clupea spp.*); Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (Gadus spp.,*Theragra spp. y Merluccius spp.);* Medregal *(Seriola spp.*); Caballas o Estroninos *(Scomber spp.);* Sardinas y Anchoitas *(Etrumeus spp., Sardinops spp. y Engraulis spp.);* Jurel y Macarela *(Trachurus spp. y Decapterus spp.);* y Sauri *(Cololabis spp.)*.
0305.39.99	EXCL.	Arenque *(Clupea spp.*); Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (Gadus spp.,*Theragra spp. y Merluccius spp.);* Medregal *(Seriola spp.*); Caballas o Estroninos *(Scomber spp.);* Sardinas y Anchoitas *(Etrumeus spp., Sardinops spp. y Engraulis spp.);* Jurel y Macarela *(Trachurus spp. y Decapterus spp.);* y Sauri *(Cololabis spp.)*.
0305.53.01	EXCL.	Arenque (*Clupea spp*.); Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (*Gadus spp., Theragra spp. y Merluccius spp.*); Medregal (*Seriola spp.*); Caballas o Estroninos (*Scomber spp.*); Sardina y Anchoitas (*Etrumeus spp., Sardinops spp. y Engraulis spp.*); Jurel y Macarela (*Trachurus spp. y Decapterus spp*.); y Sauri (*Cololabis spp.*).
0305.54.01	EXCL.	Arenque (*Clupea spp*.); Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (*Gadus spp., Theragra spp. y Merluccius spp.*); Medregal (*Seriola spp.*); Caballas o Estroninos (*Scomber spp.*); Sardina y Anchoitas (*Etrumeus spp., Sardinops spp. y Engraulis spp.*); Jurel y Macarela (*Trachurus spp. y Decapterus spp*.); y Sauri (*Cololabis spp.*).
0305.59.99	EXCL.	Arenque (*Clupea spp*.); Bacalao, Abadejo o Colín y Merluza (*Gadus spp., Theragra spp. y Merluccius spp.*); Medregal (*Seriola spp.*); Caballas o Estroninos (*Scomber spp.*); Sardina y Anchoitas (*Etrumeus spp., Sardinops spp. y Engraulis spp.*); Jurel y Macarela (*Trachurus spp. y Decapterus spp*.); y Sauri (*Cololabis spp.*).
	EXCL.	Merluzas.

Fracción Arancelaria	Arancel	Modalidad de la mercancía
0305.69.99	Ex.	Salmonidae.
0305.71.01	EXCL.	Saladas, sin secar, sin ahumar y en salmuera.
0305.72.01	EXCL.	Saladas, sin secar, sin ahumar y en salmuera; de Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*) y Merluzas secas, incluso saladas sin ahumar.
0305.79.99	EXCL.	Salados, sin secar, sin ahumar y en salmuera; de Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*) y Merluzas secos, incluso salados sin ahumar.
0307.42.02	4.0	Jibias (*Sepia officinalis, Rossia macrosoma*) y globitos (*Sepiola spp.*); calamares y potas (*Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.*), vivos, frescos o refrigerados.
	4.0	Calamares y Jibias, excepto Jibias (*Sepia pharaonis, Sepia subaculeata, Sepia latimanus, Sepia apama*), vivos, frescos y refrigerados.
	EXCL.	Aductores de crustáceos.
	EXCL.	Moluscos vivos, frescos o refrigerados.
0307.43.02	3.0	Calamares *(Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.) congelados.*
	Ex.	Calamares *(Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.)* ahumados.
	3.0	Jibias *(Rossia macrosoma, Sepiola spp.)*, excepto "Mongo Ika" *(Sepia officinalis) congeladas, excepto "Mongo Ika" (Sepia officinalis).*
	Ex.	Jibia *(Sepia officinalis)* congelado.
	Ex.	Jibia *(Sepia officinalis, Rossia macrosoma, Sepiola spp.)* ahumadas.
	Ex.	Jibia (*Sepia pharaonis, Sepia subaculeata, Sepia latimanus, Sepia apama).*
0307.49.99	Ex.	Calamares *(Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.)* ahumados.
	Ex.	Jibia *(Sepia officinalis, Rossia macrosoma, Sepiola spp.)* ahumadas.
0307.72.01	Ex.	Almeja de aguas profundas, almejilla y almeja de agua dulce, congelados.
	Ex.	Almeja de aguas profundas, secas, saladas o en salmuera.
0307.79.99	Ex.	Almeja de aguas profundas, secas, saladas o en salmuera.
0307.82.01	EXCL.	Moluscos vivos, frescos o refrigerados.
0307.83.01	Ex.	Abulón congelado.
0307.91.01	4.0	Calamares y Jibias, excepto Jibias *(Sepia pharaonis, Sepia subaculeata, Sepia latimanus, Sepia apama)*, vivos, frescos y refrigerados.
	EXCL.	Aductores de crustáceos.
	EXCL.	Moluscos vivos, frescos o refrigerados.
0307.92.01	Ex.	Jibia (*Sepia pharaonis, Sepia subaculeata, Sepia latimanus, Sepia apama)*, Almeja de Aguas Profundas, Almejilla y Almeja de Agua Dulce, congelados.
	Ex.	Almeja de Aguas Profundas, secas, saladas o en salmuera.
0307.99.99	Ex.	Almeja de Aguas Profundas, secas, saladas o en salmuera.
0308.12.01	Ex.	Pepinillos de Mar secos, salados o en salmuera.
0308.19.99	Ex.	Pepinillos de Mar, secos, salados o en salmuera.
0309.90.99	4.0	Calamares y Jibias, excepto Jibias (*Sepia pharaonis, Sepia subaculeata, Sepia latimanus, Sepia apama*), vivos, frescos y refrigerados.
	EXCL.	Aductores de crustáceos.
	EXCL.	Moluscos vivos, frescos o refrigerados.
	EXCL.	Harina, polvo y “pellets” de invertebrados acuáticos.
0407.11.01	Ex.	Libre de patógenos previsto para su uso experimental y médico.
0407.19.99	Ex.	Libre de patógenos previsto para su uso experimental y médico.
0407.21.02	Ex.	De aves de la especie *Gallus domesticus,* para consumo humano.
0407.90.99	Ex.	Congelados.

Fracción Arancelaria	Arancel	Modalidad de la mercancía
0510.00.04	Ex.	Glándulas.
	Ex.	Almizcle.
0511.99.99	Ex.	Huevos de gusano de seda.
	Ex.	Tendones y nervios; recortes y otros desperdicios análogos.
	Ex.	Aves marinas guaneras muertas o sus despojos.
	Ex.	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.
0710.90.02	Ex.	Mezclas de vegetales, excepto que contengan maíz dulce.
0711.90.99	Ex.	Berenjenas.
0712.90.99	EXCL.	Brotes de bambú, Osmund y loncha seca de calabaza.
	EXCL.	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.
0713.39.99	Ex.	Frijol para siembra.
0713.50.01	Ex.	Habas para siembra.
0713.90.99	Ex.	Frijol para siembra.
0714.10.99	EXCL.	Mandioca (Cassava) para propósitos no alimenticios.
0714.90.99	Ex.	"Arrowroots", "salep" y alcachofas jerusalém, frescos.
0802.11.01	EXCL.	Almendra dulce.
0802.12.01	EXCL.	Almendra dulce.
0802.99.99	Ex.	Betel.
0805.90.99	Ex.	Limas (*excepto Citrus aurantifolia, Citrus latifolia*).
0806.10.01	Ex.	Si es importada durante el periodo del 1 de julio al 31 de octubre.
0811.90.99	EXCL.	Piñas.
	EXCL.	Frutos de cítricos (otros que no sean toronja, limones y limas) y manzanas.
	EXCL.	Moras y moras amargas con adición de azúcar.
	EXCL.	Camucamu sin adición de azúcar.
0812.90.99	Ex.	Limones y limas.
	Ex.	Papayas, "pawpaw", aguacates, guayabas, "durians", "bilimbis", "champeder", "jackfruit", "fruta del pan", "rambutan", "rose-apple jambo", "jambosa diamboo-kaget", "chicomamey", chirimoya, "kehapi, sugar-apples", mangos, "bullock's-heart", fruta de la pasión, "dookoo kokosan", mangostanes, guanábana y litchi.
0813.40.91	EXCL.	Persimos y Kehapi.
0910.99.99	EXCL.	Tomillo; hojas de laurel.
	EXCL.	Curry.
1005.90.99	Ex.	Palomero.
	Ex.	Elotes.
1007.10.01	EXCL.	Cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.
1102.20.01	Ex.	Harina de maíz, la cual al menos el 90% del peso, pase a través de un tamiz de tejido de alambre metal con una apertura de 250 micrómetros.
1106.20.02	Ex.	Harina de yuca (mandioca).
1208.90.99	EXCL.	De algodón.
	EXCL.	De girasol.
1211.20.02	Ex.	Sin contenido de azúcar.
1211.50.01	EXCL.	Refrigerada o congelada.
1211.60.01	EXCL.	Refrigerados o congelados.
1211.90.91	Ex.	Plátanos, aguacates, mangos, mangostanes, guayabas, durians, rambután, fruta de la pasión, litchi y carambola con contenido de azúcar.

Fracción Arancelaria	Arancel	Modalidad de la mercancía
	Ex.	Plátanos, aguacates, mangos, mangostanes y guayabas, sin contenido de azúcar.
	Ex.	Otros sin contenido de azúcar, excepto maíz palomero, camotes y manzanas.
1211.90.99	EXCL.	"Pyrethrum", "sandal woods" y "Job's tears".
	EXCL.	Tubérculos raíces, tallos o partes de plantas aunque se presenten pulverizados, cuando contengan saponinas, cuyo agrupamiento aglucónico sea un esteroide.
	EXCL.	De barbasco.
	EXCL	Raíz de *Rawolfia heterophila.*
	EXCL.	Refrigerados o congelados.
1212.21.02	Ex.	Algas marinas y otras algas no comestibles (excepto de las especies *Gloiopeltis spp., Porphyra spp., Enteromorpha spp., Monostroma spp., Kjellmaniella spp. or Laminaria spp.*)
1212.21.99	Ex.	Algas marinas y otras algas no comestibles (excepto de las especies *Gloiopeltis spp., Porphyra spp., Enteromorpha spp., Monostroma spp., Kjellmaniella spp. or Laminaria spp.*)
1212.29.99	Ex.	Algas marinas y otras algas no comestibles (excepto de las especies *Gloiopeltis spp., Porphyra spp., Enteromorpha spp., Monostroma spp., Kjellmaniella spp. or Laminaria spp.*)
1212.94.02	EXCL.	Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar.
1212.99.99	EXCL.	Huesos (carozos) y almendras de chabacano (damasco, albaricoque), de durazno (melocotón) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela.
1301.90.99	EXCL.	Goma laca.
1404.90.99	Ex.	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: "kapok" (miraguano de bombacáceas), crin vegetal, crin marina), incluso en capas, aun con soporte de otras materias.
	Ex.	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces.
	Ex.	Harina de flor de zempasúchitl.
	Ex.	Las demás materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir.
1515.90.99	Ex.	Grasas y aceites vegetales fijos, y sus fracciones con valor ácido menor a 0.6, excepto aceite de cascarilla de arroz y sus fracciones.
	Ex.	De oiticica.
	Ex.	Aceite de jojoba y sus fracciones.
	Ex.	Aceite de tung y sus fracciones.
1602.20.02	EXCL.	De bovino y porcino.
1602.50.02	Ex.	Tripas, vejigas, estómagos, enteros y sus partes simplemente hervidos en agua.
1605.10.02	EXCL.	Que contengan arroz.
1605.21.01	EXCL.	Que contengan arroz.
1605.29.99	EXCL.	Que contengan arroz.
1605.54.01	EXCL.	Calamares y jibias, sin ahumar, con contenido de arroz.
	4.0	Calamares y jibias, sin ahumar.
1605.59.99	EXCL.	Calamares y jibias, sin ahumar, con contenido de arroz.
	4.0	Calamares y jibias, sin ahumar.
1605.69.99	EXCL.	Calamares y jibias, sin ahumar, con contenido de arroz.
	4.0	Calamares y jibias, sin ahumar.
1806.10.99	Ex.	Cacao en polvo con adicción de edulcorantes, excepto azúcar.

Fracción Arancelaria	Arancel	Modalidad de la mercancía
2001.90.99	EXCL.	Papayas, "pawpaw", aguacates, guayabas, "durians", "bilimbis", "champeder", "jackfruit", "fruta del pan", "rambutan", "rose-apple jambo", "jambosa diamboo-kaget", "chicomamey", chirimoya, "kehapi, sugar-apples", "bullock's-heart", fruta de la pasión, "dookoo kokosan", guanábana, litchi, mangos, mangostanes, maíz dulce, "young corncobs" y jengibre.
2002.90.99	Ex.	Con contenido de azúcar.
	Ex.	Sin contenido de azúcar.
2003.90.99	EXCL.	Sin contenido de azúcar, en envases herméticos de hasta 10 kg cada uno, incluyendo el envase.
2004.90.91	Ex.	Espárragos, garbanzos, lentejas, frijol de las especies *Vigna mungo* (L.) *Hepper or Vigna radiata* (L.) *Wilczek* y otras hortalizas y mezclas de hortalizas (excepto brotes de bambú, maíz dulce y "young corncobs") sin contenido de azúcar.
2005.99.99	Ex.	Garbanzos y lentejas en envases herméticos con contenido de puré de tomate u otra preparación de tomate y carne, manteca u otra grasa de porcino, con contenido de azúcar.
	Ex.	Las demás hortalizas y mezclas de hortalizas (excepto leguminosas), con contenido de azúcar.
	Ex.	"Young corncobs" (excepto en envases herméticos), garbanzos y lentejas, sin contenido de azúcar.
	Ex.	Las demás hortalizas y mezclas de hortalizas (excepto leguminosas), sin contenido de azúcar.
	Ex.	Pimientos (*Capsicum anuum).*
	Ex.	“Choucroute”.
2006.00.99	EXCL.	Chabacanos y "Marron glace".
2007.99.01	EXCL.	De manzanas y piñas.
2007.99.02	EXCL.	De manzanas y piñas.
2007.99.03	EXCL.	De manzanas y piñas.
2007.99.99	EXCL.	De manzanas y piñas.
2008.19.91	Ex.	Macadamia, sin contenido de azúcar.
	Ex.	Tostadas excepto almendras, pecanas, cocos, nueces de Brasil, nueces del paraíso, nueces de Hazel, castañas y nueces de Gingko.
2008.30.09	Ex.	Cáscara de limón.
	Ex.	Cáscara de cítricos, excepto de naranja o limón.
	Ex.	Pulpa de naranja sin contenido de azúcar.
	Ex.	Naranjas, excepto cáscara de naranja y pulpa de naranja.
	Ex.	Limas, excepto cáscara de lima y pulpa de lima.
	Ex.	Toronjas, excepto cáscara de toronja y pulpa de toronja.
	Ex.	Limón, excepto cáscara de limón y pulpa de limón.
2008.93.01	Ex.	Sin contenido de azúcar.
2008.97.01	Ex.	Mezclas de frutas, ensaladas de frutas y cocteles de frutas.
	Ex.	Otras mezclas de frutas, excepto en forma de pulpa.
2008.99.99	Ex.	Plátanos, aguacates, mangos, mangostanes, guayabas, durians, rambután, fruta de la pasión, litchi y carambola con contenido de azúcar.
	Ex.	Plátanos, aguacates, mangos, mangostanes y guayabas, sin contenido de azúcar.
	Ex.	Otros sin contenido de azúcar, excepto maíz palomero, camotes y manzanas.
	Ex.	Nectarinas.
2009.31.02	Ex.	Jugo de lima y limón sin contenido de azúcar y no más del 10% de su peso de sucrosa.
2009.39.99	Ex.	Jugo de lima y limón sin contenido de azúcar y no más del 10% de su peso de sucrosa.

Fracción Arancelaria	Arancel	Modalidad de la mercancía
2009.69.99	EXCL.	Jugo de uva con un contenido de sucrosa en peso superior al 10%.
2009.81.01	Ex.	Jugo de una sola fruta con contenido de azúcar.
	Ex.	Jugo de una sola fruta sin contenido de azúcar.
2009.89.99	Ex.	Jugo de una sola fruta con contenido de azúcar.
	Ex.	Jugo de una sola fruta sin contenido de azúcar, excepto jugo de ciruela con no más del 10% de su peso de sucrosa.
	Ex.	Jugo de hortalizas sin contenido de azúcar, excepto en envases herméticos.
2009.90.02	Ex.	Mezclas de jugos de frutas que contengan solamente un tipo de jugo de naranja, mandarina, manzana, piña u otros frutos cítricos (excepto toronja, lima y limón) cuyo peso no sea mayor al 50% de la mezcla del jugo; y para la mezcla de jugos con contenido de una mezcla de jugos de naranja, mandarina, manzana, piña y/u otros frutos cítricos (excepto toronja, lima y limón) cuyo peso no sea mayor al 50% de la mezcla del jugo.
	Ex.	Mezclas de jugos, que contengan únicamente jugo de hortaliza.
2101.11.99	Ex.	Las demás preparaciones a base de extractos, escénicas y concentrados sin contenido de azúcar.
	Ex.	Café instantáneo sin aromatizar.
2101.12.01	Ex.	Café instantáneo sin contenido de azúcar.
	Ex.	Las demás preparaciones a base de extractos, esencias y concentrados sin contenido de azúcar.
2103.90.99	Ex.	Salsas, excepto mayonesa, aderezos franceses y aderezos para ensaladas.
	Ex.	Mezclas de condimentos y mezclas de sazonadores que consistan básicamente de glutamato de sodio.
2106.90.99	Ex.	Hijiki (hijikia fusiformisu), sin contenido de azúcar.
	Ex.	Goma de mascar.
	Ex.	Suplementos alimenticios con base en vitaminas o de proteínas vegetales hidrolizadas.
	Ex.	Bases para bebidas sin alcohol, sin contenido de azúcar.
	Ex.	Proteínas del tipo utilizadas para la manufactura de pescado congelado desmenuzado.
	Ex.	Otras preparaciones alimenticias de productos especificados en la partida 04.10, sin contenido de azúcar.
	Ex.	Compuestos de preparaciones alcohólicas del tipo de las utilizadas para la manufactura de bebidas de un grado alcohólico volumétrico mayor al 0.5% (excepto preparaciones con base en jugo de frutas, de un grado alcohólico volumétrico menor a 1%).
2202.10.01	Ex.	Agua, incluso agua mineral y carbonatada, con contenido de azúcar.
	Ex.	Agua, incluso agua mineral y carbonatada, con otro material edulcorante o saborizante.
2206.00.91	Ex.	Sake y Dakushu.
	Ex.	Bebidas espumosas hechas parcialmente de malta.
2208.90.01	Ex.	Alcohol etílico para su uso en la destilación de bebidas alcohólicas.
2208.90.99	Ex.	Brandy de Frutas, Compuestos de Sake y Sake blanco, Shochu y Mirin.
2309.90.99	Ex.	Preparados forrajeros azucarados, de pulpa de remolacha adicionada con melaza.
	Ex.	Preparación estimulante a base de 2% como máximo de vitamina H.
	Ex.	Preparación para la elaboración de alimentos balanceados, obtenida por reacción de sosa cáustica, ácido fosfórico y dolomita.
2403.99.99	Ex.	Esencias y concentrados de tabaco.
2404.11.01	Ex.	Esencias y concentrados de tabaco.
	Ex.	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido".
2404.19.99	Ex.	Esencias y concentrados de tabaco.

Fracción Arancelaria	Arancel	Modalidad de la mercancía
3006.93.02	Ex.	Hijiki (hijikia fusiformisu), sin contenido de azúcar.
	Ex.	Goma de mascar.
	Ex.	Bases para bebidas sin alcohol, sin contenido de azúcar.
	Ex.	Otras preparaciones alimenticias de productos especificados en la partida 04.10, sin contenido de azúcar.
3301.25.91	Ex.	Aceite de menta obtenido de Mentha arventis, con un contenido de mentol en peso mayor al 65%.
3301.29.99	EXCL.	Aceite "Ho".
	EXCL.	De jazmín.
	EXCL	De lavanda (espliego) o de lavandín.
3504.00.07	Ex.	Peptonas.
	Ex.	Peptonato ferroso.
	Ex.	Pieles de caprino apergaminados.
4203.21.01	EXCL.	Guantes, mitones o manoplas, de béisbol (excluyendo aquellos que contengan peletería o combinado o decorado con metales preciosos, revestido metálico con metal precioso, chapado metálico con metal precioso, piedras preciosas, piedras semipreciosas, perlas, coral, colmillos de elefantes o carey (Bekko)).
4203.29.99	Ex.	Guantes, mitones y manoplas de cuero natural o cuero regenerado que contengan peletería o combinado o decorado con metales preciosos, revestido metálico con metal precioso, chapado metálico con metal precioso, piedras preciosas, piedras semipreciosas, perlas, coral, colmillos de elefantes o carey (Bekko).
4203.30.02	Ex.	Cintos, cinturones y bandoleras de cuero natural o cuero regenerado, decorados con peletería o combinados o decorados con metales preciosos, revestido metálico con metal precioso, chapado metálico con metal precioso, piedras preciosas, piedras semipreciosas, perlas, coral, colmillos de elefantes o carey (Bekko).
4301.90.01	EXCL.	Pieles en crudo de mink (cabezas, colas, patas y otras piezas o cortes adecuadas para uso de peleteros).
4407.23.01	EXCL.	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor superior a 6 mm, de las maderas tropicales citadas a continuación: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti, de Dipterocarpaceae, excluyendo cepillada o lijada.
4407.25.01	Ex.	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor superior a 6 mm, Dark Red Meranti, Light Red Meranti, Meranti Bakau, cepillada o lijada.
4407.26.01	Ex.	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor superior a 6 mm, White Lauan, White Meranti, White seraya, Yellow Meranti y Alan, cepillada o lijada.
4407.29.99	EXCL.	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor superior a 6 mm, de las maderas tropicales citadas a continuación: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia,

Fracción Arancelaria	Arancel	Modalidad de la mercancía
		Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti, de Dipterocarpaceae, excluyendo cepillada o lijada.
4407.99.99	EXCL.	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor superior a 6 mm, de Dipterocarpaceae, excluyendo cepillada o lijada.
4412.10.01	Ex.	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar, con por lo menos una capa de madera tropical especificada a continuación: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.
	EXCL.	Madera de construcción laminada, con por lo menos una capa externa de madera no de coníferas, que contengan por lo menos un tablero de partículas.
	EXCL.	Madera de construcción laminada con por lo menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.
	Ex.	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar con por lo menos una hoja de las maderas tropicales citadas a continuación: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti, excluyendo madera de construcción laminada.
4412.41.01	Ex.	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar con por lo menos una hoja de las maderas tropicales citadas a continuación: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti, excluyendo madera de construcción laminada.
	EXCL.	Madera de construcción laminada, con por lo menos una capa externa de madera no de coníferas, que contengan por lo menos un tablero de partículas.
4412.42.91	EXCL.	Madera de construcción laminada, con por lo menos una capa externa de madera no de coníferas, que contengan por lo menos un tablero de partículas.
4412.49.91	EXCL.	Madera de construcción laminada, con por lo menos una capa externa de madera no de coníferas, que contengan por lo menos un tablero de partículas.

Fracción Arancelaria	Arancel	Modalidad de la mercancía
4412.51.01	Ex.	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar, con por lo menos una capa de madera tropical especificada a continuación: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.
	EXCL.	Madera de construcción laminada, con por lo menos una capa externa de madera no de coníferas, que contengan por lo menos un tablero de partículas.
	EXCL.	Madera de construcción laminada con por lo menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.
4412.52.91	EXCL.	Madera de construcción laminada con por lo menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.
	EXCL.	Madera de construcción laminada, con por lo menos una capa externa de madera no de coníferas, que contengan por lo menos un tablero de partículas.
4412.59.91	EXCL.	Madera de construcción laminada con por lo menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.
	EXCL.	Madera de construcción laminada, con por lo menos una capa externa de madera no de coníferas, que contengan por lo menos un tablero de partículas.
4412.91.01	Ex.	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar con por lo menos una hoja de las maderas tropicales citadas a continuación: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti, excluyendo madera de construcción laminada.
	EXCL.	Madera de construcción laminada, con por lo menos una capa externa de madera no de coníferas, que contengan por lo menos un tablero de partículas.
4412.92.91	EXCL.	Madera de construcción laminada, con por lo menos una capa externa de madera no de coníferas, que contengan por lo menos un tablero de partículas.
4412.99.91	EXCL.	Madera de construcción laminada, con por lo menos una capa externa de madera no de coníferas, que contengan por lo menos un tablero de partículas.
5002.00.01	Ex.	Seda cruda silvestre.
6403.51.05	EXCL.	Calzado para gimnasia, atletismo y actividades similares, que cubran el tobillo con suela de cuero natural y parte superior de cuero natural.
6403.59.99	EXCL.	Calzado para gimnasia, atletismo o actividades similares con suela de cuero natural y parte superior de cuero natural.
6404.20.01	EXCL.	Calzado con suela de cuero natural o cuero regenerado, con parte superior que contenga peletería, excluyendo aquellos con parte superior parcialmente de cuero natural (con excepción del calzado deportivo, calzado para gimnasia, atletismo o actividades similares y zapatillas).
	EXCL.	Calzado de lona con suela de cuero natural (excluyendo aquellos con parte superior que contenga peletería), excluyendo calzado con partes superiores parcialmente de cuero natural (con excepción del calzado deportivo, calzado para gimnasia, atletismo o actividades similares).

Fracción Arancelaria	Arancel	Modalidad de la mercancía
	EXCL.	Calzado con suela de cuero natural (excluyendo aquellos con parte superior que contenga peletería), excluyendo calzado de lona y calzado con partes superiores parcialmente de cuero natural (con excepción del calzado deportivo, calzado para gimnasia, atletismo o actividades similares y zapatillas).
6405.10.01	EXCL.	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de cuero regenerado, excluyendo calzado con parte superior parcialmente de cuero natural (con excepción del calzado deportivo, calzado para gimnasia, atletismo o actividades similares y zapatillas).
6406.10.08	EXCL.	Partes superiores (cortes) de calzado y sus partes de cuero natural o que contengan peletería, excepto los contrafuertes y punteras duras.
6406.10.09	EXCL.	Partes superiores (cortes) de calzado y sus partes de cuero natural o que contengan peletería, excepto los contrafuertes y punteras duras.
6406.90.01	EXCL.	De madera, que contengan peletería.
6406.90.99	EXCL.	De las demás materias, de cuero o que contengan peletería.
8702.10.05	Ex.	Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.10.99	Ex.	Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.20.05	Ex.	Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.20.99	Ex.	Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.30.05	Ex.	Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.30.99	Ex.	Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.40.02	Ex.	Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.40.06	Ex.	Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.90.06	Ex.	Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8702.90.99	Ex.	Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8704.10.02	Ex.	Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8704.22.01	Ex.	Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8704.22.99	Ex.	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.
8704.32.01	Ex.	Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8704.32.99	Ex.	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.
8704.41.99	Ex.	Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8704.42.01	Ex.	Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8704.42.99	Ex.	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.
8704.52.01	Ex.	Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8704.52.99	Ex.	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.
8704.60.01	Ex.	Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8704.60.02	Ex.	Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8704.90.99	Ex.	Con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 Kg.
8706.00.99	Ex.	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.

Séptimo.- El arancel aplicable a la importación de Mercancías originarias del área conformada por México y el Japón, clasificadas en los términos de la Tarifa vigente a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, e identificadas con el código “CORR.” en la columna “Arancel” del Apéndice de este Acuerdo, será el arancel señalado en este punto para la modalidad de la mercancía que se indica, de conformidad con el Acuerdo y con la Tarifa vigente previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, según la siguiente correlación:

Fracción Arancelaria vigente a partir de 2022[1]	Descripción LIGIE 2022	Fracción Arancelaria del 28 de diciembre de 2020 al 2022[2]	Descripción LIGIE 2020	Fracción arancelaria del 1 de julio de 2012 hasta el 27 de diciembre de 2020	Descripción LIGIE 2012	Fracción arancelaria hasta el 30 de junio de 2012	Descripción	Arancel a partir del 2022[3]	Nota
2852.10.04	De constitución química definida.	2852.10.04	De constitución química definida.	2852.10.99	Los demás.	2918.11.01	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres.	Ex.	
						2931.00.99	Los demás.	Ex.	
						2932.99.99	Los demás.	Ex.	
						2934.99.99	Los demás.	Ex.	
						3201.90.99	Los demás.	Ex.	
						3206.50.99	Los demás.	Ex.	
						3502.90.99	Los demás.	EXCL.	
						3504.00.99	Los demás.	EXCL.	
						3707.90.99	Los demás.	Ex.	
						3822.00.99	Los demás.	Ex.	
2852.90.99	Los demás.	2852.90.99	Los demás.	2852.90.01	Inorgánicos.	2825.90.99	Los demás.	Ex.	
						2827.39.99	Los demás.	Ex.	
						2827.49.99	Los demás.	Ex.	
						2827.60.01	Yoduros y oxiyoduros.	Ex.	
						2830.90.99	Los demás.	Ex.	
						2833.29.99	Los demás.	Ex.	
						2834.29.99	Los demás.	Ex.	
						2835.39.99	Los demás.	Ex.	
						2837.19.99	Los demás.	Ex.	
						2837.20.99	Los demás.	Ex.	
						2838.00.01	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.	Ex.	
						2841.50.99	Los demás.	Ex.	
						2842.10.99	Los demás.	Ex.	
						2842.90.99	Las demás.	Ex.	
						2843.90.99	Los demás.	Ex.	
						2848.00.99	Los demás.	Ex.	
						2849.90.99	Los demás.	Ex.	
						2850.00.99	Los demás.	Ex.	
						2851.00.99	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.	Ex.	

Fracción Arancelaria vigente a partir de 2022[1]	Descripción LIGIE 2022	Fracción Arancelaria del 28 de diciembre de 2020 al 2022[2]	Descripción LIGIE 2020	Fracción arancelaria del 1 de julio de 2012 hasta el 27 de diciembre de 2020	Descripción LIGIE 2012	Fracción arancelaria hasta el 30 de junio de 2012	Descripción	Arancel a partir del 2022[3]	Nota
						3201.90.99	Los demás.	Ex.	
						3501.90.99	Los demás.	EXCL.	
						3502.90.99	Los demás.	EXCL.	
						3504.00.99	Los demás.	EXCL.	
						3824.90.99	Los demás	Ex.	
				2852.90.99	Los demás.	2918.11.01	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres.	Ex.	
						2931.00.99	Los demás.	Ex.	
						2932.99.99	Los demás.	Ex.	
						2934.99.99	Los demás.	Ex.	
						3201.90.99	Los demás.	Ex.	
						3206.50.99	Los demás.	Ex.	
						3501.90.99	Los demás	EXCL.	
						3502.90.99	Los demás.	EXCL.	
						3504.00.99	Los demás.	EXCL.	
						3707.90.99	Los demás.	Ex.	
						3822.00.99	Los demás.	Ex.	
						3824.90.99	Los demás.	Ex.	
4412.10.01	De bambú.	4412.10.01	De bambú.	4412.10.01	De bambú.	4412.13.01	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.	EXCL.	NJP
						4412.14.99	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	EXCL.	
						4412.19.99	Las demás.	EXCL.	
						4412.22.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	EXCL.	

Fracción Arancelaria vigente a partir de 2022[1]	Descripción LIGIE 2022	Fracción Arancelaria del 28 de diciembre de 2020 al 2022[2]	Descripción LIGIE 2020	Fracción arancelaria del 1 de julio de 2012 hasta el 27 de diciembre de 2020	Descripción LIGIE 2012	Fracción arancelaria hasta el 30 de junio de 2012	Descripción	Arancel a partir del 2022[3]	Nota
						4412.23.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Ex.	
						4412.29.99	Las demás.	Ex.	
						4412.92.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	EXCL.	
						4412.93.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	EXCL.	
						4412.99.99	Las demás.	EXCL.	
4412.41.01	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	4412.23.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Ex.	NJP
						4412.93.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	EXCL.	
4412.42.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	4412.23.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Ex.	NJP
						4412.93.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	EXCL.	
4412.49.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	4412.23.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Ex.	NJP
						4412.93.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	EXCL.	

Fracción Arancelaria vigente a partir de 2022[1]	Descripción LIGIE 2022	Fracción Arancelaria del 28 de diciembre de 2020 al 2022[2]	Descripción LIGIE 2020	Fracción arancelaria del 1 de julio de 2012 hasta el 27 de diciembre de 2020	Descripción LIGIE 2012	Fracción arancelaria hasta el 30 de junio de 2012	Descripción	Arancel a partir del 2022[3]	Nota
4412.51.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	4412.94.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	4412.94.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	4412.22.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	EXCL.	NJP

Fracción Arancelaria vigente a partir de 2022[1]	Descripción LIGIE 2022	Fracción Arancelaria del 28 de diciembre de 2020 al 2022[2]	Descripción LIGIE 2020	Fracción arancelaria del 1 de julio de 2012 hasta el 27 de diciembre de 2020	Descripción LIGIE 2012	Fracción arancelaria hasta el 30 de junio de 2012	Descripción	Arancel a partir del 2022[3]	Nota
						4412.23.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Ex.	
		4412.94.99	Los demás.	4412.94.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	4412.23.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Ex.	
						4412.29.99	Las demás.	Ex.	
4412.52.91	Los demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	4412.94.99	Los demás.	4412.94.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	4412.23.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Ex.	NJP
						4412.29.99	Las demás.	Ex.	
4412.59.91	Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	4412.94.99	Los demás.	4412.94.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	4412.23.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Ex.	NJP
						4412.29.99	Las demás.	Ex.	
4412.91.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	4412.23.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Ex.	NJP
						4412.93.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	EXCL.	
4412.92.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	4412.23.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Ex.	NJP
						4412.93.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	EXCL.	
4412.99.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	4412.23.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Ex.	NJP
						4412.93.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	EXCL.	

Fracción Arancelaria vigente a partir de 2022[1]	Descripción LIGIE 2022	Fracción Arancelaria del 28 de diciembre de 2020 al 2022[2]	Descripción LIGIE 2020	Fracción arancelaria del 1 de julio de 2012 hasta el 27 de diciembre de 2020	Descripción LIGIE 2012	Fracción arancelaria hasta el 30 de junio de 2012	Descripción	Arancel a partir del 2022[3]	Nota
8704.22.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.22.01.	8704.22.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.22.01.	8704.22.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.01.	8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.	Ex.	
						8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.	Ex.	
						8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.	EXCL.	
						8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg.	EXCL.	
						8704.22.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg.	EXCL.	
						8704.22.99	Los demás.	EXCL.	
8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.	8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.	8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones 8704.31.01 y 8704.31.02	8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.	Ex.	
						8704.31.04	Denominados “pick up”, de peso total con carga máxima inferior o igual a 3,200 Kg, y cuyo número de serie o año-modelo sea al menos 10 años anterior al vigente, que no sean de doble rodada.	EXCL.	
						8704.31.99	Los demás.	Ex.	
8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.	8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.	8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.01	8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.	Ex.	
						8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.	Ex.	

Fracción Arancelaria vigente a partir de 2022[1]	Descripción LIGIE 2022	Fracción Arancelaria del 28 de diciembre de 2020 al 2022[2]	Descripción LIGIE 2020	Fracción arancelaria del 1 de julio de 2012 hasta el 27 de diciembre de 2020	Descripción LIGIE 2012	Fracción arancelaria hasta el 30 de junio de 2012	Descripción	Arancel a partir del 2022[3]	Nota
						8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.	EXCL.	
						8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg.	EXCL.	
						8704.32.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg.	EXCL.	
						8704.32.99	Los demás.	EXCL.	
8704.42.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.42.01.	8704.22.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.22.01.	8704.22.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.01.	8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.	Ex.	
						8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.	Ex.	
						8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.	EXCL.	
						8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg.	EXCL.	
						8704.22.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg.	EXCL.	
						8704.22.99	Los demás.	EXCL.	
8704.51.03	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.51.01 y 8704.51.02.	8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.	8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones 8704.31.01 y 8704.31.02	8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.	Ex.	

Fracción Arancelaria vigente a partir de 2022[1]	Descripción LIGIE 2022	Fracción Arancelaria del 28 de diciembre de 2020 al 2022[2]	Descripción LIGIE 2020	Fracción arancelaria del 1 de julio de 2012 hasta el 27 de diciembre de 2020	Descripción LIGIE 2012	Fracción arancelaria hasta el 30 de junio de 2012	Descripción	Arancel a partir del 2022[3]	Nota
						8704.31.04	Denominados "pick up", de peso total con carga máxima inferior o igual a 3,200 Kg, y cuyo número de serie o año-modelo sea al menos 10 años anterior al vigente, que no sean de doble rodada.	EXCL.	
						8704.31.99	Los demás.	Ex.	
8704.52.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.52.01.	8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.	8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.01	8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.	Ex.	
						8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.	Ex.	
						8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.	EXCL.	
						8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg.	EXCL.	
						8704.32.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg.	EXCL.	
						8704.32.99	Los demás.	EXCL.	

Fracción arancelaria vigente a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

[2] Fracción arancelaria vigente previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

[3] Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Octavo.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelaria, en términos de lo dispuesto en los Tratados de Libre Comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020.

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

APÉNDICE DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DEL JAPÓN

Fracción Arancelaria	Arancel	Nota
0101.29.99	EXCL.	NJP
0101.30.01	EXCL.	
0101.90.99	EXCL.	
0102.29.99	EXCL.	
0102.39.99	EXCL.	NJP
0102.90.99	EXCL.	NJP
0103.91.01	EXCL.	
0103.91.99	EXCL.	
0103.92.01	EXCL.	
0103.92.99	EXCL.	
0201.10.01	EXCL.	
0201.20.91	EXCL.	CJP
0201.30.01	EXCL.	CJP
0202.10.01	EXCL.	
0202.20.91	EXCL.	CJP
0202.30.01	EXCL.	CJP
0203.11.01	EXCL.	
0203.12.01	EXCL.	
0203.19.99	EXCL.	
0203.21.01	EXCL.	
0203.22.01	EXCL.	
0203.29.99	EXCL.	
0206.10.01	EXCL.	CJP
0206.21.01	EXCL.	CJP
0206.22.01	EXCL.	CJP
0206.29.99	EXCL.	CJP
0206.30.01	EXCL.	
0206.49.99	EXCL.	NJP
0207.11.01	EXCL.	CJP
0207.12.01	EXCL.	CJP
0207.13.04	EXCL.	CJP
0207.14.02	EXCL.	

Fracción Arancelaria	Arancel	Nota
0207.14.99	EXCL.	CJP
0207.27.02	EXCL.	
0207.41.01	EXCL.	
0207.42.01	EXCL.	
0207.43.01	EXCL.	
0207.44.91	EXCL.	
0207.45.01	EXCL.	
0207.45.99	EXCL.	
0207.51.01	EXCL.	
0207.52.01	EXCL.	
0207.53.01	EXCL.	
0207.54.91	EXCL.	
0207.55.01	EXCL.	
0207.55.99	EXCL.	
0207.60.03	EXCL.	
0210.11.01	EXCL.	
0210.12.01	EXCL.	
0210.19.99	EXCL.	
0210.20.01	EXCL.	
0210.91.01	EXCL.	
0210.93.01	EXCL.	
0210.99.02	EXCL.	
0301.92.01	EXCL.	NJP
0301.99.01	EXCL.	
0302.11.01	EXCL.	
0302.13.01	EXCL.	
0302.14.01	EXCL.	
0302.19.99	EXCL.	
0302.31.01	EXCL.	
0302.34.01	EXCL.	
0302.35.01	EXCL.	
0302.36.01	EXCL.	
0302.39.99	EXCL.	
0302.41.01	EXCL.	
0302.42.01	EXCL.	
0302.43.01	EXCL.	NJP
0302.44.01	EXCL.	
0302.45.01	EXCL.	
0302.47.01	EXCL.	
0302.51.01	EXCL.	
0302.54.01	EXCL.	
0302.55.01	EXCL.	
0302.89.01	EXCL.	
0302.99.01	EXCL.	NJP
0302.99.02	EXCL.	

Fracción Arancelaria	Arancel	Nota
0302.99.03	EXCL.	
0303.11.01	EXCL.	
0303.12.91	EXCL.	
0303.13.01	EXCL.	
0303.14.01	EXCL.	
0303.19.99	EXCL.	
0303.29.99	EXCL.	
0303.41.01	EXCL.	
0303.44.01	EXCL.	
0303.45.01	EXCL.	
0303.46.01	EXCL.	
0303.49.99	EXCL.	
0303.51.01	EXCL.	
0303.53.01	EXCL.	NJP
0303.54.01	EXCL.	
0303.55.01	EXCL.	
0303.57.01	EXCL.	
0303.63.01	EXCL.	
0303.66.01	EXCL.	NJP
0303.67.01	EXCL.	
0303.89.01	EXCL.	
0303.99.01	EXCL.	NJP
0303.99.02	EXCL.	NJP
0303.99.03	EXCL.	
0304.71.01	EXCL.	
0304.74.01	EXCL.	
0304.75.01	EXCL.	
0304.84.01	EXCL.	
0304.86.01	EXCL.	
0304.87.01	EXCL.	
0304.94.01	EXCL.	
0305.51.02	EXCL.	
0305.61.01	EXCL.	
0305.62.01	EXCL.	
0305.63.01	EXCL.	
0305.64.01	EXCL.	
0305.69.99	EXCL.	NJP
0307.21.01	EXCL.	
0307.22.01	EXCL.	
0307.29.99	EXCL.	
0307.43.02	EXCL.	NJP
0307.49.99	EXCL.	NJP
0307.71.01	EXCL.	
0307.72.01	EXCL.	NJP

Fracción Arancelaria	Arancel	Nota
0307.79.99	EXCL.	NJP
0307.81.01	EXCL.	
0307.83.01	EXCL.	NJP
0307.84.01	EXCL.	
0307.87.91	EXCL.	
0307.88.91	EXCL.	
0307.92.01	EXCL.	NJP
0307.99.99	EXCL.	NJP
0308.12.01	EXCL.	NJP
0308.19.99	EXCL.	NJP
0308.22.01	EXCL.	
0308.29.99	EXCL.	
0309.10.01	EXCL.	
0401.10.02	EXCL.	
0401.20.02	EXCL.	
0401.40.02	EXCL.	
0401.50.02	EXCL.	
0402.10.01	EXCL.	
0402.10.99	EXCL.	
0402.21.01	EXCL.	
0402.21.99	EXCL.	
0402.29.99	EXCL.	
0402.91.01	EXCL.	
0402.91.99	EXCL.	
0402.99.01	EXCL.	
0402.99.99	EXCL.	
0403.20.01	EXCL.	
0403.20.99	EXCL.	
0403.90.99	EXCL.	
0404.10.01	EXCL.	
0404.10.99	EXCL.	
0404.90.99	EXCL.	
0405.10.02	EXCL.	
0405.20.01	EXCL.	
0405.90.01	EXCL.	
0405.90.99	EXCL.	
0406.10.01	EXCL.	
0406.20.01	EXCL.	
0406.30.02	EXCL.	
0406.40.01	EXCL.	
0406.90.01	EXCL.	
0406.90.02	EXCL.	
0406.90.04	EXCL.	
0406.90.99	EXCL.	
0407.11.01	EXCL.	NJP
0407.19.99	EXCL.	NJP
0407.21.02	EXCL.	NJP

Fracción Arancelaria	Arancel	Nota
0407.29.99	EXCL.	
0407.90.99	EXCL.	NJP
0409.00.01	EXCL.	CJP
0410.90.01	EXCL.	
0410.90.99	EXCL.	
0510.00.04	EXCL.	NJP
0511.99.99	EXCL.	NJP
0701.10.01	EXCL.	
0701.90.99	EXCL.	
0705.21.01	EXCL.	
0705.29.99	EXCL.	
0709.54.01	EXCL.	
0710.10.01	EXCL.	
0710.29.99	EXCL.	
0710.90.02	EXCL.	NJP
0711.20.01	EXCL.	
0711.90.03	EXCL.	
0711.90.99	EXCL.	NJP
0712.32.01	EXCL.	
0712.33.01	EXCL.	
0712.34.01	EXCL.	
0713.10.99	EXCL.	
0713.32.01	EXCL.	
0713.33.99	EXCL.	
0713.34.01	EXCL.	
0713.35.01	EXCL.	
0713.39.99	EXCL.	NJP
0713.50.01	EXCL.	NJP
0713.60.01	EXCL.	
0713.90.99	EXCL.	NJP
0714.20.01	EXCL.	
0714.20.99	EXCL.	
0714.30.01	EXCL.	
0714.30.99	EXCL.	
0714.40.01	EXCL.	
0714.40.99	EXCL.	
0714.50.01	EXCL.	
0714.50.99	EXCL.	
0714.90.02	EXCL.	
0714.90.99	EXCL.	NJP
0801.21.01	EXCL.	
0801.22.01	EXCL.	
0802.21.01	EXCL.	
0802.22.01	EXCL.	
0802.41.01	EXCL.	
0802.42.01	EXCL.	

Fracción Arancelaria	Arancel	Nota
0802.70.01	EXCL.	
0802.80.01	EXCL.	
0802.91.01	EXCL.	
0802.92.01	EXCL.	
0802.99.99	EXCL.	NJP
0804.20.02	EXCL.	
0804.30.01	EXCL.	
0805.10.01	EXCL.	CJP
0805.90.99	EXCL.	NJP
0806.10.01	EXCL.	NJP
0808.10.01	EXCL.	CJP
0810.50.01	EXCL.	
0810.60.01	EXCL.	
0812.10.01	EXCL.	
0812.90.99	EXCL.	NJP
0813.10.02	EXCL.	
0813.20.02	EXCL.	
0813.30.01	EXCL.	
0813.50.01	EXCL.	
0902.10.01	EXCL.	CJP
0902.20.01	EXCL.	CJP
0902.30.01	EXCL.	
0902.40.01	EXCL.	
0903.00.01	EXCL.	
0904.11.01	EXCL.	
0904.12.01	EXCL.	
0904.21.02	EXCL.	
0904.22.02	EXCL.	
0907.10.01	EXCL.	
0907.20.01	EXCL.	
0908.11.01	EXCL.	
0908.12.01	EXCL.	
0908.21.01	EXCL.	
0908.22.01	EXCL.	
0908.31.01	EXCL.	
0908.32.01	EXCL.	
0909.21.01	EXCL.	
0909.22.01	EXCL.	
0909.31.01	EXCL.	
0909.32.01	EXCL.	
0909.61.01	EXCL.	
0909.61.02	EXCL.	
0909.61.99	EXCL.	
0909.62.01	EXCL.	
0909.62.02	EXCL.	
0909.62.99	EXCL.	

Fracción Arancelaria	Arancel	Nota
0910.11.01	EXCL.	
0910.12.01	EXCL.	
0910.20.01	EXCL.	
0910.30.01	EXCL.	
0910.91.01	EXCL.	
1001.11.01	EXCL.	
1001.19.99	EXCL.	
1001.91.01	EXCL.	
1001.91.99	EXCL.	
1001.99.01	EXCL.	
1001.99.99	EXCL.	
1002.10.01	EXCL.	
1002.90.99	EXCL.	
1003.10.01	EXCL.	
1003.90.99	EXCL.	
1005.90.04	EXCL.	
1005.90.99	EXCL.	NJP
1006.10.02	EXCL.	
1006.10.99	EXCL.	
1006.20.02	EXCL.	
1006.20.99	EXCL.	
1006.30.03	EXCL.	
1006.30.99	EXCL.	
1006.40.02	EXCL.	
1006.40.99	EXCL.	
1007.90.02	EXCL.	
1008.10.01	EXCL.	
1008.40.01	EXCL.	
1008.50.01	EXCL.	
1008.60.01	EXCL.	
1008.90.91	EXCL.	
1101.00.01	EXCL.	
1102.20.01	EXCL.	NJP
1102.90.99	EXCL.	
1103.11.01	EXCL.	
1103.13.01	EXCL.	
1103.19.91	EXCL.	
1103.20.02	EXCL.	
1104.12.01	EXCL.	
1104.19.91	EXCL.	
1104.22.01	EXCL.	
1104.23.01	EXCL.	
1104.29.91	EXCL.	
1104.30.01	EXCL.	
1105.10.01	EXCL.	
1105.20.01	EXCL.	

Fracción Arancelaria	Arancel	Nota
1106.10.01	EXCL.	
1106.20.02	EXCL.	NJP
1106.30.02	EXCL.	
1107.10.01	EXCL.	
1107.20.01	EXCL.	
1108.11.01	EXCL.	
1108.12.01	EXCL.	
1108.13.01	EXCL.	
1108.14.01	EXCL.	
1108.19.91	EXCL.	
1108.20.01	EXCL.	
1109.00.01	EXCL.	
1207.60.03	EXCL.	
1208.10.01	EXCL.	
1208.90.03	EXCL.	
1209.99.07	EXCL.	
1210.10.01	EXCL.	
1210.20.01	EXCL.	
1211.20.01	EXCL.	
1211.20.02	EXCL.	NJP
1211.30.01	EXCL.	
1211.30.02	EXCL.	
1211.40.01	EXCL.	
1211.90.02	EXCL.	
1211.90.91	EXCL.	NJP
1212.21.01	EXCL.	
1212.21.02	EXCL.	NJP
1212.21.99	EXCL.	NJP
1212.29.01	EXCL.	
1212.29.99	EXCL.	NJP
1302.11.02	EXCL.	
1302.14.01	EXCL.	
1302.19.01	EXCL.	
1302.19.02	EXCL.	
1302.19.03	EXCL.	
1302.19.04	EXCL.	
1302.19.05	EXCL.	
1302.19.06	EXCL.	
1302.19.07	EXCL.	
1302.19.08	EXCL.	
1302.19.09	EXCL.	
1302.19.13	EXCL.	
1302.19.14	EXCL.	
1302.19.15	EXCL.	
1302.19.16	EXCL.	
1302.19.99	EXCL.	

Fracción Arancelaria	Arancel	Nota
1302.31.01	EXCL.	
1302.39.04	EXCL.	
1401.10.01	EXCL.	
1401.90.99	EXCL.	
1404.90.99	EXCL.	NJP
1501.10.01	EXCL.	
1501.20.91	EXCL.	
1501.90.99	EXCL.	
1503.00.02	EXCL.	
1505.00.04	EXCL.	
1506.00.01	EXCL.	
1506.00.99	EXCL.	
1507.10.01	EXCL.	
1507.90.99	EXCL.	
1508.10.01	EXCL.	
1508.90.99	EXCL.	
1511.10.01	EXCL.	
1511.90.99	EXCL.	
1512.21.01	EXCL.	
1512.29.99	EXCL.	
1513.11.01	EXCL.	
1513.19.99	EXCL.	
1513.21.01	EXCL.	
1513.29.99	EXCL.	
1514.11.01	EXCL.	
1514.19.99	EXCL.	
1514.91.01	EXCL.	
1514.99.99	EXCL.	
1515.11.01	EXCL.	
1515.19.99	EXCL.	
1515.21.01	EXCL.	
1515.29.99	EXCL.	
1515.30.01	EXCL.	
1515.60.01	EXCL.	
1515.90.99	EXCL.	NJP
1516.10.01	EXCL.	
1516.20.01	EXCL.	
1516.30.01	EXCL.	
1517.10.01	EXCL.	
1517.90.99	EXCL.	
1518.00.01	EXCL.	
1518.00.02	EXCL.	
1518.00.99	EXCL.	
1520.00.01	EXCL.	
1521.10.01	EXCL.	
1521.90.04	EXCL.	

Fracción Arancelaria	Arancel	Nota
1521.90.99	EXCL.	
1522.00.01	EXCL.	
1601.00.03	EXCL.	
1602.10.02	EXCL.	
1602.31.01	EXCL.	CJP
1602.32.01	EXCL.	CJP
1602.39.99	EXCL.	CJP
1602.41.01	EXCL.	
1602.42.01	EXCL.	
1602.49.91	EXCL.	
1602.50.02	EXCL.	NJP, CJP
1602.90.91	EXCL.	
1603.00.01	EXCL.	
1701.12.05	EXCL.	
1701.13.01	EXCL.	
1701.14.91	EXCL.	
1701.91.04	EXCL.	
1701.99.99	EXCL.	
1702.11.01	EXCL.	
1702.19.01	EXCL.	
1702.19.99	EXCL.	
1702.20.01	EXCL.	
1702.30.01	EXCL.	
1702.40.01	EXCL.	
1702.40.99	EXCL.	
1702.50.01	EXCL.	
1702.60.91	EXCL.	
1702.90.01	EXCL.	
1702.90.99	EXCL.	
1703.10.01	EXCL.	
1703.90.99	EXCL.	
1704.10.01	EXCL.	
1704.90.99	EXCL.	
1803.10.01	EXCL.	
1803.20.01	EXCL.	
1805.00.01	EXCL.	
1806.10.01	EXCL.	
1806.10.99	EXCL.	NJP
1806.20.91	EXCL.	
1806.31.01	EXCL.	
1806.32.01	EXCL.	
1806.90.99	EXCL.	
1901.10.02	EXCL.	
1901.20.02	EXCL.	
1901.20.99	EXCL.	
1901.90.02	EXCL.	

Fracción Arancelaria	Arancel	Nota
1901.90.03	EXCL.	
1901.90.04	EXCL.	
1901.90.05	EXCL.	
1901.90.99	EXCL.	
1902.11.01	EXCL.	
1902.19.99	EXCL.	
1902.20.01	EXCL.	
1902.30.91	EXCL.	
1902.40.01	EXCL.	
1903.00.01	EXCL.	
1904.10.01	EXCL.	
1904.20.01	EXCL.	
1904.30.01	EXCL.	
1904.90.99	EXCL.	
1905.10.01	EXCL.	
1905.20.01	EXCL.	
1905.31.01	EXCL.	
1905.32.01	EXCL.	
1905.40.01	EXCL.	
1905.90.99	EXCL.	
2002.90.99	EXCL.	NJP, CJP
2004.10.01	EXCL.	
2004.90.91	EXCL.	NJP
2005.10.01	EXCL.	
2005.20.01	EXCL.	
2005.40.01	EXCL.	
2005.51.01	EXCL.	
2005.80.01	EXCL.	
2005.99.99	EXCL.	NJP
2007.10.01	EXCL.	
2007.91.01	EXCL.	
2008.11.02	EXCL.	
2008.19.91	EXCL.	NJP
2008.20.01	EXCL.	
2008.30.09	EXCL.	NJP
2008.50.01	EXCL.	
2008.60.01	EXCL.	
2008.80.01	EXCL.	
2008.91.01	EXCL.	
2008.93.01	EXCL.	NJP
2008.97.01	EXCL.	NJP
2008.99.99	EXCL.	NJP
2009.11.01	EXCL.	CJP
2009.12.02	EXCL.	CJP
2009.19.99	EXCL.	CJP
2009.31.02	EXCL.	NJP

Fracción Arancelaria	Arancel	Nota
2009.39.99	EXCL.	NJP
2009.41.02	EXCL.	
2009.49.99	EXCL.	
2009.50.01	EXCL.	CJP
2009.71.01	EXCL.	
2009.79.99	EXCL.	
2009.81.01	EXCL.	NJP
2009.89.99	EXCL.	NJP
2009.90.02	EXCL.	NJP
2101.11.02	EXCL.	
2101.11.99	EXCL.	NJP
2101.12.01	EXCL.	NJP
2101.20.01	EXCL.	
2101.30.01	EXCL.	
2102.30.01	EXCL.	
2103.10.01	EXCL.	
2103.20.02	EXCL.	CJP
2103.30.02	EXCL.	
2103.90.99	EXCL.	NJP
2104.20.01	EXCL.	
2105.00.01	EXCL.	
2106.10.01	EXCL.	
2106.10.99	EXCL.	
2106.90.01	EXCL.	
2106.90.03	EXCL.	
2106.90.04	EXCL.	
2106.90.05	EXCL.	
2106.90.07	EXCL.	
2106.90.08	EXCL.	
2106.90.09	EXCL.	
2106.90.10	EXCL.	
2106.90.12	EXCL.	
2106.90.91	EXCL.	
2106.90.92	EXCL.	
2106.90.99	EXCL.	NJP
2201.10.02	EXCL.	
2202.10.01	EXCL.	NJP
2206.00.91	EXCL.	NJP
2208.90.01	EXCL.	NJP
2208.90.02	EXCL.	
2208.90.03	EXCL.	
2208.90.04	EXCL.	
2208.90.05	EXCL.	
2208.90.07	EXCL.	

Fracción Arancelaria	Arancel	Nota
2208.90.99	EXCL.	NJP
2309.90.04	EXCL.	
2309.90.99	EXCL.	NJP
2402.20.01	EXCL.	
2402.90.99	EXCL.	
2403.11.01	EXCL.	
2403.19.99	EXCL.	
2403.99.01	EXCL.	
2403.99.99	EXCL.	NJP
2404.11.01	EXCL.	NJP
2404.19.99	EXCL.	
2404.91.01	EXCL.	
2833.29.03	EXCL.	
2852.10.04	CORR.	
2852.90.99	CORR.	
2903.82.02	EXCL.	
2903.89.03	EXCL.	
2905.43.01	EXCL.	
2905.44.01	EXCL.	CJP
2910.50.01	EXCL.	
2918.14.01	EXCL.	CJP
2918.15.05	EXCL.	CJP
2931.59.01	EXCL.	
2939.11.01	EXCL.	
3003.49.01	EXCL.	
3003.49.02	EXCL.	
3004.49.01	EXCL.	
3004.49.02	EXCL.	
3006.93.01	EXCL.	
3006.93.02	EXCL.	NJP
3301.24.01	EXCL.	
3301.25.91	EXCL.	NJP
3501.90.01	EXCL.	
3501.90.03	EXCL.	
3501.90.99	EXCL.	
3502.20.01	EXCL.	
3502.90.99	EXCL.	
3503.00.01	EXCL.	
3503.00.99	EXCL.	
3504.00.07	EXCL.	NJP
3505.10.01	EXCL.	CJP
3505.20.01	EXCL.	
3809.10.01	EXCL.	
3823.11.01	EXCL.	

Fracción Arancelaria	Arancel	Nota
3823.12.03	EXCL.	
3823.13.01	EXCL.	
3823.19.03	EXCL.	
3823.19.99	EXCL.	
3823.70.02	EXCL.	
3824.60.01	EXCL.	
4103.20.02	EXCL.	
4203.29.01	EXCL.	
4203.29.99	EXCL.	NJP
4203.30.02	EXCL.	NJP
4301.10.01	EXCL.	
4302.11.01	EXCL.	
4302.19.99	EXCL.	
4302.20.02	EXCL.	
4302.30.02	EXCL.	
4303.10.01	EXCL.	
4303.90.99	EXCL.	
4407.25.01	EXCL.	NJP
4407.26.01	EXCL.	NJP
4412.10.01	CORR.	NJP
4412.31.01	EXCL.	
4412.31.99	EXCL.	
4412.33.91	EXCL.	
4412.34.91	EXCL.	
4412.39.91	EXCL.	
4412.41.01	EXCL. / CORR.	NJP
4412.42.91	EXCL. / CORR.	NJP
4412.49.91	EXCL. / CORR.	NJP
4412.51.01	CORR.	NJP
4412.52.91	CORR.	NJP
4412.59.91	CORR.	NJP
4412.91.01	EXCL. / CORR.	NJP
4412.92.91	EXCL. / CORR.	NJP
4412.99.91	EXCL. / CORR.	NJP
4908.90.05	EXCL.	
4911.91.05	EXCL.	
5001.00.01	EXCL.	
5002.00.01	EXCL.	NJP
6401.10.01	EXCL.	
6401.92.11	EXCL.	
6402.12.01	EXCL.	
6403.12.01	EXCL.	
6403.99.13	EXCL.	
8701.21.99	EXCL.	

Fracción Arancelaria	Arancel	Nota
8701.22.99	EXCL.	
8701.23.99	EXCL.	
8701.24.99	EXCL.	
8701.29.99	EXCL.	
8702.10.05	EXCL.	NJP
8702.10.99	EXCL.	NJP
8702.20.05	EXCL.	NJP
8702.20.99	EXCL.	NJP
8702.30.05	EXCL.	NJP
8702.30.99	EXCL.	NJP
8702.40.02	EXCL.	NJP
8702.40.06	EXCL.	NJP
8702.90.06	EXCL.	NJP
8702.90.99	EXCL.	NJP
8704.10.02	EXCL.	NJP
8704.22.01	EXCL.	NJP
8704.22.07	CORR.	
8704.22.99	EXCL.	NJP
8704.23.01	EXCL.	
8704.23.02	EXCL.	
8704.23.99	EXCL.	
8704.31.05	CORR.	
8704.32.01	EXCL.	NJP
8704.32.07	CORR.	
8704.32.99	EXCL.	NJP
8704.41.99	EXCL.	NJP
8704.42.01	EXCL.	NJP
8704.42.02	CORR.	
8704.42.99	EXCL.	NJP
8704.43.01	EXCL.	
8704.43.02	EXCL.	
8704.43.99	EXCL.	
8704.51.03	CORR.	
8704.52.01	EXCL.	NJP
8704.52.02	CORR.	
8704.52.99	EXCL.	NJP
8704.60.01	EXCL.	NJP
8704.60.02	EXCL.	NJP
8704.90.99	EXCL.	NJP
8705.20.01	EXCL.	
8705.40.01	EXCL.	
8705.40.02	EXCL.	
8706.00.99	EXCL.	NJP
8708.10.99	EXCL.	

ACUERDO por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Vietnam.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, hecho en Santiago de Chile el ocho de marzo de dos mil dieciocho (Tratado), fue suscrito por Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, República de Chile, Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, la República del Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam, el cual fue aprobado por el Senado de la República el 24 de abril de 2018, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del mismo año.

Que el 29 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio del Tratado, el cual establece que su entrada en vigor es el 30 de diciembre de dos mil dieciocho, lo cual resultó aplicable para Australia, Canadá, los Estados Unidos Mexicanos, Japón, Nueva Zelanda y la República de Singapur en términos del Artículo 3 del propio Tratado.

Que el 15 de noviembre de 2018 la República Socialista de Vietnam notificó al Depositario el cumplimiento de sus procedimientos legales aplicables, por lo que de conformidad con su Artículo 3 (Entrada en vigor), el Tratado entró en vigor en ese país el 14 de enero de 2019.

Que el Tratado incorpora el Preámbulo, los Capítulos y Anexos del Tratado de Asociación Transpacífico hecho en Auckland, Nueva Zelanda, el 4 de febrero de 2016.

Que el Tratado establece las tasas arancelarias preferenciales para la importación de mercancías originarias de Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, de conformidad con su Lista de Eliminación Arancelaria establecida en el Anexo 2-D “Compromisos Arancelarios” de dicho instrumento, respectivamente, así como reglas de origen y otros mecanismos específicos para definir tales mercancías.

Que la desgravación establecida en el Acuerdo no exime del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelaria, ni de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o por cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades; de los requisitos previstos en Normas Oficiales Mexicanas o del trámite del despacho aduanero de mercancías, entre otros, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México.

Que el 28 de junio de 2019 la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías con el fin de actualizarlo tomando en consideración los avances tecnológicos y patrones del comercio internacional actual, reconociendo los nuevos flujos de mercancías y las cuestiones ambientales y sociales de interés mundial.

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto), en virtud del cual, se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la Séptima Enmienda antes señalada.

Que de conformidad con el Transitorio Primero del Decreto, este entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a aquél en el que el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, lo cual deberá suceder dentro de los 180 días siguientes a su publicación.

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y a las autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Vietnam, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA REGIÓN CONFORMADA POR MÉXICO, AUSTRALIA, BRUNÉI, CANADÁ, CHILE, JAPÓN, MALASIA, NUEVA ZELANDA, PERÚ, SINGAPUR Y VIETNAM, QUE CORRESPONDEN A VIETNAM

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que correspondan a Vietnam, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Acuerdo.

Los aranceles se expresan en términos *ad-valorem*, salvo que en la columna relativa a la tasa se establezca un arancel específico, el cual se expresa en términos de dólares o centavos de dólar de los Estados Unidos de América, o un arancel mixto.

Segundo.- Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

I. LIGIE: la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

II. Mercancías originarias de la región conformada por Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam: las que cumplan con lo establecido en el Capítulo 3 “Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen” del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, y

III. Tratado: el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.

Tercero.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice I del presente Acuerdo, que correspondan a Vietnam, será el previsto en el Artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

Cuarto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice II del presente Acuerdo, será el arancel preferencial que se indica en ese Apéndice para cada una de ellas, que correspondan a Vietnam, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción arancelaria o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2023.

Quinto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Vietnam, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2026.

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo				
		2022[1/]	2023	2024	2025	A partir del año 2026
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.	5.0	3.7	2.5	1.2	0
0204.21.01	En canales o medias canales.	5.0	3.7	2.5	1.2	0
0204.22.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	5.0	3.7	2.5	1.2	0
0204.30.01	Canales o medias canales de cordero, congeladas.	5.0	3.7	2.5	1.2	0
0204.41.01	En canales o medias canales.	5.0	3.7	2.5	1.2	0
0204.42.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	5.0	3.7	2.5	1.2	0

[1/] Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Sexto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice III del presente Acuerdo, será el arancel preferencial que se indica en ese Apéndice para cada una de ellas, que correspondan a Vietnam, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción arancelaria o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2028.

Séptimo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Vietnam, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción arancelaria o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2030.

Fracción arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo								
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	A partir del año 2030
0306.16.01	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (*Pandalus spp., Crangon crangon).*	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	13.3	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0
0306.17.91	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	13.3	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0
0306.35.99	Los demás.	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	13.3	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0
0306.36.99	Los demás.	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	13.3	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0
0306.95.99	Los demás.	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	13.3	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0
1605.21.01	Presentados en envases no herméticos.		13.3	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0
1605.29.99	Los demás.		13.3	11.6	10.0	8.3	6.6	5.0	3.3	1.6	0

[1/] Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Octavo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Vietnam, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2031.

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
		2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	A partir del año 2031
6402.19.01	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.20.04	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.91.06	Sin puntera metálica.	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.99.19	Sandalias.	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.99.20	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6402.99.92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.91.13	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.91.99	Los demás.	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.99.13	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
		2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	A partir del año 2031
6403.99.14	Sandalias, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6403.99.12.	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6403.99.99	Los demás.	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.16	De deporte, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.09 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.17	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.11.99	Los demás.	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.19.02	Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6404.19.08	Sandalias para mujeres, adultas y jóvenes.	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6406.10.08	Partes superiores (cortes) de calzado.	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0
6406.10.09	Partes de cortes de calzado.	20.7	18.4	16.1	13.8	11.5	9.2	6.9	4.6	2.3	0

[1/] Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Noveno.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Vietnam, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción arancelaria o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2033.

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo											
			2022 1/	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
0104.10.99	Los demás.		7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0206.29.99	Los demás.	Arachera y falda.	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0306.11.01	Langostas *(Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).*	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0306.12.01	Bogavantes *(Homarus spp.).*		14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0306.31.01	Langostas *(Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).*	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0306.32.01	Bogavantes *(Homarus spp.).*		14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0306.91.01	Langostas *(Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).*	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0306.92.01	Bogavantes *(Homarus spp.).*		14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0402.10.99	Las demás.		7.3% + 0.26 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
0402.21.99	Las demás.		7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0402.29.99	Las demás.		14.6% + 0.26 Dls por Kg de azúcar	13.3% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	10.6% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	9.3% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo											
			2022 1/	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas inferior o igual a 12.5%.		7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0404.10.99	Los demás.		7.3% + 0.26 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
0405.90.99	Las demás.		14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0701.90.99	Las demás.		179.6	163.3	147.0	130.6	114.3	98.0	81.6	65.3	49.0	32.6	16.3	0
0703.10.02	Cebollas y chalotes.		7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0703.20.02	Ajos.		7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0709.60.03	Chile Habanero de la Península de Yucatán.	Excepto: Chile "Bell".	7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0709.60.04	Chile Yahualica.	Excepto: Chile "Bell".	7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0709.60.99	Los demás.	Excepto: Chile "Bell".	7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
0710.10.01	Papas (patatas).		11.0	10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
0710.80.01	Cebollas.		14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0711.90.99	Las demás.	Cebollas; Papas (patatas).	11.0	10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
0712.20.01	Cebollas.		14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0712.90.99	Las demás.	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0713.33.99	Los demás.		91.6	83.3	75.0	66.6	58.3	50.0	41.6	33.3	25.0	16.6	8.3	0
0804.30.01	Piñas (ananás).		14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0804.50.05	Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas.		14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0804.50.99	Los demás.	Mangos.	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.		14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo											
			2022 1/	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
0809.30.03	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	Excepto: Griñones y nectarinas.	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
0811.10.01	Fresas (frutillas).		14.6% + 0.26 Dls por Kg de azúcar	13.3% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	10.6% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	9.3% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
0813.30.01	Manzanas.		14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
1605.30.01	Bogavantes.		14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco, inferior al 20% en peso.		11.0	10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1702.40.01	Glucosa.		11.0	10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1702.40.99	Los demás.		114.4	104.0	93.6	83.2	72.8	62.4	52.0	41.6	31.2	20.8	10.4	0
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.		154.0	140.0	126.0	112.0	98.0	84.0	70.0	56.0	42.0	28.0	14.0	0
1702.60.91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.		154.0	140.0	126.0	112.0	98.0	84.0	70.0	56.0	42.0	28.0	14.0	0
1702.90.99	Los demás.		11.0	10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0
1703.10.01	Melaza de caña.		7.3% + 0.26 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
1703.90.99	Las demás.		7.3% + 0.26 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo											
			2022 1/	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	A partir del año 2033
2001.90.99	Los demás.	Pimientos *(Capsicum anuum).*	14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
2003.10.01	Hongos del género *Agaricus*.		14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
2004.10.01	Papas (patatas).		14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
2005.20.01	Papas (patatas).		14.6	13.3	12.0	10.6	9.3	8.0	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3	0
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	Excepto: Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico del 80% vol. o superior, obtenido a partir de uva (Vitis vinifera), reconocibles como destinados exclusivamente para su uso en la producción de Brandy y aguardiente obtenido por la destilación de vino o de orujo de uva.	7.3% + 0.26 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.		7.3% + 0.26 Dls por Kg de azúcar	6.6% + 0.24 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5.3% + 0.19 Dls por Kg de azúcar	4.6% + 0.16 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3.3% + 0.12 Dls por Kg de azúcar	2.6% + 0.09 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1.3% + 0.04 Dls por Kg de azúcar	0.6% + 0.02 Dls por Kg de azúcar	0
2208.90.01	Alcohol etílico.		7.3	6.6	6.0	5.3	4.6	4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.		1.47 Dls EUA por Pza	1.33 Dls EUA por Pza	1.20 Dls EUA por Pza	1.07 Dls EUA por Pza	0.93 Dls EUA por Pza	0.80 Dls EUA por Pza	0.67 Dls EUA por Pza	0.53 Dls EUA por Pza	0.40 Dls EUA por Pza	0.27 Dls EUA por Pza	0.13 Dls EUA por Pza	0
4012.20.99	Los demás.	Excepto: Reconocibles para naves aéreas.	11.0	10.0	9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0

1/ Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Décimo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice IV del presente Acuerdo, será el arancel preferencial que se indica en ese Apéndice para cada una de ellas, que correspondan a Vietnam, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción arancelaria o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2034.

Décimo Primero.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Vietnam, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2028.

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
		2022 1/	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
0904.21.02	Secos, sin triturar ni pulverizar.	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0
0904.22.02	Triturados o pulverizados.	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0

1/ Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Décimo Segundo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Vietnam, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2029.

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo							
		2022 1/	2023	2024	2025	2026	2027	2028	A partir del año 2029
0808.10.01	Manzanas.	11.2	9.6	8.0	6.4	4.8	3.2	1.6	0

1/ Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Décimo Tercero.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Vietnam, será el arancel preferencial que a continuación se indica, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2031.

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2022 1/	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	A partir del año 2031
0306.16.01	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (*Pandalus spp., Crangon crangon).*	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0306.17.91	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0306.35.99	Los demás.	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo									
			2022 1/	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	A partir del año 2031
0306.36.99	Los demás.	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0
0306.95.99	Los demás.	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0

1/ Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Décimo Cuarto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Vietnam, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción arancelaria o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2034.

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo												
			2022 1/	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	A partir del año 2034
0803.10.01	Plátanos “plantains”.		20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
0803.90.99	Los demás.		20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
0901.11.03	Café Veracruz.	Variedad robusta.	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
0901.11.04	Café Chiapas.	Variedad robusta.	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
0901.11.05	Café Pluma.	Variedad robusta.	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
0901.11.99	Los demás.	Variedad robusta.	20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.13.02	Sardinas, sardinelas y espadines.		20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.14.99	Las demás.		20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.17.01	Anguilas.		20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.18.01	Aletas de tiburón.		20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.19.99	Los demás.		20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.		20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0
2008.20.01	Piñas (ananás).		20.0	20.0	18.1	16.3	14.5	12.7	10.9	9.0	7.2	5.4	3.6	1.8	0

1/ Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Décimo Quinto.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Vietnam, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción arancelaria o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
0901.11.03	Café Veracruz.	Excepto: Variedad robusta.	16.0	15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0
0901.11.04	Café Chiapas.	Excepto: Variedad robusta.	16.0	15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0
0901.11.05	Café Pluma.	Excepto: Variedad robusta.	16.0	15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0
0901.11.99	Los demás.	Excepto: Variedad robusta.	16.0	15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0
0901.12.02	Café Veracruz.		16.0	15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0
0901.12.03	Café Chiapas.		16.0	15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0
0901.12.04	Café Pluma.		16.0	15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0
0901.12.99	Los demás.		16.0	15.0	14.0	13.0	12.0	11.0	10.0

[1/] Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Décimo Sexto.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Vietnam, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo	
		2022 [1/]	A partir del año 2023
0901.21.02	Café Veracruz.	43.2	36.0
0901.21.03	Café Chiapas.	43.2	36.0
0901.21.04	Café Pluma.	43.2	36.0
0901.21.99	Los demás.	43.2	36.0
0901.22.02	Café Veracruz.	43.2	36.0
0901.22.03	Café Chiapas.	43.2	36.0
0901.22.04	Café Pluma.	43.2	36.0
0901.22.99	Los demás.	43.2	36.0
0901.90.99	Los demás.	43.2	36.0

[1/] Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Décimo Séptimo.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Vietnam, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo			
		2022 [1/]	2023	2024	A partir del año 2025
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	84.0	70.0	56.0	42.0
2101.11.99	Los demás.	84.0	70.0	56.0	42.0
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	84.0	70.0	56.0	42.0

[1/] Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Décimo Octavo.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Vietnam, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel
8701.21.01	Usados.	47.5
8701.22.01	Usados.	47.5
8701.23.01	Usados.	47.5
8701.24.01	Usados.	47.5
8701.29.01	Usados.	47.5
8702.10.05	Usados.	47.5
8702.20.05	Usados.	47.5
8702.30.05	Usados.	47.5
8702.40.06	Se Usados.	47.5
8702.90.06	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.	47.5
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.	47.5
8703.22.02	Usados.	47.5
8703.23.02	Usados.	47.5
8703.24.02	Usados.	47.5
8703.31.02	Usados.	47.5
8703.32.02	Usados.	47.5
8703.33.02	Usados.	47.5
8703.40.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.	47.5
8703.50.02	Usados.	47.5
8703.60.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.	47.5
8703.70.02	Usados.	47.5
8703.90.02	Usados.	47.5
8704.21.04	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.21.01.	47.5
8704.22.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.22.01.	47.5
8704.23.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.23.01.	47.5
8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.	47.5

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel
8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.	47.5
8704.41.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.41.01.	47.5
8704.42.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.42.01.	47.5
8704.43.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.43.01.	47.5
8704.51.03	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.51.01 y 8704.51.02.	47.5
8704.52.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.52.01.	47.5
8705.40.02	Usados.	47.5

Décimo Noveno.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código “C VN” en la columna “Nota” del Apéndice I del presente Acuerdo, que correspondan a Vietnam, estará exenta del pago de arancel de importación. Lo dispuesto en este punto, sólo será aplicable a las importaciones que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con los requisitos señalados, se aplicará la tasa arancelaria prevista en el Artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel
0401.10.02	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.	Ex.
0401.20.02	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.	Ex.
0401.40.02	Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.	Ex.
0401.50.02	Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.	Ex.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	Ex.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	Ex.
0402.91.01	Leche evaporada.	Ex.
0402.91.99	Las demás.	Ex.
0402.99.01	Leche condensada.	Ex.
0402.99.99	Las demás.	Ex.
0404.90.99	Los demás.	Ex.
0405.10.02	Mantequilla (manteca).	Ex.
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	Ex.
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	Ex.
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	Ex.
0406.30.02	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	Ex.
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47% en peso; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, superior al 47%, pero inferior o igual al 72% en peso.	Ex.
0406.90.99	Los demás.	Ex.

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	Ex.
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	Ex.

Vigésimo.- La importación de mercancías fabricadas en Vietnam clasificadas en los códigos arancelarios señalados en este punto, con materiales identificados en el Apéndice 1 “Lista de Productos de Escaso Abasto” del Anexo 4-A “Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir” del Tratado, y que cumplan con lo establecido en el “Acuerdo Paralelo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico relativo a los Aspectos de Comercio sobre Determinadas Mercancías Textiles y Prendas de Vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y Prendas de Vestir Sintéticas para Bebés”, estarán exentas del pago de arancel, siempre que el importador cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

Códigos Arancelarios		
Fibras clasificadas en las partidas 52.02 a 52.07, 55.08, 55.09, 55.11 y tejidos clasificados en el capítulo 60; y productos clasificados en el capítulo 58 y en la partida 59.02 y 59.10 que sean fabricados en Vietnam con materiales especificados en el número de producto 56 y 58 del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A del Capítulo 4 del Tratado.	Prendas de vestir de punto clasificadas en el capítulo 61 identificadas en la columna "Requisito de Uso Final" con el número de producto 6, 96 y 182 del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A del Capítulo 4 del Tratado fabricado en Vietnam con materiales especificados en la columna de descripción de estos números, según corresponda.	Prendas de vestir clasificadas en el capítulo 62 identificado en la columna "Requisito de Uso Final" con el número de producto 97, y 170 del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A del Capítulo 4 del Tratado que sean fabricados en Vietnam con materiales especificados en la columna de descripción de estos números, según corresponda.

Vigésimo Primero.- La importación de mercancías originarias procedentes de Vietnam clasificadas en las subpartidas 6111.30 y 6209.30, y pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés de la partida 96.19, que cumplan con la regla específica de origen por producto aplicable establecida en el Anexo 4-A “Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir” del Tratado, recibirán el trato arancelario preferencial establecido en el punto 10 del presente Acuerdo, siempre que el importador cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía o cualquier otro que ésta dé a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Vigésimo Segundo.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam que corresponden a Vietnam, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2020.

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

APÉNDICE I

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel	Nota
0401.10.02	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.	EXCL.	C VN
0401.20.02	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.	EXCL.	C VN
0401.40.02	Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.	EXCL.	C VN
0401.50.02	Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.	EXCL.	C VN
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	EXCL.	C VN
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	EXCL.	C VN
0402.91.01	Leche evaporada.	EXCL.	C VN
0402.91.99	Las demás.	EXCL.	C VN
0402.99.01	Leche condensada.	EXCL.	C VN
0402.99.99	Las demás.	EXCL.	C VN
0404.90.99	Los demás.	EXCL.	C VN
0405.10.02	Mantequilla (manteca).	EXCL.	C VN
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	EXCL.	C VN
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	EXCL.	C VN
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	EXCL.	C VN
0406.30.02	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	EXCL.	C VN
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47% en peso; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, superior al 47%, pero inferior o igual al 72% en peso.	EXCL.	C VN
0406.90.99	Los demás.	EXCL.	C VN
1701.12.05	De remolacha.	EXCL.	
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	EXCL.	
1701.14.91	Los demás azúcares de caña.	EXCL.	
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.	EXCL.	
1701.99.99	Los demás.	EXCL.	
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	EXCL.	
1806.10.01	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.	EXCL.	
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	EXCL.	C VN
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	EXCL.	C VN
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	EXCL.	

APÉNDICE II

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo	
			2022[1/]	A partir del año 2023
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		24.6	0
0207.26.03	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.	Excepto: Mecánicamente deshuesados y carcazas	46.8	0
0303.14.01	Truchas *(Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).*		4	0
0303.23.01	Tilapias *(Oreochromis spp.).*		4	0
0303.24.01	Bagres o peces gato *(Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.).*		4	0
0303.25.01	Carpas *(Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.).*		4	0
0303.29.99	Los demás.		4	0
0303.55.01	Jureles *(Trachurus spp.).*		4	0
0303.56.01	Cobias *(Rachycentron canadum).*		4	0
0303.59.99	Los demás.		4	0
0303.67.01	Abadejos de Alaska *(Theragra chalcogramma).*		4	0
0303.68.01	Bacaladillas *(Micromesistius poutassou, Micromesistius australis).*		4	0
0303.69.99	Los demás.		4	0
0303.82.01	Rayas (*Rajidae*).		4	0
0303.89.99	Los demás.		4	0
0303.99.99	Los demás.	Aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado de las fracciones arancelarias 0303.14.01, 0303.23.01, 0303.24.01, 0303.25.01, 0303.29.99, 0303.55.01, 0303.56.01, 0303.67.01, 0303.68.01, 0303.69.99, 0303.82.01, 0303.89.99.	4	0
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	4	0
0306.33.01	Cangrejos (excepto macruros).	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	4	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo	
			2022[1/]	A partir del año 2023
0306.93.01	Cangrejos (excepto macruros).	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	4	0
0709.51.01	Hongos del género *Agaricus.*		2	0
0711.20.01	Aceitunas.		3	0
0711.51.01	Hongos del género *Agaricus.*		3	0
0712.31.01	Hongos del género *Agaricus.*		4	0
0811.90.99	Los demás.		4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	0
0812.90.99	Los demás.	Mezclas.	4	0
1003.90.99	Los demás.		23	0
1102.20.01	Harina de maíz.		3	0
1108.12.01	Almidón de maíz.		3	0
1515.11.01	Aceite en bruto.		2	0
1515.19.99	Los demás.		4	0
1603.00.99	Los demás.		4	0
1604.32.01	Sucedáneos del caviar.		4	0
1605.10.02	Cangrejos (excepto macruros).		4	0
1902.11.01	Que contengan huevo.		4	0
1902.19.99	Las demás.		2	0
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.		2	0
1902.30.91	Las demás pastas alimenticias.		2	0
1902.40.01	Cuscús.		2	0
2005.60.01	Espárragos.		4	0
2006.00.02	Espárragos.		4	0
2302.10.01	De maíz.		2	0
2302.40.91	De los demás cereales.	De arroz.	2	0
2306.49.99	Los demás.		3	0
2306.50.01	De coco o de copra.		3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo	
			2022[1/]	A partir del año 2023
2306.90.99	Los demás.	Excepto: De germen de maíz.	3	0
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.		9	0
3002.12.99	Los demás.	Excepto: Iminas, sus sales y derivados modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar, modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; Los demás ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida, y demás compuestos heterocíclicos modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; hormonas distintas de las hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas, hormonas glucoproteicas y hormonas esteroidales obtenidas por procesos biotecnológicos; Vacunas para uso en humanos obtenidas por procesos biotecnológicos; Los demás productos inmunológicos obtenidos por procesos biotecnológicos.	2	0
3002.13.99	Los demás.	Excepto: Iminas, sus sales y derivados modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar, modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; Los demás ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida, y demás compuestos heterocíclicos modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; hormonas distintas de las hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas, hormonas glucoproteicas y hormonas esteroidales obtenidas por procesos biotecnológicos; Vacunas para uso en humanos obtenidas por procesos biotecnológicos; Los demás productos inmunológicos obtenidos por procesos biotecnológicos.	2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo	
			2022[1/]	A partir del año 2023
3002.14.02	Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	Excepto: Iminas, sus sales y derivados modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar, modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; Los demás ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida, y demás compuestos heterocíclicos modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; hormonas distintas de las hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas, hormonas glucoproteicas y hormonas esteroidales obtenidas por procesos biotecnológicos; Vacunas para uso en humanos obtenidas por procesos biotecnológicos; Los demás productos inmunológicos obtenidos por procesos biotecnológicos.	2	0
3002.15.99	Los demás.	Excepto: Iminas, sus sales y derivados modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar, modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; Los demás ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida, y demás compuestos heterocíclicos modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; hormonas distintas de las hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas, hormonas glucoproteicas y hormonas esteroidales obtenidas por procesos biotecnológicos; Vacunas para uso en humanos obtenidas por procesos biotecnológicos; Los demás productos inmunológicos obtenidos por procesos biotecnológicos.	2	0
3004.90.99	Los demás.	Medicamentos homeopáticos.	2	0
3006.60.01	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.		3	0
3207.20.99	Los demás.		1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo	
			2022[1/]	A partir del año 2023
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.		1	0
3816.00.02	Mortero refractario, a base de dióxido de silicio, óxido de aluminio y óxido de calcio.		1	0
3816.00.06	Compuestos con un contenido de: arenas silíceas superior o igual al 44% pero inferior o igual al 46%, carbono superior o igual al 24% pero inferior o igual al 26% y de carburo de silicio superior o igual al 29% pero inferior o igual al 31%.		1	0
3816.00.07	A base de dolomita calcinada, aun cuando contenga magnesita calcinada.		1	0
3909.20.99	Las demás.		1	0
3909.31.01	Poli(metilenfenilisocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico).		1	0
3909.40.03	Resinas de fenol-formaldehído éterificadas sin modificar.		1.4	0
3909.40.99	Los demás.		2	0
3909.50.04	Prepolímeros y polímeros de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato con un contenido de isocianato libre superior o igual al 17%, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3909.50.05.		1.4	0
3909.50.05	Prepolímero obtenido a partir de difenilmetan 4,4´-diisocianato y polipropilenglicol.		1.4	0
3909.50.99	Los demás.	Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes, excepto en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones; prepolímeros y polímeros de difenilmetandiisocianato y polimetilen polifenil isocianato hasta 17% de isocianato libre, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.05.	2	0
3921.11.01	De polímeros de estireno.		2	0
4412.10.01	De bambú.		2	0
4412.31.99	Las demás.		2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo	
			2022[1/]	A partir del año 2023
4412.33.91	*Las demás, que tengan*, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (*Alnus spp.*), fresno (*Fraxinus spp.*), haya (*Fagus spp*.), abedul (*Betula spp*.), cerezo (*Prunus spp*.), castaño (*Castanea spp*.), olmo (*Ulmus spp*.), eucalipto (*Eucalyptus spp.*), caria o pacana (*Carya spp*.), castaño de Indias (*Aesculus spp*.), tilo (*Tilia spp*.), arce (*Acer spp.*), roble (*Quercus spp.*), plátano (*Platanus spp.*), álamo (*Populus spp.*), algarrobo negro (*Robinia spp*.), árbol de tulipán (*Liriodendron spp*.) o nogal (*Juglans spp*.).		2	0
4412.34.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, no especificadas en la subpartida 4412.33.		2	0
4412.39.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.		2	0
4412.41.01	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	Únicamente que tengan maderas tropicales; que tengan por lo menos un tablero de partículas.	2	0
4412.42.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Únicamente que tengan maderas tropicales; que tengan por lo menos un tablero de partículas.	2	0
4412.49.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	Únicamente que tengan maderas tropicales; que tengan por lo menos un tablero de partículas.	2	0
4412.51.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.		2	0
4412.52.91	Los demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.		2	0
4412.59.91	Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.		2	0
4412.91.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	Únicamente que tengan maderas tropicales; que tengan por lo menos un tablero de partículas.	2	0
4412.92.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Únicamente que tengan maderas tropicales; que tengan por lo menos un tablero de partículas.	2	0
4412.99.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	Únicamente que tengan maderas tropicales; que tengan por lo menos un tablero de partículas.	2	0
4421.91.02	Tapones.		2	0
4818.20.01	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.		1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo	
			2022[1/]	A partir del año 2023
4819.20.02	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.	Excepto: Envases de cartón impresos, coextruidos únicamente con una o varias películas de materia plástica unidas entre sí, destinados exclusivamente a contener productos no aptos para el consumo humano.	1	0
4819.40.91	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos.		1	0
4901.10.99	Los demás.		3	0
4901.99.99	Los demás.		3	0
4903.00.99	Los demás.		3	0
4907.00.99	Los demás.		3	0
4908.10.99	Las demás.		3	0
4909.00.01	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.		3	0
4910.00.01	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.		3	0
4911.10.99	Los demás.		3	0
4911.91.99	Los demás.		3	0
4911.99.99	Los demás.		3	0
5402.20.02	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados.		1	0
5402.33.01	De poliésteres.		1	0
5402.46.91	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.		1	0
5402.47.91	Los demás, de poliésteres.		1	0
5402.52.03	De poliésteres.		1	0
5402.62.02	De poliésteres.		1	0
5501.20.02	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.		1	0
5503.20.99	Los demás.		1	0
6403.19.99	Los demás.		3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo	
			2022[1/]	A partir del año 2023
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.		3	0
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.		3	0
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.		3	0
6406.90.99	Los demás.		2	0
6506.10.01	Cascos de seguridad.		1	0
6803.00.01	En losas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud inferior o igual a 700, anchura inferior o igual a 350 y un espesor inferior o igual a 26.		1	0
6810.91.01	Postes, no decorativos.		1	0
6811.40.03	Tubería de presión, tubería sanitaria o para ductos eléctricos.		1	0
6811.40.05	Placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.		1	0
6811.40.91	Los demás tubos, fundas y accesorios de tubería.		1	0
6811.81.01	Placas onduladas.		1	0
6811.82.91	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.		1	0
6811.89.02	Tubos, fundas y accesorios de tubería.		1	0
6909.12.01	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.		1	0
7004.20.03	Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.		3	0
7007.11.99	Los demás.		3	0
7007.21.99	Los demás.		3	0
7101.22.01	Graduadas y ensartadas temporalmente para facilitar su transporte.		1	0
7106.92.01	Semilabrada.		1	0
7116.10.01	De perlas naturales (finas) o cultivadas.		1	0
7117.19.01	Cadenas y cadenitas de metales comunes, sin dorar ni platear.		1	0
7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.		1	0
7304.11.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.		1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo	
			2022[1/]	A partir del año 2023
7304.11.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		1	0
7304.11.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.		1	0
7304.11.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		1	0
7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.		1	0
7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		1	0
7304.19.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.		1	0
7304.19.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		1	0
7304.24.91	Los demás, de acero inoxidable.		1	0
7304.29.99	Los demás.		1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo	
			2022[1/]	A partir del año 2023
7304.31.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		1	0
7304.31.10	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		1	0
7304.39.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.		1	0
7304.39.02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		1	0
7304.39.08	Tubos aletados o con birlos.		1	0
7304.39.09	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior superior o igual a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared superior o igual a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.		1	0
7304.39.10	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.		1	0
7304.39.11	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.		1	0
7304.39.12	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo	
			2022[1/]	A partir del año 2023
7304.39.13	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		1	0
7304.39.14	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.		1	0
7304.39.15	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.		1	0
7304.59.09	Tubos aletados o con birlos.		1	0
7305.20.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.		1	0
7305.31.03	Tubos aletados o con birlos.		1	0
7305.31.04	Con paredes ranuradas de cualquier tipo o forma, aun cuando se presenten con recubrimientos anticorrosivos.		1	0
7305.39.03	Tubos aletados o con birlos.		1	0
7306.11.01	Soldados, de acero inoxidable.		1	0
7306.19.99	Los demás.		1	0
7306.21.01	Soldados, de acero inoxidable.		1	0
7306.29.99	Los demás.		1	0
7306.30.99	Los demás.		1	0
7308.20.02	Torres y castilletes.		1	0
7308.30.02	Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales.		2	0
7308.40.01	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.		1	0
7308.90.02	Estructuras desarmadas consistentes en armaduras, columnas y sus placas de asiento, ménsulas, planchas de unión, tensores y tirantes, aun cuando se presenten con tuercas y demás partes para la construcción.		2	0
7308.90.99	Los demás.		2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo	
			2022[1/]	A partir del año 2023
7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.08.		1	0
7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.		1	0
7312.10.08	Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.		1	0
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.		2	0
7314.19.03	Cincadas.		1	0
7314.20.01	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm^2.		1	0
7314.42.01	Revestidas de plástico.		1	0
7317.00.01	Clavos para herrar.		2	0
7317.00.99	Los demás.		2	0
7324.10.01	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.		3	0
7411.21.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines y lo comprendido en la fracción arancelaria 7411.21.05.		1	0
7411.21.05	Sin costura, con espesor de pared superior o igual a 0.20 mm pero inferior o igual a 0.40 mm, para instalaciones sanitarias.		1	0
7411.22.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines.		1	0
7411.22.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto serpentines.		1	0
7411.29.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines.		1	0
7412.10.01	De cobre refinado.		1	0
7412.20.01	De aleaciones de cobre.		1	0
7604.10.02	Perfiles.		1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo	
			2022[1/]	A partir del año 2023
7604.10.99	Los demás.		1	0
7606.11.99	Los demás.		1	0
8202.99.99	Las demás.		1	0
8205.51.02	Destapadores mecánicos, para cañerías.		1	0
8206.00.01	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.		3	0
8207.90.99	Los demás.		1	0
8212.10.01	Navajas de barbero.		1	0
8214.90.01	Máquinas de cortar el pelo.		1	0
8305.90.02	Herrajes de 6 argollas con longitud de 13.0 cm o de 19.0 cm, con o sin gatillo, incluyendo las bases curvas para sujetarlos.		1	0
8307.10.99	Los demás.		1	0
8307.90.91	De los demás metales comunes.		1	0
8413.50.02	Para albercas.		1	0
8413.60.06	Para albercas.		1	0
8413.70.02	Extractoras o recirculatorias de agua, reconocibles como diseñadas exclusivamente para aparatos acondicionadores de aire.		1	0
8413.81.03	Para albercas.		1	0
8414.80.07	Compresores de cloro.		1	0
8419.40.04	Columnas para la destilación fraccionada del aire.		1	0
8419.89.11	Desodorizadores semicontinuos.		1	0
8421.21.99	Los demás.	Para albercas.	1	0
8422.20.02	Para lavar botellas de vidrio, cuya capacidad sea de 3 ml a 20 l.		1	0
8422.30.08	Envasadoras rotativas de frutas.		1	0
8425.39.02	Para elevadores o montacargas accionados con engranajes.		1	0
8426.99.03	Cargador frontal para montarse en tractores agrícolas (de rastrillo, cuchara de reja o de apilador).		1	0
8438.60.04	Peladoras de papas.		1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo	
			2022[1/]	A partir del año 2023
8470.90.03	Máquinas de contabilidad.		1	0
8472.90.13	De clasificar, contar y encartuchar monedas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8472.90.12.		1	0
8474.20.99	Los demás.	Quebrantadores de mandíbulas y trituradores de muelas.	3	0
		Los demás, excepto: Quebrantadores y trituradores de dos o más cilindros; trituradores de navajas; quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón inferior o igual a 1,200 mm.; Trituradores de martillos, de percusión o de choque.	2	0
8481.10.01	De diafragma, con regulación manual.		1	0
8481.20.07	Tipo globo o tipo ángulo, de acero y/o hierro fundido, bridadas o roscadas, con diámetro de conexión hasta 152.4 mm inclusive, para amoniaco y/o gases halogenados, reconocibles como diseñadas exclusivamente para servicio de refrigeración.		1	0
8481.20.10	Tipo globo o tipo ángulo, de bronce o latón con diámetro de conexión hasta 76.2 mm para gases halogenados, reconocibles como diseñadas exclusivamente para servicios de refrigeración.		1	0
8481.20.12	Conjunto de válvulas (árboles de navidad o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.		1	0
8481.40.04	De seguridad, y contra escape de gas, de uso doméstico, excepto automáticas o semiautomáticas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para calentadores no eléctricos.		1	0
8481.80.99	Los demás.		2	0
8508.70.01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para aspiradoras, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.		1.4	0
8516.31.01	Secadores para el cabello.		3	0
8516.40.01	Planchas eléctricas.		3	0
8518.30.03	Microteléfono.		3	0
8518.40.99	Los demás.	Para sistemas de televisión por cables.	3	0
8518.50.01	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.		3	0
8519.20.01	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.		3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo	
			2022[1/]	A partir del año 2023
8519.81.99	Los demás.	Los demás aparatos de grabación de sonido, almacenado en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado.	3	0
8521.90.04	De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.		3	0
8527.13.99	Los demás.		3	0
8527.91.02	Combinados con grabador o reproductor de sonido.	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.	3	0
8527.92.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.		3	0
8527.99.99	Los demás.		3	0
8528.71.02	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.		3	0
8528.72.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.		3	0
8528.72.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.		3	0
8528.72.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.		3	0
8528.73.91	Los demás, monocromos.		3	0
8530.80.02	Equipos controladores de semáforos.		1	0
8531.80.99	Los demás.	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8531.80.01.	3	0
8544.11.01	De cobre.		1	0
8544.19.99	Los demás.		1	0
8544.42.99	Los demás.	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas; cables termopar o sus cables de extensión.	1	0
8708.10.99	Los demás.		1	0
8708.30.08	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.		1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo	
			2022[1/]	A partir del año 2023
8708.30.10	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8708.30.06.		1	0
8708.80.09	Barras de torsión.		1	0
8708.80.12	Bujes para suspensión.		1	0
8714.10.03	Bastidor (cuadro, armazón, chasis), excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8714.10.02.		1	0
8715.00.02	Partes reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8715.00.01.		3	0
8716.90.03	"Conchas" reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8716.80.03.“		1	0
9001.40.03	Lentes de vidrio para gafas (anteojos).		1	0
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.		1	0
9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos).		1	0
9007.10.02	Giroestabilizadas.		1	0
9018.31.01	De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml.		2	0
9018.32.99	Los demás.		2	0
9018.39.06	Lancetas.		2	0
9018.39.99	Los demás.	Excepto: Catéteres intravenosos, para diálisis peritoneal, para anestesia o para embolectomía.	1	0
9018.41.01	Tornos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30,000 RPM.		2	0
9018.49.99	Los demás.		2	0
9018.50.91	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.		1	0
9018.90.02	Tijeras.		2	0
9018.90.03	Aparatos para medir la presión arterial.		2	0
9018.90.04	Aparatos para anestesia.		2	0
9018.90.05	Equipos para derivación ventricular con reservorio para líquido cefalorraquídeo.		2	0
9018.90.06	Estuches de cirugía o disección.		2	0
9018.90.07	Bisturís.		2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo	
			2022[1/]	A partir del año 2023
9018.90.09	Separadores para cirugía.		2	0
9018.90.10	Pinzas tipo disección para cirugía.		2	0
9018.90.12	Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9018.90.10 y 9018.90.11.		2	0
9018.90.16	Espátulas del tipo de abatelenguas.		2	0
9018.90.17	Dispositivos intrauterinos anticonceptivos.		2	0
9018.90.18	Desfibriladores.		1	0
9018.90.27	Incubadoras para niños, partes y accesorios.		1	0
9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos.		2	0
9020.00.99	Los demás.		1	0
9021.10.06	Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas.	Excepto: Corsés, fajas o bragueros; calzado ortopédico: soportes de arco (prótesis ortopédicas) de acero inoxidable; aparatos para tracción de fractura; clavos, tornillos, placas o grapas; las demás manufacturas para uso en implantes, de acero y titanio.	1	0
9032.10.99	Los demás.		1	0
9209.91.01	Gabinetes, muebles o sus partes.		1	0
9209.94.01	Gabinetes, muebles o sus partes, para pianos.		1	0
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.		1	0
9306.30.04	Partes.		1	0
9306.90.03	Partes; bombas o granadas.	Partes.	1	0
9403.20.91	Los demás muebles de metal.	Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.	1	0
9406.10.01	De madera.		2	0
9602.00.01	Cápsulas de gelatina.		1	0
9603.30.01	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.		3	0
9608.99.03	Partes de metal común, chapeadas de oro.		1	0
9613.90.99	Los demás.		1	0

[1/] Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

APÉNDICE III

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
0201.10.01	En canales o medias canales.		12	10	8	6	4	2	0
0201.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		12	10	8	6	4	2	0
0201.30.01	Deshuesada.		12	10	8	6	4	2	0
0202.10.01	En canales o medias canales.		15	12.5	10	7.5	5	2.5	0
0202.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		15	12.5	10	7.5	5	2.5	0
0202.30.01	Deshuesada.		15	12.5	10	7.5	5	2.5	0
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		140.4	117	93.6	70.2	46.8	23.4	0
0207.13.04	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.	Excepto: Mecánicamente deshuesados; carcazas; piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	140.4	117	93.6	70.2	46.8	23.4	0
0210.99.99	Los demás.	Excepto: Vísceras o labios de bovinos, salados o salpresos.	6	5	4	3	2	1	0
0302.43.01	Sardinas *(Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus).*		12	10	8	6	4	2	0
0302.99.99	Los demás.	Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinela (Sardinella spp.) o espadines (Sprattus sprattus).	12	10	8	6	4	2	0
0303.19.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
0303.34.01	Rodaballos (turbots) (*Psetta maxima*).		12	10	8	6	4	2	0
0303.39.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
0303.53.01	Sardinas *(Sardina pilchardus, Sardinops spp.), Sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus).*		12	10	8	6	4	2	0
0303.57.01	Peces espada (*Xiphias gladius*).		12	10	8	6	4	2	0
0303.81.01	Cazones y demás escualos.		12	10	8	6	4	2	0
0303.91.01	Hígados, huevas y lechas.		12	10	8	6	4	2	0
0303.92.01	Aletas de tiburón.		12	10	8	6	4	2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
0303.99.99	Los demás.	Aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado de las fracciones arancelarias 0303.19.99, 0303.34.01, 0303.39.99, 0303.53.01, 0303.57.01, 0303.81.01,	12	10	8	6	4	2	0
0304.31.01	Tilapias *(Oreochromis spp.).*		12	10	8	6	4	2	0
0304.32.01	Bagres o peces gato *(Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.).*		12	10	8	6	4	2	0
0304.33.01	Percas del Nilo (*Lates niloticus*).		12	10	8	6	4	2	0
0304.39.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
0304.41.01	Salmones del Pacífico *(Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus),* salmones del Atlántico *(Salmo salar)* y salmones del Danubio *(Hucho hucho).*		12	10	8	6	4	2	0
0304.42.01	Truchas *(Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).*		12	10	8	6	4	2	0
0304.43.01	Pescados planos *(Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae).*		12	10	8	6	4	2	0
0304.44.01	Pescados de las familias *Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae* y *Muraenolepididae.*		12	10	8	6	4	2	0
0304.45.01	Peces espada (*Xiphias gladius*).		12	10	8	6	4	2	0
0304.47.01	Cazones y demás escualos.		12	10	8	6	4	2	0
0304.48.01	Rayas (*Rajidae*).		12	10	8	6	4	2	0
0304.49.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
0304.51.01	Tilapias *(Oreochromis spp.)*, bagres o peces gato *(Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)*, carpas *(Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.)*, anguilas *(Anguilla spp.)*, percas del Nilo *(Lates niloticus)* y peces cabeza de serpiente *(Channa spp.).*		12	10	8	6	4	2	0
0304.52.01	Salmónidos.		12	10	8	6	4	2	0
0304.53.01	Pescados de las familias *Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae* y *Muraenolepididae.*		12	10	8	6	4	2	0
0304.54.01	Peces espada (*Xiphias gladius*).		12	10	8	6	4	2	0
0304.56.01	Cazones y demás escualos.		12	10	8	6	4	2	0
0304.57.01	Rayas (*Rajidae*).		12	10	8	6	4	2	0
0304.59.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
0304.84.01	Peces espada (*Xiphias gladius*).		12	10	8	6	4	2	0
0304.91.01	Peces espada (*Xiphias gladius*).		12	10	8	6	4	2	0
0305.31.01	Tilapias *(Oreochromis spp.)*, bagres o peces gato *(Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)*, carpas *(Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.)*, anguilas *(Anguilla spp.)*, percas del Nilo *(Lates niloticus)* y peces cabeza de serpiente *(Channa spp.).*		12	10	8	6	4	2	0
0305.32.01	Pescados de las familias *Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae* y *Muraenolepididae*.		12	10	8	6	4	2	0
0305.39.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
0305.43.01	Truchas *(Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).*		12	10	8	6	4	2	0
0305.44.01	Tilapias *(Oreochromis spp.)*, bagres o peces gato *(Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)*, carpas *(Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.)*, anguilas *(Anguilla spp.)*, percas del Nilo *(Lates niloticus)* y peces cabeza de serpiente *(Channa spp.).*		12	10	8	6	4	2	0
0305.49.99	Los demás.	Excepto: Merluzas ahumadas.	12	10	8	6	4	2	0
0305.64.01	Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.).		12	10	8	6	4	2	0
0305.69.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
0305.71.01	Aletas de tiburón.	Excepto: Secas, incluso saladas, sin ahumar.	12	10	8	6	4	2	0
0305.72.01	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	Excepto: De salmones, arenques y merluzas, ahumados; De pescado seco, incluso salado, sin ahumar; De arenques, bacalaos y anchoas, salados sin secar ni ahumar, en salmuera.	12	10	8	6	4	2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
0305.79.99	Los demás.	Excepto: De salmones, arenques y merluzas, ahumados; De pescado seco, incluso salado, sin ahumar; De arenques, bacalaos y anchoas, salados sin secar ni ahumar, en salmuera.	12	10	8	6	4	2	0
0306.11.01	Langostas *(Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).*	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	12	10	8	6	4	2	0
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	12	10	8	6	4	2	0
0306.15.01	Cigalas *(Nephrops norvegicus).*		12	10	8	6	4	2	0
0306.19.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
0306.31.01	Langostas *(Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).*	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	12	10	8	6	4	2	0
0306.33.01	Cangrejos (excepto macruros).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	12	10	8	6	4	2	0
0306.34.01	Cigalas *(Nephrops norvegicus).*		12	10	8	6	4	2	0
0306.39.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
0306.91.01	Langostas *(Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).*	Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	12	10	8	6	4	2	0
0306.93.01	Cangrejos (excepto macruros).	Excepto: Crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.	12	10	8	6	4	2	0
0306.94.01	Cigalas (Nephrops norvegicus).		12	10	8	6	4	2	0
0306.99.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
0307.11.01	Vivas, frescas o refrigeradas.		12	10	8	6	4	2	0
0307.12.01	Congeladas.		12	10	8	6	4	2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
0307.19.99	Las demás.		12	10	8	6	4	2	0
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.		12	10	8	6	4	2	0
0307.22.01	Congelados.		12	10	8	6	4	2	0
0307.29.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.		12	10	8	6	4	2	0
0307.42.02	Vivos, frescos o refrigerados.		12	10	8	6	4	2	0
0307.43.02	Congelados.		12	10	8	6	4	2	0
0307.49.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.		12	10	8	6	4	2	0
0307.52.01	Congelados.		12	10	8	6	4	2	0
0307.59.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.		12	10	8	6	4	2	0
0307.71.01	Vivos, frescos o refrigerados.		12	10	8	6	4	2	0
0307.72.01	Congelados.		12	10	8	6	4	2	0
0307.79.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
0307.81.01	Abulones u orejas de mar (*Haliotis spp*.), vivos, frescos o refrigerados.		12	10	8	6	4	2	0
0307.82.01	Cobos (caracoles de mar) (*Strombus spp*.), vivos, frescos o refrigerados.		12	10	8	6	4	2	0
0307.83.01	Abulones u orejas de mar (*Haliotis spp*.), congelados.		12	10	8	6	4	2	0
0307.84.01	Cobos (caracoles de mar) (*Strombus spp*.), congelados.		12	10	8	6	4	2	0
0307.87.91	Los demás abulones u orejas de mar (*Haliotis spp*.).		12	10	8	6	4	2	0
0307.88.91	Los demás cobos (caracoles de mar) (*Strombus spp*.).		12	10	8	6	4	2	0
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.		12	10	8	6	4	2	0
0307.92.01	Congelados.		12	10	8	6	4	2	0
0307.99.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
0308.11.01	Vivos, frescos o refrigerados.		12	10	8	6	4	2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
0308.12.01	Congelados.		12	10	8	6	4	2	0
0308.19.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
0308.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.		12	10	8	6	4	2	0
0308.22.01	Congelados.		12	10	8	6	4	2	0
0308.29.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
0308.30.01	Medusas (Rhopilema spp.).		12	10	8	6	4	2	0
0308.90.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
0309.10.01	De pescado.		12	10	8	6	4	2	0
0309.90.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
0403.20.01	Preparado, mezclado o combinado con chocolate, especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería.	Excepto: Extractos de malta.	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
0403.20.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
0403.90.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por *Penicillium roqueforti.*		12	10	8	6	4	2	0
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.		12	10	8	6	4	2	0
0709.20.02	Espárragos.		6	5	4	3	2	1	0
0709.60.03	Chile Habanero de la Península de Yucatán.	Chile "Bell".	6	5	4	3	2	1	0
0709.60.04	Chile Yahualica.	Chile "Bell".	6	5	4	3	2	1	0
0709.60.99	Los demás.	Chile "Bell".	6	5	4	3	2	1	0
0710.80.99	Las demás.	Excepto: Setas; coles de bruselas (repollitos), cortadas.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
0710.90.02	Mezclas de hortalizas.	Excepto: Mezclas de chícharos y nueces.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
0711.90.99	Las demás.	Excepto: Cebollas; papas (patatas).	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
0712.90.99	Las demás.	Excepto: Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	12	10	8	6	4	2	0
0804.50.99	Los demás.	Guayabas.	12	10	8	6	4	2	0
0805.10.01	Naranjas.		12	10	8	6	4	2	0
0805.40.01	Toronjas y pomelos.		12	10	8	6	4	2	0
0806.10.01	Frescas.		27	22.5	18	13.5	9	4.5	0
0807.11.01	Sandías.		12	10	8	6	4	2	0
0807.19.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
0807.20.01	Papayas.		12	10	8	6	4	2	0
0813.40.91	Las demás frutas u otros frutos.	Duraznos (melocotones), con hueso.	12	10	8	6	4	2	0
1001.91.99	Los demás.		40.2	33.5	26.8	20.1	13.4	6.7	0
1001.99.99	Los demás.		40.2	33.5	26.8	20.1	13.4	6.7	0
1005.90.99	Los demás.	Palomero.	12	10	8	6	4	2	0
1005.90.99	Los demás.	Elotes.	6	5	4	3	2	1	0
1006.30.03	Arroz del Estado de Morelos.		12	10	8	6	4	2	0
1006.30.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
1105.20.01	Copos, gránulos y “pellets”.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
1108.13.01	Fécula de papa (patata).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
1201.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
1207.60.03	Semillas de cártamo, excepto para siembra, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.		6	5	4	3	2	1	0
1212.93.01	Caña de azúcar.		21.6	18	14.4	10.8	7.2	3.6	0
1501.10.01	Manteca de cerdo.		152.4	127	101.6	76.2	50.8	25.4	0
1501.20.91	Las demás grasas de cerdo.		152.4	127	101.6	76.2	50.8	25.4	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
1501.90.99	Las demás.		152.4	127	101.6	76.2	50.8	25.4	0
1505.00.04	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	Excepto: Grasa de lana en bruto (suarda o suintina); lanolina (suintina refinada); aceites de lanolina.	6	5	4	3	2	1	0
1508.10.01	Aceite en bruto.		6	5	4	3	2	1	0
1508.90.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
1515.21.01	Aceite en bruto.		6	5	4	3	2	1	0
1515.29.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.		6	5	4	3	2	1	0
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.		152.4	127	101.6	76.2	50.8	25.4	0
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.		12	10	8	6	4	2	0
1517.90.99	Las demás.		12	10	8	6	4	2	0
1518.00.02	Aceites animales o vegetales epoxidados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
1518.00.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
1520.00.01	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.		6	5	4	3	2	1	0
1604.11.01	Salmones.		12	10	8	6	4	2	0
1604.12.01	Arenques.		12	10	8	6	4	2	0
1604.15.01	Caballas.		12	10	8	6	4	2	0
1604.16.02	Anchoas.		12	10	8	6	4	2	0
1605.40.91	Los demás crustáceos.		12	10	8	6	4	2	0
1605.51.01	Ostras.		12	10	8	6	4	2	0
1605.52.01	Vieiras, volandeiras y demás moluscos.		12	10	8	6	4	2	0
1605.54.01	Sepias (jibias), globitos, calamares y potas.		12	10	8	6	4	2	0
1605.55.01	Pulpos.		12	10	8	6	4	2	0
1605.56.01	Almejas, berberechos y arcas.		12	10	8	6	4	2	0
1605.57.01	Abulones u orejas de mar.		12	10	8	6	4	2	0
1605.58.01	Caracoles, excepto los de mar.		12	10	8	6	4	2	0
1605.59.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
1605.61.01	Pepinos de mar.		12	10	8	6	4	2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
1605.62.01	Erizos de mar.		12	10	8	6	4	2	0
1605.63.01	Medusas.		12	10	8	6	4	2	0
1605.69.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
1702.11.01	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.		6	5	4	3	2	1	0
1702.19.01	Lactosa.		6	5	4	3	2	1	0
1702.19.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
1806.10.99	Los demás.		12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	10% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
1901.10.02	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor.		6	5	4	3	2	1	0
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.		6	5	4	3	2	1	0
1901.90.99	Los demás.	Excepto: Extractos de malta.	6% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	5% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	3% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	1% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
2001.90.99	Los demás.	Cebollas.	12	10	8	6	4	2	0
2004.90.91	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles).	12	10	8	6	4	2	0
2005.51.01	Desvainadas.		12	10	8	6	4	2	0
2005.59.99	Las demás.		12	10	8	6	4	2	0
2005.99.99	Las demás.	Pimientos (Capsicum anuum).	12	10	8	6	4	2	0
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (*Vigna spp., Phaseolus spp*.).		12	10	8	6	4	2	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
2006.00.91	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 2006.00.01 y 2006.00.02.		12	10	8	6	4	2	0
2006.00.99	Los demás.		12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	10% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.		12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	10% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
2008.80.01	Fresas (frutillas).		12	10	8	6	4	2	0
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.		12	10	8	6	4	2	0
2204.21.04	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	Productos con un valor igual o menor a $5 Dls EUA por litro.	12	10	8	6	4	2	0
2204.22.01	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.	Productos con un valor igual o menor a $5 Dls EUA por litro.	12	10	8	6	4	2	0
2204.29.99	Los demás.	Productos con un valor igual o menor a $5 Dls EUA por litro.	12	10	8	6	4	2	0
2204.30.91	Los demás mostos de uva.		12	10	8	6	4	2	0
2301.20.01	Harina, polvo y “pellets”, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
2302.40.91	De los demás cereales.	Excepto: De arroz.	6	5	4	3	2	1	0
2302.50.01	De leguminosas.		6	5	4	3	2	1	0
2303.30.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
2305.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en “pellets”.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
2306.10.01	De semillas de algodón.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
2306.20.01	De semillas de lino.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
2306.30.01	De semillas de girasol.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
2306.41.01	Con bajo contenido de ácido erúcico.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
2306.60.01	De nuez o de almendra de palma (palmiste).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
2306.90.99	Los demás.	De germen de maíz.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
2308.00.02	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Bellotas y castañas de Indias.	6	5	4	3	2	1	0
2401.20.03	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.	Tabaco rubio, Burley o Virginia.	27	22.5	18	13.5	9	4.5	0
2519.90.01	Óxido de magnesio, excepto la magnesia electrofundida y la magnesia calcinada a muerte (sinterizada).		6	5	4	3	2	1	0
2519.90.03	Óxido de magnesio electrofundido, con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual a 98%, en peso.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2519.90.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
2803.00.02	Negro de humo de hornos.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2816.10.01	Hidróxido y peróxido de magnesio.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2817.00.01	Óxido de cinc.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2823.00.01	Óxidos de titanio.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2833.11.01	Sulfato de disodio.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2833.21.01	De magnesio.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2833.25.01	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2833.25.02.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2833.29.05	De cinc.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2835.31.01	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2835.39.01	Pirofosfato tetrasódico.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2835.39.02	Hexametafosfato de sodio.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2905.31.01	Etilenglicol (etanodiol).		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
2905.32.01	Propilenglicol (propano-1,2-diol).		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2905.39.01	Butilenglicol.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2905.45.01	Glicerol, excepto grado dinamita.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
2905.45.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
2909.41.01	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.43.01	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.44.01	Éter monoetílico del etilenglicol o del dietilenglicol.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.44.03	Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.49.01	Éter monometílico, monoetílico o monobutílico del trietilenglicol.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.49.03	Trietilenglicol.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.49.06	Dipropilenglicol.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.49.08	Tripropilenglicol.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2909.49.99	Los demás.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2914.13.01	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2914.19.02	Óxido de mesitilo.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2914.29.99	Las demás.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2914.40.02	Fenil acetil carbinol.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2914.40.99	Los demás.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2915.24.01	Anhídrido acético.		6	5	4	3	2	1	0
2915.31.01	Acetato de etilo.		6	5	4	3	2	1	0
2915.32.01	Acetato de vinilo.		6	5	4	3	2	1	0
2915.39.02	Acetato del éter monometílico del etilenglicol.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.39.03	Acetato de isopropilo o de metilamilo.		6	5	4	3	2	1	0
2915.39.04	Acetato de isobornilo.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.39.05	Acetato de cedrilo.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.39.09	Acetato de mentanilo.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 1/	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
2915.39.13	Acetato del éter monobutílico del etilenglicol.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.39.15	Acetato de terpenilo.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.39.17	Acetato de isobutilo.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.39.18	Acetato de 2-etoxietilo.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2915.40.01	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.		6	5	4	3	2	1	0
2915.50.03	Propionato de terpenilo.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.60.99	Los demás.	Butanoato de etilo (Butirato de etilo).	3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
		Los demás.	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2915.70.01	Estearato de isopropilo.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.70.02	Monoestearato de etilenglicol o de propilenglicol.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.70.03	Estearato de butilo.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.70.04	Monoestearato de sorbitan.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.70.05	Monoestearato de glicerilo.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.70.06	Palmitato de metilo.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2915.90.12	Peróxido de lauroilo o de decanoilo.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2915.90.15	Peroxi-2-etilhexanoato de terbutilo; peroxibenzoato de terbutilo.		6	5	4	3	2	1	0
2915.90.99	Los demás.	Sales del ácido 2-etilhexanoico; dicaprilato de trietilenglicol; monolaurato de sorbitán.; sales del ácido 2-propilpentanoico (Sales del ácido valproico), excepto lo comprendido en la fracción 2915.90.11.	3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2916.11.01	Ácido acrílico y sus sales.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.12.01	Acrilato de metilo o de etilo.		6	5	4	3	2	1	0
2916.12.03	Acrilato de 2-etilhexilo.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2916.12.99	Los demás.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.14.02	Metacrilato de etilo o de butilo.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
2916.14.03	Metacrilato de 2-hidroxipropilo.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.14.04	Dimetacrilato de etilenglicol.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.14.99	Los demás.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2916.15.99	Los demás.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2916.31.01	Sal de sodio del ácido benzoico.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2916.31.02	Dibenzoato de dipropilenglicol.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2916.31.03	Benzoato de etilo o de bencilo.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2917.14.01	Anhídrido maleico.		6	5	4	3	2	1	0
2917.19.04	Ácido maleico y sus sales.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2917.19.08	Ácido fumárico.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2917.32.01	Ortoftalatos de dioctilo.		6	5	4	3	2	1	0
2917.33.01	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2917.34.01	Ortoftalatos de dibutilo.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2917.35.01	Anhídrido ftálico.		6	5	4	3	2	1	0
2917.36.01	Ácido tereftálico y sus sales.		6	5	4	3	2	1	0
2917.37.01	Tereftalato de dimetilo.		6	5	4	3	2	1	0
2917.39.04	Trimelitato de trioctilo.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2917.39.99	Los demás.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2918.15.01	Citrato de sodio.		12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	10% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
2918.15.02	Citrato férrico amónico.		12% + 0.21 Dls por Kg de azúcar	10% + 0.18 Dls por Kg de azúcar	8% + 0.14 Dls por Kg de azúcar	6% + 0.10 Dls por Kg de azúcar	4% + 0.07 Dls por Kg de azúcar	2% + 0.03 Dls por Kg de azúcar	0
2918.99.02	Estearoil 2-lactilato de calcio o de sodio.		6	5	4	3	2	1	0
2920.90.09	Peroxidicarbonatos de: di-secbutilo; di-n-butilo; diisopropilo; di(2-etilhexilo); bis(4- ter-butilciclohexilo); di-cetilo; di- ciclohexilo; dimiristilo.		6	5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
2921.11.05	Mono-, di- o trimetilamina		6	5	4	3	2	1	0
2921.19.02	Trietilamina.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2921.19.04	Monoetilamina.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2921.19.05	2-Aminopropano.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2921.19.11	Dimetiletilamina.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2921.19.12	n-Oleilamina.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2921.29.10	Pentametildietilentriamina.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2921.42.14	m-Cloroanilina.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2921.42.17	p-Nitroanilina.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2921.45.08	Ácido naftiónico.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2921.49.14	4,4'bis(alfa,alfa-Dimetilbencil)difenilamina.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
2922.11.01	Monoetanolamina.		6	5	4	3	2	1	0
2922.12.01	Dietanolamina.		6	5	4	3	2	1	0
2922.15.01	Trietanolamina.		6	5	4	3	2	1	0
2922.49.08	Ácidos etilendiamino tri o tetra acético y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2922.49.06.		6	5	4	3	2	1	0
2923.10.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
2924.19.11	Dimetilformamida.		6	5	4	3	2	1	0
2929.10.99	Los demás.	Difenilmetan-4,4'-diisocianato.	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2933.71.01	6-Hexanolactama (épsilon caprolactama).		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
2937.29.17	Diosgenina.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3002.12.99	Los demás.	Los demás poliéteres usados como productos inmunológicos obtenidos por procesos biotecnológicos.	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3002.13.99	Los demás.	Los demás poliéteres usados como productos inmunológicos obtenidos por procesos biotecnológicos.	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3002.14.02	Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	Los demás poliéteres usados como productos inmunológicos obtenidos por procesos biotecnológicos.	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
3002.15.03	Medicamentos que contengan molgramostim.		6	5	4	3	2	1	0
3002.15.99	Los demás.	Los demás poliéteres usados como productos inmunológicos obtenidos por procesos biotecnológicos.	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
		Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales, excepto a base de rituximab.	3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3003.10.01	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3003.20.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
3003.39.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
3003.60.91	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.		6	5	4	3	2	1	0
3003.90.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
3004.10.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3004.20.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3004.31.02	Que contengan insulina.		6	5	4	3	2	1	0
3004.32.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
3004.39.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
3004.41.01	Que contengan efedrina o sus sales.		6	5	4	3	2	1	0
3004.42.01	Que contengan seudoefedrina (DCI) o sus sales.		6	5	4	3	2	1	0
3004.43.01	Que contengan norefedrina o sus sales.		6	5	4	3	2	1	0
3004.49.99	Los demás		6	5	4	3	2	1	0
3004.50.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3004.90.02	Solución isotónica glucosada.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3004.90.04	Tioleico RV 100.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3004.90.39	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3004.90.99	Los demás.	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	6	5	4	3	2	1	0
3005.10.01	Tafetán engomado o venditas adhesivas.		18	15	12	9	6	3	0
3005.10.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3005.90.01	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3005.90.03	Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3005.90.99	Los demás.		18	15	12	9	6	3	0
3006.10.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3006.20.99	Los demás.	Los demás reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3006.30.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3006.40.02	Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3006.40.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3006.50.01	Botiquines equipados para primeros auxilios.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3006.92.01	Desechos farmacéuticos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
3006.93.99	Los demás.	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilenimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
3202.10.01	Productos curtientes orgánicos sintéticos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3202.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3204.11.01	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3, 23, 42, 54, 163; Azul: 3, 56, 60, 64, 79, 183, 291, 321; Café: 1; Naranja: 25:1, 29, 30, 37, 44, 89, 90; Negro: 9, 25, 33; Rojo: 1, 5, 17, 30, 54, 55, 55:1, 60, 167:1, 277, 366; Violeta: 1, 27, 93.		6	5	4	3	2	1	0
3204.17.02	Colorantes pigmentarios: Diarilidas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 12, 13, 14, 17, 83; Naranja: 13.		6	5	4	3	2	1	0
3204.17.03	Colorantes pigmentarios: Ariles o toluidinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 1, 3, 65, 73, 74, 75; Naranja: 5; Rojo: 3.		6	5	4	3	2	1	0
3204.17.04	Colorantes pigmentarios: Naftoles con la siguiente clasificación de "Colour Index": rojo: 2, 8, 112, 146.		6	5	4	3	2	1	0
3204.17.05	Colorantes pigmentarios: Laqueados o metalizados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Rojo: 48:1, 48:2, 48:3, 48:4, 49:1, 49:2, 52:1, 52:2, 53:1, 57:1, 58:4, 63:1, 63:2.		6	5	4	3	2	1	0
3204.17.06	Colorantes pigmentarios: Ftalocianinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul: 15, 15:1, 15:2, 15:3, 15:4; Verde: 7, 36.		6	5	4	3	2	1	0
3204.17.07	Colorantes pigmentarios: básicos precipitados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Violeta: 1, 3; Rojo: 81.		6	5	4	3	2	1	0
3204.17.08	Pigmentos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3204.17.01, 3204.17.02, 3204.17.03, 3204.17.04, 3204.17.05, 3204.17.06 y 3204.17.07.		6	5	4	3	2	1	0
3204.17.10	Pigmentos orgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25% a 50%, con índice de fluidez de 30 g/10 minutos a 45 g/10 minutos y tamaño de pigmento de 3 micras a 5 micras.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
3204.19.04	Colorantes al azufre con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450); Azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450), 19; Café al azufre: 10(53055), 14(53246); Negro al azufre: 1(53185); Negro al azufre leuco: 1(53185), 2(53195), 18; Rojo al azufre: 5(53830); Rojo al azufre leuco: 5(53830), 10(53228).		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3204.19.06	Colorante para alimentos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3(15985), 4(19140); Rojo: 3(14720), 7(16255), 9(16185), 17.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3204.20.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
3205.00.02	Lacas de aluminio en polvo o en dispersión con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 3(15985), 4(19140); Azul 1(73015), 2(42090); Rojo 7(16255), 9: 1(16135:1), 14:1(45430:1).		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3206.11.01	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.		6	5	4	3	2	1	0
3206.19.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
3206.20.01	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 34; Pigmento rojo 104.		6	5	4	3	2	1	0
3206.20.02	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 36; Pigmento verde 15, 17; Pigmento naranja 21.		6	5	4	3	2	1	0
3206.20.03	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3206.20.01 y 3206.20.02.		6	5	4	3	2	1	0
3206.49.01	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3206.49.02	En forma de dispersiones concentradas de polietileno, utilizables para colorear en la masa.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
3206.49.03	Pigmentos inorgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25% a 50%, con índice de fluidez de 30 g/10 minutos a 45 g/10 minutos y tamaño del pigmento de 3 micras a 5 micras.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3206.49.04	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, con un contenido de sólidos fijos inferior o igual al 65%.		6	5	4	3	2	1	0
3206.49.05	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, con un contenido de sólidos fijos superior al 85% a 100 grados centígrados.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3206.49.07	Pigmento azul 27.		6	5	4	3	2	1	0
3206.49.08	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3206.49.07.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3206.50.01	Polvos fluorescentes para tubos, excepto para los tubos de rayos catódicos, anuncios luminosos, lámparas de vapor de mercurio o luz mixta.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3208.10.02	A base de poliésteres.		6	5	4	3	2	1	0
3208.20.03	A base de polímeros acrílicos o vinílicos.		6	5	4	3	2	1	0
3302.10.91	Las demás preparaciones de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3302.10.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
3402.42.01	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquilfenoles o alcoholes grasos.		6	5	4	3	2	1	0
3402.42.02	Polisorbato (Ésteres grasos de sorbitán polioxietilado).		6	5	4	3	2	1	0
3402.42.03	Poliéter Polisiloxano.		6	5	4	3	2	1	0
3402.42.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
3402.49.99	Los demás.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
3402.50.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3402.50.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
3402.90.99	Las demás.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3403.19.99	Las demás.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3403.99.99	Las demás.		6	5	4	3	2	1	0
3404.20.01	De poli(oxietileno) (polietilenglicol).		6	5	4	3	2	1	0
3406.00.01	Velas, cirios y artículos similares.		18	15	12	9	6	3	0
3506.10.02	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.		6	5	4	3	2	1	0
3506.10.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3506.91.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
3802.10.01	Carbón activado.		6	5	4	3	2	1	0
3802.90.06	Arcilla activada.		6	5	4	3	2	1	0
3806.20.01	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.		6	5	4	3	2	1	0
3806.90.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
3809.92.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
3811.21.01	Sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3811.21.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3811.29.99	Los demás.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3812.20.01	Plastificantes compuestos para caucho o plástico.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3812.39.99	Los demás.	Excepto: Estabilizantes para compuestos plásticos vinílicos, a base de estaño, plomo, calcio, bario, cinc y/o cadmio.	6	5	4	3	2	1	0
3815.19.01	A base de pentóxido de vanadio.		6	5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
3819.00.04	Líquidos para frenos hidráulicos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3819.00.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
3821.00.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3822.12.99	Los demás.	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3822.19.99	Los demás.	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3822.90.99	Los demás.	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3824.40.01	Para cemento.		6	5	4	3	2	1	0
3824.50.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
3824.84.01	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería;	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
		Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilenimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.							
3824.85.01	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
		desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilenimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.							
3824.86.01	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto;	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
		Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilenimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.							
3824.87.01	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
		del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilenimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.							
3824.88.01	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
		disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilenimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.							
3824.89.01	Que contengan parafinas cloradas de cadena corta.	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes;	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
		Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilenimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.							
3824.91.01	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
		53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilenimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.							
3824.92.01	Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico.	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
		cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilenimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.							
3824.99.99	Los demás	Excepto: Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio; Polisebacato de propilenglicol; Preparaciones para impedir que resbalen las poleas; Cloroparafinas; Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores; Ácidos grasos dimerizados; N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono; Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio; Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería; Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto; Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes; Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
		bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio; Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilenimina y tiocloroformato de S-etilo; Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio; Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato; Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.99.76; ésteres de los ácidos nafténicos.							
3826.00.01	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.	Excepto: Ésteres metílicos de ácidos grasos de 16 a 18 átomos de carbono; mezclas de ésteres dimetílicos de los ácidos adípico, glutárico y succínico.	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3901.30.01	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3901.40.01	Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0.94.	Excepto: Polietileno, clorado o clorosulfonado sin cargas ni modificantes, ni pigmentos; copolímeros de etileno y ácido acrílico, o metacrílico.	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3901.90.99	Los demás.	Excepto: Polietileno, clorado o clorosulfonado sin cargas ni modificantes, ni pigmentos; copolímeros de etileno y ácido acrílico, o metacrílico.	4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3902.10.01	Sin adición de negro de humo.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3902.10.99	Los demás.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3902.30.01	Copolímeros de propileno, sin adición de negro de humo.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3902.90.99	Los demás.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3903.11.01	Expandible.		6	5	4	3	2	1	0
3903.19.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
3903.20.01	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN).		6	5	4	3	2	1	0
3903.30.01	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3903.90.01	Copolímeros de estireno-vinilo.		6	5	4	3	2	1	0
3903.90.02	Copolímeros de estireno-maléico.		6	5	4	3	2	1	0
3903.90.03	Copolímero clorometilado de estireno-divinil-benceno.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3903.90.05	Copolímeros del estireno, excepto los elastoméricos termoplásticos y lo comprendido en las fracciones arancelarias 3903.90.01 a la 3903.90.03.		6	5	4	3	2	1	0
3903.90.99	Los demás.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.10.01	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.10.02	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.10.03	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.10.04	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3904.10.01 y 3904.10.02.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.10.99	Los demás.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.21.01	Dispersiones acuosas de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), de viscosidades menores de 200 centipoises.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.21.99	Los demás.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
3904.22.01	Plastificados.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.30.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
3904.40.99	Los demás.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3904.50.01	Polímeros de cloruro de vinilideno.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3905.19.01	Emulsiones y soluciones a base de poli(acetato de vinilo), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3905.19.02 y 3905.19.03.		6	5	4	3	2	1	0
3905.21.01	En dispersión acuosa.		6	5	4	3	2	1	0
3905.29.01	Emulsiones y soluciones a base de copolímeros de acetato de vinilo, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3905.29.02.		6	5	4	3	2	1	0
3906.90.01	Poli(acrilato de sodio) al 12% en solución acuosa.		6	5	4	3	2	1	0
3906.90.02	Resinas acrílicas hidroxiladas, sus copolímeros y terpolímeros.		6	5	4	3	2	1	0
3906.90.04	Poli(acrilonitrilo), sin pigmentar.		6	5	4	3	2	1	0
3906.90.99	Los demás.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.21.01	Metilfosfonato de bis(polioxietileno).		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.29.05	Poli(etilenglicol).		6	5	4	3	2	1	0
3907.29.06	Poli(propilenglicol).		6	5	4	3	2	1	0
3907.29.07	Poli(oxipropilenetilenglicol)-alcohol, de peso molecular hasta 8,000.		6	5	4	3	2	1	0
3907.29.99	Los demás.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.30.02	Resinas epóxidas tipo etoxilinas cicloalifaticas o novolacas.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.30.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
3907.50.02	Resinas alcídicas, modificadas con uretanos.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3907.50.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
3907.61.01	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g.		6	5	4	3	2	1	0
3907.69.01	Resinas de poli(tereftalato de etileno) solubles en cloruro de metileno.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
3907.69.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
3907.99.01	Poliésteres del ácido adípico, modificados.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3907.99.05	Polibutilen tereftalato, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3907.99.03 y 3907.99.04.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3908.10.04	Polímeros de la caprolactama sin pigmentar, ni contener materias colorantes.		6	5	4	3	2	1	0
3908.10.05	Poliamidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3908.10.01 a la 3908.10.04, 3908.10.06, 3908.10.07 y 3908.10.08.		6	5	4	3	2	1	0
3908.10.07	Poliamida del adipato de hexametilendiamina con cargas, pigmentos o modificantes.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3908.90.99	Las demás.		6	5	4	3	2	1	0
3909.10.01	Resinas ureicas; resinas de tiourea.		6	5	4	3	2	1	0
3909.40.01	Resinas de fenol-formaldehído, modificadas con vinil formal, con disolventes y anticomburentes.		6	5	4	3	2	1	0
3909.50.99	Los demás.	Excepto: Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes, que no sea en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones; prepolímeros y polímeros de difenilmetandiisocianato y polimetilen polifenil isocianato hasta 17% de isocianato libre, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.05.	6	5	4	3	2	1	0
3911.90.07	Homopolímero de alfa metilestireno.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3912.31.01	Carboximetilcelulosa y sus sales.		6	5	4	3	2	1	0
3912.39.01	Metilcelulosa, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones o soluciones.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3912.39.02	Etilcelulosa.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
3912.39.03	Metilcelulosa, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3912.39.01.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
3912.39.99	Las demás.		6	5	4	3	2	1	0
3912.90.99	Las demás.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
3917.33.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
3918.10.02	De polímeros de cloruro de vinilo.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3922.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3923.10.03	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.	Excepto: A base de poliestireno expandible.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3923.30.02	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3923.40.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3923.50.01	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3923.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3924.10.01	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3924.90.01	Mangos para maquinillas de afeitar.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3924.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3925.20.01	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3925.30.01	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3925.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.10.01	Artículos de oficina y artículos escolares.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.20.99	Los demás.	Excepto: Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.30.02	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.	Excepto: Molduras para carrocerías.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.01	Mangos para herramientas de mano.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.04	Salvavidas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
3926.90.05	Flotadores o boyas para redes de pesca.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.06	Loncheras; cantimploras.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.07	Modelos o patrones.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.08	Hormas para calzado.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.11	Protectores para el sentido auditivo.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.13	Letras, números o signos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.14	Cinchos fijadores o abrazaderas, excepto lo reconocible como diseñados exclusivamente para uso automotriz.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.15	Almácigas, con oquedades perforadas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.18	Marcas para asfalto, postes reflejantes y/o dispositivos de advertencia (triángulos de seguridad), de resina plástica, para la señalización vial.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.19	Abanicos o sus partes.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.24	Diablos o tacos (pigs) de poliuretanos con diámetro hasta de 122 cm, para la limpieza interior de tuberías, aun cuando estén recubiertos con banda de caucho, con incrustaciones de carburo de tungsteno o cerdas de acero.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.27	Láminas perforadas o troqueladas de poli(etileno) y/o poli(propileno), aun cuando estén coloreadas, metalizadas o laqueadas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
3926.90.29	Embudos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4002.11.02	Látex frío de poli(butadieno-estireno), con un contenido de sólidos superior o igual al 38% pero inferior o igual al 41% o superior o igual al 67% pero inferior al 69%, de estireno combinado superior o igual al 21.5% pero inferior o igual al 25.5%, de estireno residual inferior o igual 0.1%.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.11.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
4002.19.01	Poli(butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de butadieno superior o igual al 90% pero inferior o igual al 97% y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.19.02	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.19.01.		6	5	4	3	2	1	0
4002.19.03	Soluciones o dispersiones de poli(butadieno-estireno).		6	5	4	3	2	1	0
4002.19.99	Los demás.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.31.99	Los demás.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.39.99	Los demás.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.59.01	Poli(butadieno-acrilonitrilo) con un contenido de acrilonitrilo superior o igual al 45%.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4002.59.02	Poli(butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.59.01.		6	5	4	3	2	1	0
4002.59.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
4002.91.99	Los demás.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
4002.99.99	Los demás.		4.2	3.5	2.8	2.1	1.4	0.7	0
4004.00.02	Neumáticos o cubiertas gastados, inutilizables.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4004.00.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
4011.10.10	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4011.20.06	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4012.11.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4012.12.01	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
4012.20.99	Los demás.	Reconocibles para naves aéreas.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4012.90.99	Los demás.	Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4014.10.01	Preservativos.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
4014.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4015.12.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4015.19.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4016.91.01	Revestimientos para el suelo y alfombras.		6	5	4	3	2	1	0
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto artículos reconocibles como diseñados exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
4201.00.01	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.		18	15	12	9	6	3	0
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.		18	15	12	9	6	3	0
4202.12.03	Con la superficie exterior de plástico o materia textil.		18	15	12	9	6	3	0
4202.19.99	Los demás.		18	15	12	9	6	3	0
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.		18	15	12	9	6	3	0
4202.22.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.		18	15	12	9	6	3	0
4202.29.99	Los demás.		18	15	12	9	6	3	0
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.		18	15	12	9	6	3	0
4202.32.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.		18	15	12	9	6	3	0
4202.39.99	Los demás.		18	15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.		18	15	12	9	6	3	0
4202.92.04	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.		18	15	12	9	6	3	0
4202.99.99	Los demás.		18	15	12	9	6	3	0
4203.10.99	Los demás.		18	15	12	9	6	3	0
4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.		18	15	12	9	6	3	0
4203.29.99	Los demás.		18	15	12	9	6	3	0
4203.30.02	Cintos, cinturones y bandoleras.		18	15	12	9	6	3	0
4203.40.99	Los demás.		18	15	12	9	6	3	0
4205.00.99	Las demás.		18	15	12	9	6	3	0
4206.00.99	Las demás.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
4303.10.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.		18	15	12	9	6	3	0
4303.90.99	Los demás.		18	15	12	9	6	3	0
4304.00.01	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.		18	15	12	9	6	3	0
4404.20.01	Varitas de bambú aún cuando estén redondeadas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4409.21.03	De bambú.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4409.22.01	De maderas tropicales.	Excepto: Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4409.29.99	Los demás.	Excepto: Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4410.11.04	Tableros de partículas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4410.12.02	Tableros llamados "oriented strand board" (OSB).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
4410.19.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4410.90.01	Aglomerados sin recubrir ni acabar.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
4410.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.41.01	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	Excepto que tengan maderas tropicales; que tengan por lo menos un tablero de partículas..	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.42.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Excepto que tengan maderas tropicales; que tengan por lo menos un tablero de partículas.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.49.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	Excepto que tengan maderas tropicales; que tengan por lo menos un tablero de partículas.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.51.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	Excepto: Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas; que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.52.91	Los demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.59.91	Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.91.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.	Excepto que tengan maderas tropicales; que tengan por lo menos un tablero de partículas.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.92.91	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Excepto que tengan maderas tropicales; que tengan por lo menos un tablero de partículas.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4412.99.91	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	Excepto que tengan maderas tropicales; que tengan por lo menos un tablero de partículas.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
4413.00.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4414.10.01	De maderas tropicales.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4414.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4415.10.01	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4415.20.02	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4416.00.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4417.00.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.11.01	De maderas tropicales.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.19.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.21.01	De maderas tropicales.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.29.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.30.01	Postes y vigas, distintos de los productos de las subpartidas 4418.81 a 4418.89.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.40.01	Encofrados para hormigón.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.50.01	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes").		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.73.01	Multicapas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.73.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.74.91	Los demás, para suelos en mosaico.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.75.91	Los demás, multicapas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.79.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.81.01	Madera laminada-encolada (llamada “glulam”).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.82.01	Madera laminada cruzada (contralaminada) (llamada “CLT” o “X-lam”).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.83.01	Vigas en I.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.89.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.91.01	De bambú.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.92.01	Tableros celulares de madera.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4418.99.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
4419.11.01	Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4419.12.01	Palillos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4419.19.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4419.20.01	De maderas tropicales.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4419.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4420.11.01	De Olinalá.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4420.11.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4420.19.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4420.90.01	De Olinalá.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4420.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4421.10.01	Perchas para prendas de vestir.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4421.91.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4421.99.99	Las demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4801.00.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
4802.55.02	Papel utilizado en máquinas copiadoras o reproductoras y cuyo revelado se hace por la acción del calor.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
4802.55.99	Los demás.	Bond o ledger.	3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
4802.56.99	Los demás.	Bond o ledger.	3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
4802.58.04	De peso superior a 150 g/m2.	Para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares.	3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
4818.10.01	Papel higiénico.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
4820.20.01	Cuadernos.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
4908.90.99	Las demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
5107.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5107.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5111.11.02	De peso inferior o igual a 300 g/m².	Excepto: Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5111.19.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5111.20.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	Excepto: Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5111.30.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5111.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5112.11.02	De peso inferior o igual a 200 g/m².	Excepto: Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5112.19.99	Los demás.	Excepto: Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5112.20.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	Excepto: Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5112.30.91	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	Excepto: Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5112.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5113.00.02	Tejidos de pelo ordinario o de crin.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5204.11.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5204.19.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5204.20.01	Acondicionado para la venta al por menor.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 1/	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 1/	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 1/	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5207.10.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5207.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.19.91	Los demás tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.21.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.22.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.23.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.29.91	Los demás tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.39.91	Los demás tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 1/	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
5208.43.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.49.91	Los demás tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.51.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5208.59.91	Los demás tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.11.01	De ligamento tafetán.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.19.91	Los demás tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.21.01	De ligamento tafetán.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.29.91	Los demás tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.31.01	De ligamento tafetán.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.39.91	Los demás tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.41.01	De ligamento tafetán.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.42.04	Tejidos de mezclilla ("denim").		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.43.91	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.49.91	Los demás tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.51.01	De ligamento tafetán.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5209.59.91	Los demás tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.11.02	De ligamento tafetán.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.19.91	Los demás tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.21.01	De ligamento tafetán.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
5210.29.91	Los demás tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.31.01	De ligamento tafetán.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.39.91	Los demás tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.41.01	De ligamento tafetán.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.49.91	Los demás tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.51.01	De ligamento tafetán.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5210.59.91	Los demás tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.11.02	De ligamento tafetán.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.19.91	Los demás tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.20.04	Blanqueados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.31.01	De ligamento tafetán.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.39.91	Los demás tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.41.01	De ligamento tafetán.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.42.04	Tejidos de mezclilla ("denim").		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.43.91	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.49.91	Los demás tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.51.01	De ligamento tafetán.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5211.59.91	Los demás tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.11.01	Crudos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.12.01	Blanqueados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.13.01	Teñidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
5212.15.01	Estampados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.21.01	Crudos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.22.01	Blanqueados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.23.01	Teñidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.24.02	Con hilados de distintos colores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5212.25.01	Estampados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5401.10.01	De filamentos sintéticos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5402.19.99	Los demás.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
5402.45.99	Los demás.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
5402.49.06	De poliuretanos.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
5404.11.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados “elastanos”.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
5404.90.99	Las demás.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
5406.00.01	De poliamidas o superpoliamidas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5406.00.91	Los demás hilados de filamentos sintéticos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.10.03	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.20.02	Tejidos fabricados con tiras o formas similares.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.30.04	Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.41.05	Crudos o blanqueados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.42.05	Teñidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.43.04	Con hilados de distintos colores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.44.01	Estampados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.51.05	Crudos o blanqueados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.52.05	Teñidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.53.04	Con hilados de distintos colores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.54.05	Estampados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
5407.61.06	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.69.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.71.01	Crudos o blanqueados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.72.01	Teñidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.73.04	Con hilados de distintos colores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.74.01	Estampados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.81.01	Crudos o blanqueados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.82.04	Teñidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.84.01	Estampados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.91.08	Crudos o blanqueados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.92.07	Teñidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.93.08	Con hilados de distintos colores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5407.94.08	Estampados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5408.21.04	Crudos o blanqueados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5408.22.05	Teñidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5408.23.06	Con hilados de distintos colores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5408.24.02	Estampados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5408.31.05	Crudos o blanqueados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5408.32.06	Teñidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5408.33.05	Con hilados de distintos colores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5408.34.04	Estampados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.11.01	Sencillos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.12.01	Retorcidos o cableados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.21.01	Sencillos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.22.01	Retorcidos o cableados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
5509.31.01	Sencillos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.32.01	Retorcidos o cableados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.41.01	Sencillos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.42.01	Retorcidos o cableados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.51.01	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.53.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.59.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.61.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.69.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5509.99.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5510.11.01	Sencillos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5510.12.01	Retorcidos o cableados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5510.20.91	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5510.30.91	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5510.90.91	Los demás hilados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5511.10.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
5511.20.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5512.11.05	Crudos o blanqueados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5512.19.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5512.21.01	Crudos o blanqueados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5512.29.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5512.91.01	Crudos o blanqueados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5512.99.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.11.04	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.13.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.19.91	Los demás tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.21.04	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.23.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.29.91	Los demás tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.39.91	Los demás tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5513.49.91	Los demás tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.19.91	Los demás tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.23.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.29.91	Los demás tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.30.05	Con hilados de distintos colores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.43.91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5514.49.91	Los demás tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5515.13.02	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5515.19.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5515.22.02	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5515.29.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 1/	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5515.99.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.11.01	Crudos o blanqueados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.12.01	Teñidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.14.01	Estampados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.21.01	Crudos o blanqueados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.22.01	Teñidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.24.01	Estampados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.31.02	Crudos o blanqueados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.32.02	Teñidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.33.02	Con hilados de distintos colores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.34.02	Estampados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.41.01	Crudos o blanqueados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.42.01	Teñidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.43.01	Con hilados de distintos colores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.44.01	Estampados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.91.01	Crudos o blanqueados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.92.01	Teñidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5516.94.01	Estampados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5601.22.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5602.10.02	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5602.21.03	De lana o pelo fino.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5602.29.91	De las demás materias textiles.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5602.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m².		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 1/	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
5603.12.02	De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m².		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5603.13.02	De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m².		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m².		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5603.91.01	De peso inferior o igual a 25 g/m².		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m².		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5603.93.01	De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m².		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m².		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro superior o igual a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 5604.90.01.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.07	De lino o de ramio.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.09	De algodón, acondicionados para la venta al por menor.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5604.90.13	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
5604.90.14	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5606.00.03	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta".		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5607.21.01	Cordeles para atar o engavillar.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5607.29.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5607.49.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5607.50.91	De las demás fibras sintéticas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5607.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5608.90.99	Las demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5609.00.02	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.10.01	De lana o pelo fino.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.21.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.22.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, “corduroy”).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.23.91	Los demás terciopelos y felpas por trama.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.26.01	Tejidos de chenilla.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.27.01	Terciopelo y felpa por urdimbre.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.31.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
5801.32.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, “corduroy”).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.33.91	Los demás terciopelos y felpas por trama.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.36.01	Tejidos de chenilla.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.37.01	Terciopelo y felpa por urdimbre.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5801.90.91	De las demás materias textiles.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5802.10.01	Crudos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5802.10.99	Los demás.		18	15	12	9	6	3	0
5802.20.01	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5802.30.01	Superficies textiles con mechón insertado.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5803.00.05	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5804.29.91	De las demás materias textiles.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5804.30.01	Encajes hechos a mano.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5806.10.99	Las demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5806.20.99	Las demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5806.31.01	De algodón.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5806.39.99	Las demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5806.40.99	Las demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5807.10.01	Tejidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5807.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5808.10.01	Trenzas en pieza.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5808.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 1/	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5810.91.01	De algodón.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5810.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5810.99.91	De las demás materias textiles.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5902.20.01	De poliésteres.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5903.10.02	Con poli(cloruro de vinilo).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5903.20.02	Con poliuretano.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5903.90.99	Las demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5911.31.01	De peso inferior a 650 g/m².		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5911.32.01	De peso superior o igual a 650 g/m².		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
5911.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6001.10.03	Tejidos "de pelo largo".		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6001.21.01	De algodón.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6001.29.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6001.91.01	De algodón.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6001.99.91	De las demás materias textiles.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6002.40.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6002.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6003.10.01	De lana o pelo fino.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
6003.20.01	De algodón.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6003.30.01	De fibras sintéticas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6003.40.01	De fibras artificiales.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6003.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6004.10.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6004.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.21.01	Crudos o blanqueados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.22.01	Teñidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.24.01	Estampados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.35.01	Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este capítulo.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.36.91	Los demás, crudos o blanqueados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.37.91	Los demás, teñidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.38.91	Los demás, con hilados de distintos colores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.39.91	Los demás, estampados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.41.01	Crudos o blanqueados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.42.01	Teñidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.43.01	Con hilados de distintos colores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.44.01	Estampados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6005.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.10.01	De lana o pelo fino.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.21.02	Crudos o blanqueados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.22.02	Teñidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.23.02	Con hilados de distintos colores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.24.02	Estampados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.31.03	Crudos o blanqueados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.32.03	Teñidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.33.03	Con hilados de distintos colores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.34.03	Estampados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
6006.41.01	Crudos o blanqueados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.42.01	Teñidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.44.01	Estampados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6006.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6101.20.03	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.		18	15	12	9	6	3	0
6101.90.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6102.10.01	De lana o pelo fino.		18	15	12	9	6	3	0
6102.20.03	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.		18	15	12	9	6	3	0
6102.90.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6103.10.05	Trajes (ambos o ternos).	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	18	15	12	9	6	3	0
6103.22.01	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6103.23.01	De fibras sintéticas.		18	15	12	9	6	3	0
6103.29.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6103.31.01	De lana o pelo fino.		18	15	12	9	6	3	0
6103.32.01	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6103.33.02	De fibras sintéticas.		18	15	12	9	6	3	0
6103.39.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	18	15	12	9	6	3	0
6103.41.01	De lana o pelo fino.		18	15	12	9	6	3	0
6103.42.03	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.		18	15	12	9	6	3	0
6103.49.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	18	15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
6104.13.02	De fibras sintéticas.		18	15	12	9	6	3	0
6104.19.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	18	15	12	9	6	3	0
6104.22.01	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6104.23.01	De fibras sintéticas.		18	15	12	9	6	3	0
6104.29.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6104.31.01	De lana o pelo fino.		18	15	12	9	6	3	0
6104.32.01	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6104.33.02	De fibras sintéticas.		18	15	12	9	6	3	0
6104.39.91	De las demás materias textiles.	Excepto: con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	18	15	12	9	6	3	0
6104.41.01	De lana o pelo fino.		18	15	12	9	6	3	0
6104.42.03	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6104.43.02	De fibras sintéticas.		18	15	12	9	6	3	0
6104.44.02	De fibras artificiales.		18	15	12	9	6	3	0
6104.49.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	18	15	12	9	6	3	0
6104.51.01	De lana o pelo fino.		18	15	12	9	6	3	0
6104.52.01	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6104.53.02	De fibras sintéticas.		18	15	12	9	6	3	0
6104.59.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	18	15	12	9	6	3	0
6104.61.01	De lana o pelo fino.		18	15	12	9	6	3	0
6104.62.03	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		18	15	12	9	6	3	0
6104.69.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	18	15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
6105.90.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	18	15	12	9	6	3	0
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.		18	15	12	9	6	3	0
6106.90.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	18	15	12	9	6	3	0
6107.19.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		18	15	12	9	6	3	0
6107.29.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	18	15	12	9	6	3	0
6107.91.01	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6107.99.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	18	15	12	9	6	3	0
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.		18	15	12	9	6	3	0
6108.19.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6108.29.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6108.39.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6108.91.02	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6108.92.02	De fibras sintéticas o artificiales.		18	15	12	9	6	3	0
6108.99.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6109.90.99	Los demás.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	18	15	12	9	6	3	0
6110.11.03	De lana.		18	15	12	9	6	3	0
6110.19.99	Los demás.		18	15	12	9	6	3	0
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.		18	15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
6110.90.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	18	15	12	9	6	3	0
6111.90.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6112.11.01	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6112.19.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	18	15	12	9	6	3	0
6112.31.01	De fibras sintéticas.		18	15	12	9	6	3	0
6112.39.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6112.49.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6113.00.02	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.	Excepto: Para bucear (de buzo).	18	15	12	9	6	3	0
6114.20.01	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6114.30.02	De fibras sintéticas o artificiales.		18	15	12	9	6	3	0
6114.90.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)		18	15	12	9	6	3	0
6115.21.01	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.		18	15	12	9	6	3	0
6115.22.01	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.		18	15	12	9	6	3	0
6115.29.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6115.30.91	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.		18	15	12	9	6	3	0
6115.94.01	De lana o pelo fino.		18	15	12	9	6	3	0
6115.99.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6116.10.02	Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico o caucho.		18	15	12	9	6	3	0
6116.91.01	De lana o pelo fino.		18	15	12	9	6	3	0
6116.92.01	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6116.93.01	De fibras sintéticas.		18	15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
6116.99.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6201.20.99	Los demás.		18	15	12	9	6	3	0
6201.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.40.01.		18	15	12	9	6	3	0
6201.90.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6203.19.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	18	15	12	9	6	3	0
6203.22.01	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6203.23.01	De fibras sintéticas.		18	15	12	9	6	3	0
6203.29.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		18	15	12	9	6	3	0
6203.39.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	18	15	12	9	6	3	0
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		18	15	12	9	6	3	0
6204.11.01	De lana o pelo fino.		18	15	12	9	6	3	0
6204.12.01	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6204.13.02	De fibras sintéticas.		18	15	12	9	6	3	0
6204.19.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	18	15	12	9	6	3	0
6204.21.01	De lana o pelo fino.		18	15	12	9	6	3	0
6204.22.01	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6204.23.01	De fibras sintéticas.		18	15	12	9	6	3	0
6204.29.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6204.31.01	De lana o pelo fino.		18	15	12	9	6	3	0
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		18	15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
6204.39.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	18	15	12	9	6	3	0
6204.41.01	De lana o pelo fino.		18	15	12	9	6	3	0
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.		18	15	12	9	6	3	0
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.		18	15	12	9	6	3	0
6204.49.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	18	15	12	9	6	3	0
6204.51.01	De lana o pelo fino.		18	15	12	9	6	3	0
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.		18	15	12	9	6	3	0
6204.59.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso; hechas totalmente a mano.	18	15	12	9	6	3	0
6204.61.01	De lana o pelo fino.		18	15	12	9	6	3	0
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		18	15	12	9	6	3	0
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.		18	15	12	9	6	3	0
6205.90.02	De lana o pelo fino.		18	15	12	9	6	3	0
6206.20.02	De lana o pelo fino.	Excepto: Hechas totalmente a mano.	18	15	12	9	6	3	0
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.		18	15	12	9	6	3	0
6206.90.01	Con mezclas de algodón.		18	15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
6207.19.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6207.21.01	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		18	15	12	9	6	3	0
6207.29.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	18	15	12	9	6	3	0
6207.91.01	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6207.99.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	18	15	12	9	6	3	0
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.		18	15	12	9	6	3	0
6208.19.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6208.21.01	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		18	15	12	9	6	3	0
6208.29.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	18	15	12	9	6	3	0
6208.91.01	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6208.92.02	De fibras sintéticas o artificiales.		18	15	12	9	6	3	0
6208.99.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	18	15	12	9	6	3	0
6209.90.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.		18	15	12	9	6	3	0
6210.20.91	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01.		18	15	12	9	6	3	0
6210.30.91	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02.		18	15	12	9	6	3	0
6210.40.91	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.		18	15	12	9	6	3	0
6210.50.91	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.		18	15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
6211.12.01	Para mujeres o niñas.		18	15	12	9	6	3	0
6211.20.02	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	Excepto: Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	18	15	12	9	6	3	0
6211.32.02	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6211.33.02	De fibras sintéticas o artificiales.		18	15	12	9	6	3	0
6211.39.91	De las demás materias textiles.	Excepto: Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	18	15	12	9	6	3	0
6211.42.02	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6211.43.02	De fibras sintéticas o artificiales.		18	15	12	9	6	3	0
6211.49.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6212.90.99	Los demás.		18	15	12	9	6	3	0
6213.20.01	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6213.90.91	De las demás materias textiles.	Excepto: De seda o desperdicios de seda.	18	15	12	9	6	3	0
6214.20.01	De lana o pelo fino.		18	15	12	9	6	3	0
6214.30.01	De fibras sintéticas.		18	15	12	9	6	3	0
6214.40.01	De fibras artificiales.		18	15	12	9	6	3	0
6214.90.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.		18	15	12	9	6	3	0
6215.90.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.		18	15	12	9	6	3	0
6301.10.01	Mantas eléctricas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).		18	15	12	9	6	3	0
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).		18	15	12	9	6	3	0
6301.90.91	Las demás mantas.		18	15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.		18	15	12	9	6	3	0
6302.29.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6302.39.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.		18	15	12	9	6	3	0
6302.51.01	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.		18	15	12	9	6	3	0
6302.59.91	De las demás materias textiles.	Excepto: De lino.	18	15	12	9	6	3	0
6302.91.01	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6302.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.		18	15	12	9	6	3	0
6302.99.91	De las demás materias textiles.	Excepto: De lino.	18	15	12	9	6	3	0
6303.12.01	De fibras sintéticas.		18	15	12	9	6	3	0
6303.19.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6303.91.01	De algodón.		18	15	12	9	6	3	0
6303.92.02	De fibras sintéticas.		18	15	12	9	6	3	0
6303.99.91	De las demás materias textiles.		18	15	12	9	6	3	0
6304.11.01	De punto.		18	15	12	9	6	3	0
6304.20.01	Mosquiteros para cama, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.		18	15	12	9	6	3	0
6304.91.01	De punto.		18	15	12	9	6	3	0
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.		18	15	12	9	6	3	0
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.		18	15	12	9	6	3	0
6304.99.91	De las demás materias textiles, excepto de punto.		18	15	12	9	6	3	0
6305.20.01	De algodón.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6305.33.91	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6305.39.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6305.90.91	De las demás materias textiles.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6306.12.01	De fibras sintéticas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
6306.19.91	De las demás materias textiles.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6306.22.01	De fibras sintéticas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6306.29.91	De las demás materias textiles.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6306.30.02	Velas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6306.40.02	Colchones neumáticos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6306.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.		18	15	12	9	6	3	0
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.		18	15	12	9	6	3	0
6307.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6308.00.01	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6401.92.99	Los demás.		18	15	12	9	6	3	0
6401.99.99	Los demás.	Excepto: Que cubran la rodilla.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6402.19.99	Los demás.		18	15	12	9	6	3	0
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6402.99.21	Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6402.99.91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.		18	15	12	9	6	3	0
6402.99.93	Los demás, para niños y niñas.		18	15	12	9	6	3	0
6403.40.91	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.		18	15	12	9	6	3	0
6403.51.05	Que cubran el tobillo.	Excepto: Calzado para hombres o jóvenes, de construcción “Welt”.	18	15	12	9	6	3	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
6403.59.99	Los demás.	Excepto: Calzado para hombres o jóvenes, de construcción “Welt”.	18	15	12	9	6	3	0
6403.91.12	De construcción "Welt".	Calzado para niños, niñas o infantes.	18	15	12	9	6	3	0
6403.99.01	De construcción “Welt”.		18	15	12	9	6	3	0
6403.99.12	Sandalias para niños, niñas o infantes.		18	15	12	9	6	3	0
6403.99.91	Los demás para niños, niñas o infantes.		18	15	12	9	6	3	0
6404.19.99	Los demás.		18	15	12	9	6	3	0
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6405.20.99	Los demás.		18	15	12	9	6	3	0
6506.91.01	Gorras.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6506.91.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
6506.99.91	De las demás materias.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6507.00.01	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6602.00.01	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6603.20.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6603.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6701.00.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6702.10.01	De plástico.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6801.00.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6802.10.01	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6802.10.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
6802.21.01	Mármol, travertinos y alabastro.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6802.29.91	Las demás piedras.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
6802.91.01	Mármol, travertinos y alabastro.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6802.92.91	Las demás piedras calizas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6802.99.91	Las demás piedras.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6803.00.99	Las demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6804.30.01	Piedras de afilar o pulir a mano.		6	5	4	3	2	1	0
6808.00.01	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6809.11.01	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6809.19.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6809.90.91	Las demás manufacturas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6810.11.01	Bloques y ladrillos para la construcción.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6810.19.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6810.91.99	Las demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6810.99.99	Las demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6904.10.01	Ladrillos de construcción.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6904.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6905.10.01	Tejas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6905.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6906.00.01	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6907.21.02	Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6907.22.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6907.23.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
6907.30.01	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6907.40.01	Piezas de acabado.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6910.90.01	Inodoros (retretes).		12	10	8	6	4	2	0
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6911.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6912.00.03	De Talavera.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6912.00.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6913.10.01	De porcelana.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6913.90.01	De Talavera.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6913.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6914.10.01	De porcelana.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6914.90.01	De Talavera.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
6914.90.99	Las demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7003.12.02	Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7003.19.02	Las demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7003.20.01	Placas y hojas, armadas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7003.30.01	Perfiles.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7004.90.91	Los demás vidrios.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7005.10.02	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7005.21.03	Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7005.29.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7006.00.04	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 o 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7007.19.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
7007.29.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7008.00.01	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7009.10.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7009.91.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7009.92.01	Enmarcados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7010.10.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7010.90.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
7013.28.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7013.37.99	Los demás.	Excepto: Biberones de borosilicato.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7013.42.01	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7013.49.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7013.99.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7014.00.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7016.10.01	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7106.10.01	Polvo.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
7107.00.01	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7108.20.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7109.00.01	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7111.00.01	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7113.11.01	Sujetadores (“broches”) de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7113.11.02	Cadenas en rollo continuo, de longitud superior o igual a 10 m.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7113.19.03	Cadenas en rollo continuo, de longitud superior o igual a 10 m.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
7114.11.01	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7114.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7116.20.01	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7117.11.01	Gemelos y pasadores similares.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7117.19.99	Las demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7117.90.02	De Ámbar de Chiapas.		6	5	4	3	2	1	0
7117.90.99	Las demás.		6	5	4	3	2	1	0
7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.		12	10	8	6	4	2	0
7321.11.91	Las demás cocinas, excepto portátiles.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7321.11.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
7321.12.01	De combustibles líquidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7321.19.91	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7321.81.02	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.	Estufas o caloríferos.	12	10	8	6	4	2	0
		Los demás	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7321.82.02	De combustibles líquidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7321.89.91	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7321.90.01	Rosticeros accionados por motor eléctrico, reconocibles como diseñados exclusivamente para cocinas de uso doméstico.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7321.90.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
7322.11.02	De fundición.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7322.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7323.10.01	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7323.91.03	De fundición, sin esmaltar.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
7323.92.04	De fundición, esmaltados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7323.93.05	De acero inoxidable.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7323.94.05	De hierro o acero, esmaltados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7323.99.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7324.21.01	De fundición, incluso esmaltadas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7324.29.99	Las demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7324.90.91	Los demás, incluidas las partes.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7408.22.01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) de cualquier diámetro, o a base de cobre-níquel-cinc (alpaca) de diámetro superior o igual a 0.5 mm.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
7418.10.01	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7418.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7419.20.01	Terminales para cables.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7419.80.02	Terminales para cables.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7605.11.01	De aluminio con pureza superior o igual de 99.5% y diámetro superior o igual a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
7605.11.99	Los demás.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
7605.19.99	Los demás.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
7605.21.01	Con un contenido de: hierro de 0.7%, silicio superior o igual al 0.4% pero inferior o igual al 0.8%, cobre superior o igual 0.15% pero inferior o igual al 0.40%, magnesio superior o igual al 0.8% pero inferior o igual al 1.2%, cromo superior o igual al 0.04% pero inferior o igual al 0.35%, además de los otros elementos, en peso.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
7605.21.99	Los demás.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
7605.29.99	Los demás.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
7606.12.99	Los demás.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
7607.11.01	Simplemente laminadas.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
7610.10.01	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7610.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7612.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7615.10.02	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7615.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7616.10.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7616.99.06	Agujas para tejer a mano.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7616.99.07	Ganchillos para tejer a mano.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
7616.99.13	Escaleras.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8108.90.01	Canastillas, bastidores ("Racks") y serpentines.		6	5	4	3	2	1	0
8201.10.02	Layas y palas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8201.30.02	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8201.50.01	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8201.60.01	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares para usar con las dos manos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8201.60.02.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8201.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8202.10.01	Serruchos (serrotes).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8202.10.04	Sierras con marco o de arco (arcos con segueta, arcos para seguetas).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8202.10.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
8203.10.99	Las demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8203.20.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8203.30.01	Cizallas para metales y herramientas similares.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
8203.40.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8204.11.01	Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8204.11.02.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8204.11.02	Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8204.12.99	Los demás.	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 785 mm, para tubos.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8204.20.01	Con mango.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8204.20.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
8205.10.99	Las demás.	Manerales para aterrajar, aun cuando se presenten con sus dados (terrajas); berbiquíes.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8205.20.01	Martillos y mazas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8205.30.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8205.40.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8205.51.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8205.59.99	Las demás.	Excepto: Punzones.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8205.60.02	Lámparas de soldar y similares.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8205.70.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8205.90.91	Los demás, incluídos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.	Excepto: Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas de esta partida.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8211.10.01	Surtidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8211.91.01	Cuchillos de mesa de hoja fija.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8211.92.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8211.93.01	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
8211.94.01	Hojas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8212.90.99	Las demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8213.00.01	Tijeras y sus hojas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8214.10.02	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8214.20.02	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8214.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8215.10.01	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8215.20.91	Los demás surtidos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8215.91.01	Plateados, dorados o platinados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8215.99.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8301.20.02	Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	Tapones para tanque de gasolina.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8301.40.91	Las demás cerraduras; cerrojos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8302.10.01	Con mecanismos de resortes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8302.10.02.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8302.10.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8302.20.02	Ruedas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8302.41.06	Para edificios.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8302.42.91	Los demás, para muebles.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8302.49.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8302.50.01	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8302.60.01	Cierrapuertas automáticos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8304.00.03	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
8305.10.01	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8305.20.01	Grapas en tiras.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8305.90.01	Clips u otros sujetadores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8305.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8306.10.01	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8306.21.01	Plateados, dorados o platinados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8306.29.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8306.30.01	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8308.10.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida.		6	5	4	3	2	1	0
8308.90.91	Los demás, incluidas las partes.		6	5	4	3	2	1	0
8309.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8310.00.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
8403.10.01	Calderas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8412.31.01	De aire, reconocibles como diseñados exclusivamente para bombas neumáticas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8412.80.01	Motores de viento.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8413.19.03	Medidoras, de engranes.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8413.60.01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior superior o igual a 63 mm, sin exceder de 610 mm.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8413.60.04	Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm² (210 atmósferas).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
8413.70.99	Las demás.	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm; motobombas sumergibles; bombas de tipo centrífugo para manejo de petróleo y sus derivados.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8413.81.01	De caudal variable, aun cuando tengan servomotor.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8413.81.02	De accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.20.01	Bombas de aire, de mano o pedal.		6	5	4	3	2	1	0
8414.30.01	Motocompresores, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8414.30.04, 8414.30.07, 8414.30.08 y 8414.30.10.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.30.02	Denominados abiertos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8414.30.06.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.30.05	Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m^3 por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.30.10	Motocompresores herméticos con potencia inferior a 1 CP, de un mínimo de 4.9 de eficiencia energética (BTU/Wh) y capacidad máxima de 750 BTU/h.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.30.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
8414.40.01	Compresores o motocompresores, con capacidad hasta 31.5 m^3 por minuto y presión de aire hasta 17.6 kg/cm^2.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.40.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.		12	10	8	6	4	2	0
8414.51.02	Ventiladores anticondensantes de 12 v, corriente directa.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.51.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
8414.59.01	Ventiladores de uso doméstico.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.60.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
8414.80.06	Motocompresores integrales, de 4 o más cilindros motrices, excepto los reconocibles exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8414.80.08	Bombas de aire, de dos impulsores rotativos, con capacidad de 2.0 a 48.5 m^3, por minuto, excepto los reconocibles exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8416.10.99	Las demás.		6	5	4	3	2	1	0
8417.20.02	Hornos de panadería, pastelería o galletería.	Excepto: Por aceite diésel.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8417.80.04	Calentadores e incineradores catalíticos, reconocibles como diseñados para la eliminación de residuos tóxicos contaminantes.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8417.80.05	Incineradores de desperdicios, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8417.80.03.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8417.80.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto con cajones exteriores separados.		12	10	8	6	4	2	0
8418.10.99	Los demás.	Excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8418.50.99.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.21.01	De compresión.		12	10	8	6	4	2	0
8418.29.01	De absorción, eléctricos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.29.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
8418.30.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto de uso doméstico.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.30.99	Los demás.	De compresión, de uso doméstico.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
		Los demás.	6	5	4	3	2	1	0
8418.40.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.40.99	Los demás.	De compresión, de uso doméstico.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
		Los demás.	6	5	4	3	2	1	0
8418.69.04	Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8418.69.05 y 8418.69.06.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8418.69.99	Los demás.	Máquinas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas; aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8419.11.01	De calentamiento instantáneo, de gas.		6	5	4	3	2	1	0
8419.12.01	De uso doméstico, excepto los de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados		6	5	4	3	2	1	0
8419.12.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
8419.19.01	De uso doméstico.		6	5	4	3	2	1	0
8419.19.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
8419.33.01	De los tipos utilizados para productos agrícolas.		6	5	4	3	2	1	0
8419.34.02	De granos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8419.34.03	Discontinuos de charolas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8419.34.04	Túneles, de banda continua.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8419.34.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
8419.81.01	Cafeteras.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8419.89.03	Torres de enfriamiento, excepto las reconocibles como diseñadas para la separación y eliminación de contaminantes.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8419.89.10	Cubas de fermentación.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8419.89.17	Calentador para líquido térmico con o sin bomba para la circulación de fluido, con un rango de temperatura de 150°C a 375°C.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8421.12.02	Secadoras de ropa.	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
		Los demás.	6	5	4	3	2	1	0
8422.11.01	De tipo doméstico.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8422.40.02	De peso unitario igual o inferior a 100 kg, para introducir en cajas envases metálicos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8423.10.02	Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8423.20.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8423.30.02	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8423.81.03	Con capacidad inferior o igual a 30 kg.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8423.82.03	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8423.89.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8424.20.01	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto los reconocibles para naves aéreas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8424.30.04	Pistolas o inyectores de lodos, aun cuando se presenten con sus mangueras de cementación y circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanques almacenadores de lodos en pozos petroleros.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8425.11.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
8425.19.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8425.31.01	Con capacidad hasta 5,000 kg.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8425.39.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8425.41.01	Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8425.49.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8426.99.04	Ademes caminantes.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8427.10.01	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado “counterbalance”), con capacidad de carga hasta 3,500 kg.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8427.20.01	Carretilla con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8427.20.04.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8427.20.04	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado “counterbalance”), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga hasta 7,000 kg.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8427.90.91	Las demás carretillas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8428.10.01	Ascensores y montacargas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8428.20.02	Con dispositivo dosificador, excepto para carga o descarga de navíos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8429.20.01	Niveladoras.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8429.51.03	Palas mecánicas, excepto autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8429.59.01	Zanjadoras.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8429.59.02	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
8429.59.05	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8429.59.02.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8430.50.01	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 CP.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8430.50.02	Desgarradores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8430.50.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
8430.61.01	Explanadoras (empujadoras).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8430.61.02	Rodillos apisonadores o compactadores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8430.61.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
8430.69.01	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8430.69.02	Dragas, excavadoras y palas mecánicas, montadas sobre vagón de neumáticos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8430.69.03	Zanjadoras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8430.69.01.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8430.69.04	Traíllas ("scrapers").		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8430.69.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8433.19.99	Las demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8450.11.01	De uso doméstico.		12	10	8	6	4	2	0
8450.12.91	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.	De uso doméstico.	12	10	8	6	4	2	0
		Los demás.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8450.19.99	Las demás.	De uso doméstico.	12	10	8	6	4	2	0
		Los demás.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8451.21.02	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	De uso doméstico.	12	10	8	6	4	2	0
		Los demás.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
8457.30.02	Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8457.30.03	Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas “transfer”) de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8458.11.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8458.19.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8459.41.01	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8459.49.01	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8459.51.01	De control numérico.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8461.50.02	Serradoras de disco o de cinta sinfín, excepto de control numérico.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8461.50.03	Serradoras hidráulicas alternativas, excepto de control numérico.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8461.90.03	Máquinas de cepillar, de codo para metales, con carrera máxima del carro hasta 350 mm, excepto de control numérico.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.11.01	Hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.19.01	Hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
8462.22.01	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.23.01	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.26.01	Enderezadoras de alambre o alambrón.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.26.02	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.26.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.29.01	Enderezadoras de alambre o alambrón.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.29.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.29.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor, excepto de control numérico.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.29.06	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.29.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.33.01	Máquinas de cizallar, de control numérico.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.39.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.39.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.51.01	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.51.02	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.59.01	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 1/	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
8462.59.02	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.61.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8462.62.01	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t, excepto para punzonar o entallar.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8465.95.01	Taladradoras o escopleadoras.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8466.10.03	Portatroqueles.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8466.93.03	Reconocibles como diseñadas exclusiva o principalmente para taladros de columna o banco con transmisión por bandas o engranados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8467.22.03	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 CP.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8467.89.02	Perforadoras por rotación y percusión, excepto hidráulicas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8467.89.03	Pizones vibradores de accionamiento por motor de explosión.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8468.10.01	Sopletes manuales.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8474.20.99	Los demás.	Quebrantadores y trituradores de dos o más cilindros; trituradores de navajas.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8477.20.01	De un husillo, para materias termoplásticas o de elastómeros granulados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.10.01	Distribuidoras vibradoras de concreto.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.81.02	Toneles giratorios para el decapado, limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.81.04	Para limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas con abrasivos en circulación, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.81.02.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
8479.81.07	Para galvanizar, estañar o recubrir metales, excepto líneas continuas para galvanizar alambre de acero, por inmersión y lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.81.03.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.82.02	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8479.82.01 y 8479.82.05.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.82.04	Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.82.05.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.82.05	Agitadores, reconocibles como diseñados para el tratamiento de desperdicios, residuos y aguas residuales.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.03	Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.04	Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire ("cortinas de aire") para impedir la entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.06	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.07	Para fabricar cierres relámpago.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.08	Frenos de motor.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.10	Acumuladores hidráulicos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.12	Sulfonadores de trióxido de azufre.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.13	Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.14	Reactores o convertidores catalíticos tubulares.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.19	Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
8479.89.20	Colectores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aun con dispositivo contador.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.21	Prensas hidráulicas para algodón.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8479.89.22	Para desmontar llantas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.		6	5	4	3	2	1	0
8481.80.07	Boquillas o espreas para aspersión.		6	5	4	3	2	1	0
8483.60.02	Acoplamientos elásticos, acoplamientos de acero forjado con peso unitario superior o igual a 600 kg.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8483.60.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
8487.90.01	Cilindros hidráulicos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.31.05	Motores con potencia superior o igual a 186 W (¼ CP), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8501.31.03 y 8501.31.04.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.32.01	Generadores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.32.05	Motores de potencia igual o inferior a 3.75 kW (5 CP).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.32.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
8501.33.01	Generadores con capacidad hasta de 150 kW.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.34.05	Motores, con potencia inferior o igual a 2,611 kW (3,500 CP), excepto reconocibles para naves aéreas, para ascensores o elevadores, para trolebuses.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
8501.40.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras y lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.40.05.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
8501.51.02	Asíncronos, trifásicos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.52.04	Asíncronos, trifásicos, excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses; para ascensores o elevadores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
8501.53.04	Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses, ascensores o elevadores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.61.01	De potencia inferior o igual a 75 kVA.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.62.01	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.63.01	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.64.01	De potencia superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.64.03.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8501.64.03	De potencia superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, para producir electricidad a partir de fuentes de energía renovable.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8502.11.01	De potencia inferior o igual a 75 kVA.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8502.12.01	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8502.13.01	De potencia superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8502.13.02	De potencia superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8502.13.99	Los demás.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
8502.31.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8502.39.91	Los demás grupos electrógenos, para producir electricidad a partir de fuentes de energía renovable.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8502.39.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8502.40.01	Convertidores rotativos eléctricos.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
8504.21.99	Los demás.	Excepto: Para instrumentos para medición y/o protección.	3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
8504.23.01	De potencia superior a 10,000 kVA.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
8504.32.99	Los demás.	De distribución, monofásicos o trifásicos.	3	2.5	2	1.5	1	0.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 1/	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
8504.33.02	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA.	Excepto: De distribución, monofásicos o trifásicos.	3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
8504.34.01	De potencia superior a 500 kVA.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
8504.40.01	Para soldadura eléctrica, con capacidad nominal igual o inferior a 400 amperes.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
8504.40.16	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS"), excepto reguladores automáticos de voltaje y lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.14.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8507.20.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8508.11.01	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.		12	10	8	6	4	2	0
8508.19.99	Las demás.		12	10	8	6	4	2	0
8508.60.91	Las demás aspiradoras.		12	10	8	6	4	2	0
8508.70.02	Carcasas.		6	5	4	3	2	1	0
8508.70.99	Las demás.		6	5	4	3	2	1	0
8509.40.99	Las demás.	Licuadoras, trituradoras o mezcladoras de alimentos.	12	10	8	6	4	2	0
8509.80.99	Los demás.	Máquinas para lustrar zapatos; cepillos para ropa; limpiadoras lustradoras con peso unitario inferior o igual a 3 kg, con depósito para detergente; afiladores de cuchillos; con dispositivos intercambiables, para uso múltiple; enceradoras (lustradoras) de pisos; trituradoras de desperdicios de cocina.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8510.30.01	Aparatos de depilar.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8510.90.02	Cabezales para máquinas de afeitar.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8510.90.03	Hojas con o sin filo.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
8510.90.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
8514.11.01	Prensas isostáticas en caliente.		6	5	4	3	2	1	0
8514.19.01	Hornos para panadería o industrias análogas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8514.19.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8514.19.01, 8514.19.02 y 8514.19.04.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8514.19.04	Incineradores de residuos o desperdicios.		6	5	4	3	2	1	0
8514.19.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
8514.20.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8514.20.01, 8514.20.02, 8514.20.04 y 8514.20.05.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8514.20.05	Incineradores de residuos o desperdicios.		6	5	4	3	2	1	0
8514.20.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
8514.39.01	Hornos para panadería o industrias análogas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8515.11.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
8515.21.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
8515.31.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
8515.39.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
8516.10.02	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.		6	5	4	3	2	1	0
8516.21.01	Radiadores de acumulación.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8516.29.99	Los demás.		12	10	8	6	4	2	0
8516.60.99	Los demás.	Cocinas.	12	10	8	6	4	2	0
8518.40.99	Los demás.	Expansor-compresor de volumen, aun cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas; preamplificadores.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8519.30.02	Giradiscos.	Con cambiador automático de discos.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluethooth" o "USB".		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
8527.21.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8527.29.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8527.91.02	Combinados con grabador o reproductor de sonido.	Excepto: Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8531.10.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8531.80.99	Los demás.	Excepto: Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8531.80.01.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8544.20.01	Cables coaxiales, de uno o más conductores eléctricos, aislados y con funda de malla de metal, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
8544.20.99	Los demás.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
8544.30.99	Los demás.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
8544.42.99	Los demás.	Excepto: Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas; cables termopar o sus cables de extensión.	3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
8544.49.99	Los demás.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
8544.60.91	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1,000 V.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
8549.11.01	Desperdicios y desechos de acumuladores de plomo y ácido; acumuladores de plomo y ácido inservibles.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.12.91	Los demás, que contengan plomo, cadmio o mercurio.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.13.01	Clasificados por tipo de componente químico, que no contengan plomo, cadmio o mercurio.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.14.01	Sin clasificar, que no contengan plomo, cadmio o mercurio.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.19.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
8549.21.01	Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.29.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.31.01	Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.39.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.91.01	Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8549.99.99	Los demás-		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8711.10.03	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada inferior o igual a 50 cm^3.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8711.20.05	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 50 cm^3 pero inferior o igual a 250 cm^3.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8711.30.04	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 250 cm^3 pero inferior o igual a 500 cm^3.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8711.40.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8711.60.01	Propulsados con motor eléctrico.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8711.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8712.00.05	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 1/	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8716.10.01	Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8716.20.04	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8716.31.03	Cisternas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8716.39.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8716.40.91	Los demás remolques y semirremolques.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8716.80.03	Carretillas, reconocibles como diseñadas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
8716.80.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9001.30.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
9004.90.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).		6	5	4	3	2	1	0
9005.80.91	Los demás instrumentos.		6	5	4	3	2	1	0
9006.53.99	Las demás.		6	5	4	3	2	1	0
9006.59.01	Para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm, excepto las utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.		6	5	4	3	2	1	0
9006.59.02	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.		6	5	4	3	2	1	0
9011.10.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9011.20.91	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9011.80.91	Los demás microscopios.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9014.10.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
9015.20.01	Teodolitos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9015.20.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
9015.80.99	Los demás.	Alidadas con plancheta, excepto eléctricos o electrónicos; clísimetros, excepto lo comprendido en la fracción 9015.80.05; instrumentos y aparatos necesarios para medir la capa de ozono y para monitorear, medir y prevenir sismos u otros fenómenos naturales..	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
		Los demás.	6	5	4	3	2	1	0
9017.20.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9017.80.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9018.39.04	Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas y epidulares.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9018.90.01	Espejos.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
9018.90.08	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
9018.90.11	Pinzas para descornar.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
9018.90.13	Castradores de seguridad.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
9018.90.14	Bombas de aspiración pleural.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
9018.90.15	Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.90.14.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9018.90.19	Estetoscopios.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9018.90.20	Aparatos de actinoterapia.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
9020.00.99	Los demás.	Máscaras antigas.	3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
9021.10.06	Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas.	Corsés, fajas o bragueros.	3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
9025.11.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9025.19.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9025.80.01	Aerómetros y densímetros.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9026.20.03	Reguladores medidores de la presión de aire a inyectar en neumáticos de vehículos, incluso con distribuidores de agua.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9026.20.04	Reguladores de presión, acoplados a válvulas o manómetros.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9028.30.01	Vatihorímetros.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
9029.10.03	Taxímetros electrónicos o electromecánicos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9031.80.01	Controles fotoeléctricos.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
9031.80.07	Niveles.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9032.20.01	Manostatos (presostatos).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9207.10.01	Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.		6	5	4	3	2	1	0
9207.10.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9306.21.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9306.29.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9306.30.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9306.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9401.31.01	De madera.		6	5	4	3	2	1	0
9401.39.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
9401.41.01	De madera.		6	5	4	3	2	1	0
9401.49.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
9401.52.01	De bambú.		6	5	4	3	2	1	0
9401.53.01	De ratán (roten).		6	5	4	3	2	1	0
9401.59.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
9401.61.01	Con relleno.		6	5	4	3	2	1	0
9401.69.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
9401.71.01	Con relleno.		6	5	4	3	2	1	0
9401.79.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
9403.10.03	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9403.20.91	Los demás muebles de metal.	Mesas reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar; llamados “estaciones de trabajo”, reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.		6	5	4	3	2	1	0
9403.30.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como diseñados para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.		6	5	4	3	2	1	0
9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.		6	5	4	3	2	1	0
9403.60.01	Mesas, reconocibles como diseñadas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9403.60.02	Atriles.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9403.60.03	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como diseñados para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9403.60.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
9403.70.03	Muebles de plástico.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9403.82.01	De bambú.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9403.83.01	De ratán (roten).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9403.89.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9404.10.01	Somieres.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9404.21.02	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no.	Excepto: Colchonetas.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9405.50.02	Luminarias y aparatos de alumbrado, no eléctricos.	Excepto: Lámparas de hierro o acero, que funcionen por combustibles líquidos o gaseosos.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
9503.00.02	Con ruedas, diseñados para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.11	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.13	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.16	Rompecabezas de papel o cartón.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.17	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como diseñados exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.21	Ábacos.		6	5	4	3	2	1	0
9503.00.22	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como diseñadas para formar globos por insuflado.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.25	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.		6	5	4	3	2	1	0
9503.00.26	Juguetes reconocibles como diseñados exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.91	Los demás juguetes con ruedas diseñados para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.92	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.04.y 9503.00.05.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
9503.00.93	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9503.00.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9504.20.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
9504.40.01	Naipes.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9504.90.01	Pelotas de celuloide.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.90.01.		6	5	4	3	2	1	0
9504.90.03	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.		6	5	4	3	2	1	0
9504.90.04	Autopistas eléctricas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9504.90.99	Los demás.	Excepto: Partes y componentes reconocibles como concebidos exclusivamente para los demás juegos de sociedad.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9505.10.01	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9505.10.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
9505.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9506.99.06	Piscinas, incluso infantiles.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9506.99.99	Los demás.		6	5	4	3	2	1	0
9601.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9602.00.02	Ámbar de Chiapas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9602.00.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9603.10.01	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9603.21.01	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9603.29.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9603.40.01	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
9603.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9605.00.01	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9606.10.01	Botones de presión y sus partes.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9606.21.01	De plástico, sin forrar con materia textil.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9606.22.01	De metal común, sin forrar con materia textil.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9606.29.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9606.30.01	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9607.11.01	Con dientes de metal común.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9607.19.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9607.20.01	Partes.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9608.10.02	Bolígrafos.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9608.30.99	Las demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9608.40.02	Lapiceros o portaminas sin cuerpo ni sujetador o clip, y con tapón, punta metálica o cono y con o sin portagomas.		6	5	4	3	2	1	0
9608.40.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9608.50.02	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9608.99.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9609.10.01	Lápices.	Excepto: Esbozos constituidos por dos tablillas de madera unidas con adhesivo, con minas incorporadas, con un espesor inferior o igual a 1.4 cm, ancho de 6 a 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9609.20.01	Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.		6	5	4	3	2	1	0
9609.20.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9609.90.01	Pasteles.		6	5	4	3	2	1	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo						
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	A partir del año 2028
9609.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9610.00.01	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9611.00.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9613.10.01	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9613.20.01	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9615.11.01	De caucho endurecido o plástico.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9615.19.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9615.90.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9616.10.01	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9616.20.01	Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9617.00.01	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9618.00.01	Maniquíes con peso superior o igual a 25 kg.		6	5	4	3	2	1	0
9618.00.99	Los demás.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9619.00.01	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.		3	2.5	2	1.5	1	0.5	0
9619.00.03	Pañales y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	Excepto: De algodón o de fibras sintéticas o artificiales.	18	15	12	9	6	3	0
9619.00.04	Toallas sanitarias (compresas), tampones higiénicos y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.		9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9619.00.99	Los demás.	Pañales.	9	7.5	6	4.5	3	1.5	0
9620.00.01	Tripies de cámaras fotográficas.		6	5	4	3	2	1	0

[1/] Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

APÉNDICE IV

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo												
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	A partir del año 2034
6101.30.99	Los demás		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6102.30.99	Los demás.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6103.43.99	Los demás.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6104.63.99	Los demás.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6105.10.02	De algodón.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6105.20.03	De fibras sintéticas o artificiales.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6106.10.02	De algodón.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6106.20.99	Los demás.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6107.11.03	De algodón.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6107.12.03	De fibras sintéticas o artificiales.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6107.21.01	De algodón.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6108.21.03	De algodón.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6108.22.03	De fibras sintéticas o artificiales.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6108.31.03	De algodón.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6108.32.03	De fibras sintéticas o artificiales.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6109.10.03	De algodón.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6109.90.04	De fibras sintéticas o artificiales.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.20.05	De algodón.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6110.30.99	Los demás.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6111.20.12	De algodón.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo												
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	A partir del año 2034
6111.30.07	De fibras sintéticas.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6112.12.01	De fibras sintéticas.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6112.41.01	De fibras sintéticas.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6115.95.01	De algodón.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6115.96.01	De fibras sintéticas.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6201.20.01	Abrigos, impermeable, chaquetones, capas y artículos similares.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6201.30.99	Los demás.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6201.40.99	Los demás.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6202.20.01	Abrigos, impermeable, chaquetones, capas y artículos similares.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6202.30.99	Los demás.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6202.40.99	Los demás.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.11.01	De lana o pelo fino.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.12.01	De fibras sintéticas.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.31.01	De lana o pelo fino.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.32.03	De algodón.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.33.99	Los demás.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.41.01	De lana o pelo fino.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.42.91	Los demás, para hombres.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo												
			2022 1/	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	A partir del año 2034
6203.42.92	Los demás, para niños.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.43.91	Los demás, para hombres.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.43.92	Los demás, para niños.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6203.49.91	De las demás materias textiles.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.32.03	De algodón.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.33.99	Los demás.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.42.99	Los demás.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.43.99	Los demás.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.44.99	Los demás.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.52.03	De algodón.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.53.99	Los demás.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.62.09	De algodón.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.63.91	Los demás, para mujeres.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.63.92	Los demás, para niñas.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6204.69.99	Los demás.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6205.20.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6205.20.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo												
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	A partir del año 2034
6205.30.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6205.30.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6205.90.99	Las demás.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6206.30.04	De algodón.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6206.40.91	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6206.40.92	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6206.90.99	Los demás.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6207.11.01	De algodón.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6209.20.07	De algodón.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6209.30.05	De fibras sintéticas.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6211.11.01	Para hombres o niños.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo												
			2022 [1/]	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	A partir del año 2034
6212.10.07	Sostenes (corpiños).		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.21.01	De algodón.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.31.06	De algodón.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.32.06	De fibras sintéticas o artificiales.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6302.60.06	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6304.19.99	Las demás.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
6309.00.01	Artículos de prendería.		22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0
9619.00.03	Pañales y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	De algodón o de fibras sintéticas o artificiales.	22.5	20.6	18.7	16.8	15.0	13.1	11.2	9.3	7.5	5.6	3.7	1.8	0

[1/] Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.